A. -500 gp-

5727/9

A. D.

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo Nº 16

Expediente núm. 3.267

Contra María López Gimenez

de Longás.

Vista 15-11-39

y fallo

Juez Instructor designado D. Fernando Lanzón Sós.

Fecha de Incoación 14-10-37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 7-6-38

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 3267. = María Lopez Gimenez, de Longás.
Ejecución.

Responsabilidad decretada ———————— 500 pts.

Abonada en su totalidad mediante adjud.ⁿ =
Bienes al Estado y producto subastas (94'50)

Testimoniar resguardos 60'75 pts - 14 Oct. 38 - y 33'75 pts.
24 Dic. 38.

Archivo definitivo.

———————

GOBIERNO DE ARAGON

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia civil de la demarcación

referente a María Lopez Gimenez

vecino de Longás y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don María Lopez Gimenez vecino de Longás por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Fernando Lánzón Surroca Juez de Instrucción de Sos del Rey Católico al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ---------

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita.

; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

D N JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA , Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

»Tomo 14 =N 073 =Número 1.095 de entrada = Número de 12.866 Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 3.267 contra María Lopez ——— y a disposició de la Comisión Central de Incataciones ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de sesenta pts. y setenta y cinco cto —— ——— que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos 38 = Son 60 pesetas 75 céntimos. =Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depesatería = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido el presente resguardo en Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Trounfal.

3375
60'75
94'50

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA MARTIN C AVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 29 "Folio 131 "Número 64 de entrada "Número de Registro "Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el expediente nº 13.173 3.267 contra María Lopez Gimenez ——— y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la Caja de depósito arriba mencionado la cantidad de treinta y tres pts. y setenta y cinco cts. ——— que les será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón el Interventor sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve = Son 83 pesetas 75 céntimos. "Doy razón: El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención "Sentado en Depositaría = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente resguard en Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo.Sr. 2

Expediente nº 3267

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION * SOS DEL REY CATÓLICO *

Tengo el honor de acusar recibo a V.E.de su orden fecha 14 de los corrientes, relativa a incoacion de expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Maria Lopez, de Lampa/ quedando en cumplir cuanto en la misma se ordena.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 21 de Octubre de 1937-II Año Triunfal

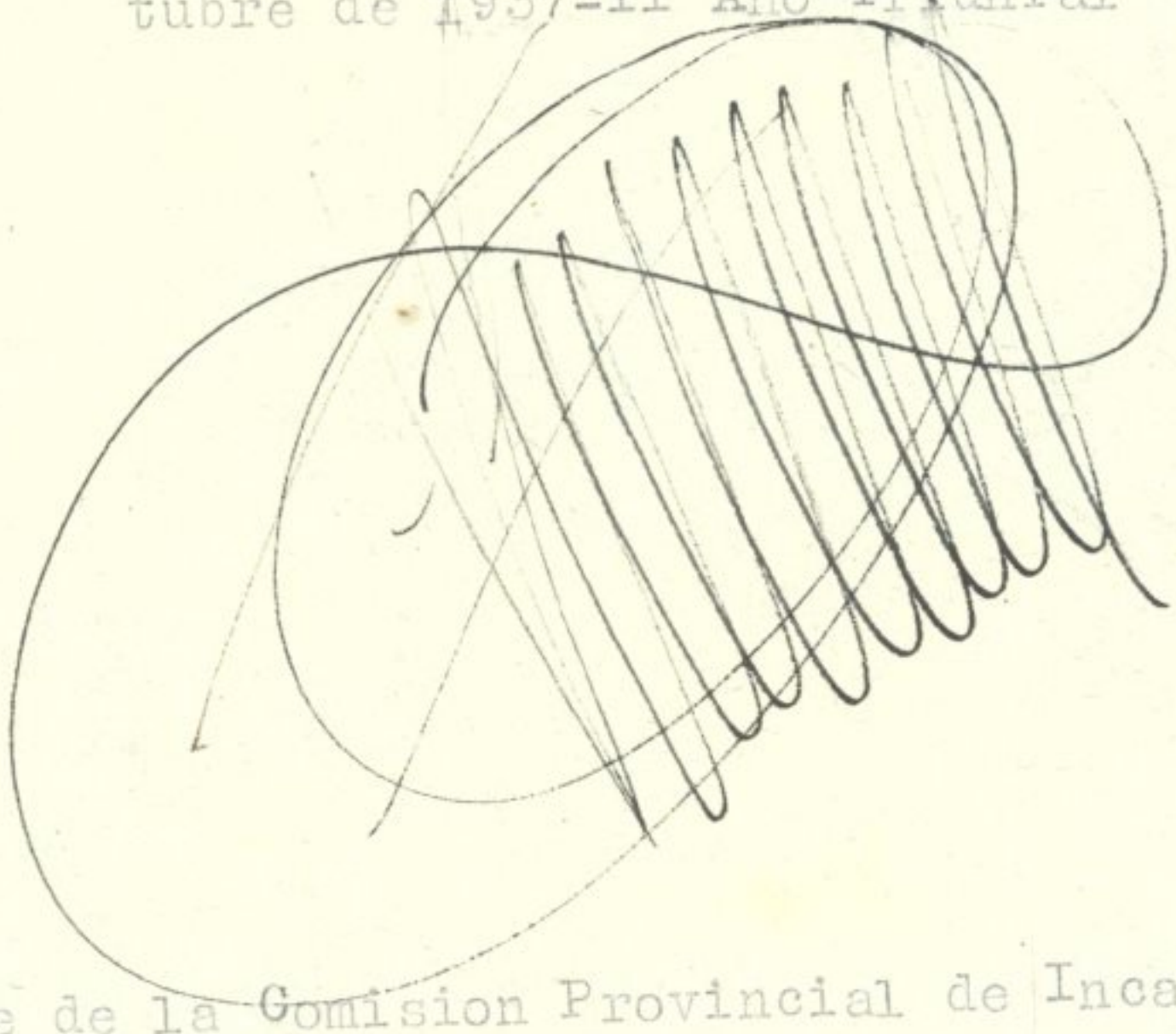

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Sábado, 23 de octubre de 1937 Núm. 250

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada *semestre*.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Con el objeto de que las Juntas provinciales de Sanidad tegan elementos suficientes de juicio para dictaminar los proyectos de abastecimiento de agua de las poblaciones de las cuales, si bien es necesaria la justificación técnica de las disposiciones adoptadas, lo es asimismo el estudio del manantial, haciendo un análisis geológico de los terrenos donde aflora o discurre la corriente de agua que se aprovecha, así como también de la posibilidad temporal o permanente de contaminaciones, conocimiento indispensable para fijar la zona de protección, esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Que en lo sucesivo, en los proyectos de abastecimiento de agua que redacten los diversos servicios hidráulicos, se acompañará a los proyectos una copia autorizada de los resultados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas.

2.º En el proyecto se hará por el Ingeniero autor del mismo un estudio geológico de los terrenos donde aflora el manantial o discurre la corriente de agua que se trate de aprovechar, fijándose especialmente en las condiciones de permeabilidad del suelo y subsuelo y comunicación subterránea que pueden alterar periódicamente la calidad bacteriológica de las aguas.

3.º Como resultado del análisis anterior y del estudio de los análisis químico y bacteriológico de las aguas que realizará el Ingeniero, en la memoria respectiva propondrá la zona de protección que estimen indispensable para garantizar en todo tiempo la potabilidad de las aguas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Mauro Serret.

Señores Ingenieros de Obras Públicas.

SECRETARÍA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Dispuesta por el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.ª El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.ª El número de plazas será el de 100.

3.ª Podrá asistir a él solamente el personal comprendido en los reemplazos no movilizados que tenga terminadas en España las carreras de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de Montes, Minas y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

GOBIERNO DE ARAGON

4.ª Los aspirantes no deberán exceder de 40 años de edad, el día fijado para el cierre de admisión de instancias, que se harán con arreglo al formulario adjunto y serán dirigidas el Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en la base posterior.

5.ª Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como auxiliares del servicio del Estado Mayor. Gozarán mientras desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.ª La selección de instancias será hecha por el Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, pueden exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohibe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóviles.

7.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 25 del actual, para empezar el curso el día 5 del próximo mes de noviembre.

Burgos, 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos: .....

Nombre: .....

Edad: .....

Título que posee: .....

Declaración jurada de poseerlo: .....

Solicita: .....

Situación militar actual: .....

Cuerpo o unidad en que sirve: .....

Servicios militares anteriores y unidades en que los ha prestado: .....

Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar: .....

Punto de residencia al advenir el movimiento salvador de España y tiempo que lleva en ella: .....

.....

Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios: .....

.....

Idiomas que habla: .....

Idiomas que traduce: .....

¿Posee taquigrafía? .....

¿Posee mecanografía? .....

¿Conduce automóviles? .....

Fecha: .....

(Firma del interesado).

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales de Estado Mayor.

VALLADOLID

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 363, de fecha 18 de octubre de 1937).

GOBIERNO DE ARAGON

ORDENES

Habilitaciones.—Divisas.

Los Jefes y Oficiales habilitados para ejercer el empleo inmediato superior llevarán la insignia de éste en el pecho únicamente, y en la forma que está dispuesto; en las bocamangas y en la prenda de cabeza han de ostentar la divisa del empleo efectivo que disfruten. Y se recuerda que la habilitación desaparece en el mismo momento de cesar el que la posea en el mando superior que esté desempeñando.

Burgos, 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Voluntarios.

Los hombres que después de iniciado el glorioso alzamiento nacional se han alistado voluntariamente en las filas del Ejército lo han hecho, sin duda alguna, porque anhelaban combatir, alcanzar el el honor de contarse entre los buenos españoles que en esta guerra de tanta transcendencia para España que se está riñendo en nuestro suelo luchan con admirable valor y entusiasmo y derraman abundantemente su sangre en defensa de la libertad de nuestro pueblo y de la civilización cristiana. No se les debe, pues, retener en la retaguardia. Que nadie pueda pensar al ver a esos muchachos con sus uniformes flamantes, paseándose por las poblaciones, que son una dolorosa excepción de nuestra juventud heroica.

Por tanto, los Cuerpos en que existan soldados voluntarios que no hayan prestado servicio alguno de campaña dispondrán su inmediata incorporación a las unidades que tengan en los frentes de combate; y en los destinos de retaguardia que alguno de ellos puedan estar desempeñando serán reemplazados, de no ser posible suprimir aquéllos, por otros soldados que hayan sido heridos, debiéndose tener en cuenta para hacer la designación de éstos el número de heridas recibidas y la gravedad de las mismas.

Si en algún Regimiento fuese difícil realizar lo que se ordena, por ser muchos los voluntarios que se hallan en el caso citado y pocas las unidades que tengan en el frente, el Jefe de aquél, por conducto regular, lo pondrá en conocimiento del General del Cuerpo de Ejército respectivo, para que éste disponga la distribución de los voluntarios sobrantes entre otros Regimientos de la misma Arma de los que estén a sus órdenes.

Burgos, 18 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Vestuario y equipo.

A partir de la publicación de esta Orden, los Jefes de Cuerpo o unidad vigilarán escrupulosamente que los individuos de los suyos respectivos que hayan de ingresar en algún Hospital, bien enfermos o como consecuencia de heridas recibidas, lo efectúen con todas sus prendas de vestuario y equipo de que dispusieran en el momento de caer enfermos o heridos, y en el estado en que se encuentren, las cuales serán recogidas, lavadas, desinfectadas, recompuestas las susceptibles de ello y conservadas en almacén por la respectiva Administración hasta que sean dados de alta como curados o evacuados, entregándolas a los interesados en el primer caso y remesándolas al nuevo hospital en el segundo. El hecho de ser dado de alta en un Hospital ni obliga a éste a facilitar equipo nuevo completo a cada individuo, ni da derecho a los Cuerpos para reclamarlo o incluirlo en sus pedidos de reposición.

Burgos, 9 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 364, fecha 19 de octubre de 1937).

ADMINISTRACION

JUNTA CONSULTIVA DE SEGUROS

Convocatoria.

En virtud de lo que dispone el apartado segundo de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de octubre actual ("Boletín Oficial del Estado" del día 9), sobre constitución de la Junta Consultiva de Seguros, se convoca a las Compañías o entidades aseguradoras españolas de los ramos de Vida, Incenrios, Accidentes y Transportes, para que, debidamente representadas. concurran el día 2 de noviembre próximo, a las horas que a continuación se indican, al edificio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Burgos para proceder a la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de dichos grupos en la expresada Junta Consultiva.

A tal efecto, se señalan para dichas reuniones las siguientes horas:

Ramo de Vida, a las diez.
Ramo de Incendios, a las once.
Ramo de Accidentes, a las doce, y
Ramo de Transportes, a las trece.

Asimismo se convoca a todas las Compañías o entidades aseguradoras extranjeras de los distinlos ramos sin distinción de clase de seguros a que se dediquen en España, para que concurran debidamente representadas al indicado local y en dicho día, a las dieciséis, con el fin de proceder a la designación del Vocal que haya de representarlas en la mencionada Junta Consultiva.

Burgos, 18 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta, José Navarro Reverter y Gomis.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 363, de fecha 18 de octubre de 1937).

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.053.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

A fin de dar la necesaria unidad a los actos de saludo al Caudillo, Generalísimo Franco, y de reverencia al Himno nacional, el Delegado del Estado para Prensa y Propaganda ha enviado a la Subdelegación Regional de esta capital las siguientes normas, que deberán ser estrictamente observadas por las Empresas de espectáculos:

1.ª En todos los salones de espectáculos que tengan aparato de proyección se proyectará sobre la pantalla el retrato del Caudillo, Generalísimo Franco, precisamente al terminar la primera parte del espectáculo, haciendo oír al mismo tiempo los dieciséis primeros compases del Himno nacional, al terminar los cuales cesará la proyección.

2.ª En los espectáculos que carezcan de aparato de proyección, a la terminación de su primera parte, se tocarán los dieciséis primeros compases del Himno nacional por aparato eléctrico de reproducción musical o por el sexteto u orquesta.

3.ª En los espectáculos nocturnos, el parte oficial de guerra se retransmitirá a la sala, en donde haya aparato eléctrico de reproducción apropiado para ello, en el momento en que se radie el parte, interrumpiendo la representación si se hubiere comenzado, retransmitiendo después los compases del Himno, durante los cuales se proyectará sobre la pantalla el retrato del Caudillo. En este caso, no se habrá proyectado el retrato del Caudillo al terminar la primera parte del espectáculo, conforme se ordena en el apartado primero.

4.ª No deberá tocarse en cada sesión ningún otro himno.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Empresas, recomendando a los Alcaldes de la provincia velen por la más rigurosa observancia de cuanto se ordena.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 5.054.

Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército.

Medidas que la Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército impone para la circulación de cebadas actualmente depositadas en la provincia:

1.º Hasta nueva orden queda prohibida la circulación de cebada desprovista de guía, las que únicamente concederán las Secciones Agronómicas provinciales cuando este cereal sea destinado a abastecimiento de la Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército o para simiente, con la guía que solicitará el interesado de la Sección Agronómica, acompañando certificado de la Alcaldía correspondiente, la que comprobará con posterioridad la exactitud de la declaración, informando la fecha en que la siembra fué realizada.

2.º Se ruega a la Guardia Civil y a las Autoridades municipales que impidan la circulación de cebadas desprovistas de guías de circulación, comunicando las infracciones a las correspondientes Secciones Agronómicas.

Las Compañías ferroviarias y transportistas particulares no admitirán expediciones de cebada desprovistas de guía.

3.º A la mayor brevedad, y siempre antes del 31 de octubre corriente, todos los municipios rendirán estadística nominal detallada a la Sección Agronómica provincial de las cebadas existentes en su demarcación.

4.º A fin de beneficiar a los pequeños propietarios, los Ayuntamientos podrán ofrecer conjuntos de pequeñas partidas de cebada al Parque de Intendencia de Zaragoza, siempre constituyendo partida mínima de un vagón.

5.º Las infracciones a cuanto se dispone anteriormente serán severamente sancionadas.

Lo que, para general conocimiento y cumplimiento, se dispone en Zaragoza a 20 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Coronel Intendente Militar del 5.º Cuerpo de Ejército, Florencio Benedicto.

Núm. 5.050

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

Circular.

Haciéndose necesario para la más exacta aplicación de la Orden del 14 del actual creando el «Servicio de Reincorporación al Trabajo» el que las Oficinas y Registros de Colocación Obrera funcionen en todos los pueblos de la provincia, cumpliendo con ello los Ayuntamientos las obligaciones que les impone la ley de 27 de noviembre de 1931 y su Reglamento de 6 de agosto de 1932, y al objeto de que las Comisiones Inspectoras que han de administrar dichos organismos a tenor del art. 7.º de dicha ley sean elegidas por las nuevas organizaciones sindicales en que están encuadrados la mayoría de los productores obreros y patronos, esta Delegación dispone que por todos los Alcaldes se proceda inmediatamente a la reorganiza-

GOBIERNO DE ARAGON

ción de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera, para lo cual solicitarán de las Asociaciones profesionales legalmente constituídas el nombramiento de un productor obrero y otro patrono si se constituye Registro, y tres por cada grupo para las oficinas que han de funcionar en los pueblos cabeza de partido judicial.

La Comisión Inspectora de los Registros será presidida por los Alcaldes, según dispone la Orden de 2 de junio de 1934, recayendo la presidencia de las oficinas locales en un productor obrero designado por la propia Comisión, de conformidad con el art. 24 del Reglamento citado.

Si en alguna localidad no existieran Asociaciones profesionales, el Alcalde convocará por separado a los obreros y patronos para que elijan los Vocales que los han de representar en la Comisión Inspectora.

Una vez elegidas las Comisiones Inspectoras, el Presidente lo pondrá en conocimiento de esta Delegación, expresando los nombres y apellidos de los Vocales designados.

El art. 25 del Reglamento de 6 de agosto de 1932 dispone que, una vez constituída la Comisión Inspectora de la Oficina local, se procederá a cifrar el número de personalidades competentes que hayan de completarla, conforme al art. 7.º de la ley de 27 de noviembre de 1931, designando en la misma sesión las entidades locales que deban formular la propuesta de aquéllas para su nombramiento por la Comisión de Trabajo.

La Comisión Inspectora de los Registros radicados en las localidades que por su poca importancia no cuenten con entidades representativas que puedan formular la propuesta de personas competentes, se completará con dos Vocales entre los vecinos destacados como hombres prudentes, que ofrezcan garantías de ecuanimidad.

Se recuerda a los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones la necesidad de confeccionar los presupuestos de gastos redactados por la Comisión Inspectora respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1932, elevándolos, una vez formulados definitivamente, a la aprobación de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, según dispone la Orden de 30 de diciembre de 1935.

* * *

Con relación a la estadística semanal del paro obrero, son muchos los Alcaldes que no cumplen lo ordenado por esta Delegación en la circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 30 de abril último, advirtiendo que en lo sucesivo serán propuestas a la Superioridad las sanciones a que se hagan acreedores los que dejen de cumplir tan importante servicio.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

Núm. 5.049.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Convocatoria para sustituciones.

Hallándose en uso de licencia por tres meses la Maestra propietaria de la escuela nacional de niñas número 1 de Aranda de Moncayo, D.ª María de los Angeles Buchó Muniesa, que tiene el sueldo de 4.000 pesetas, y

Habiendo incoado expediente de sustitución por imposibilidad física la Maestra propietaria de la escuela nacional de niñas de Inogés, en esta provincia, doña Gregoria Moreno Molina, perteneciente a la octava categoría del escalafón del Magisterio, y que se hallaba, por tanto, en el sueldo de 3.000 pesetas anuales;

No habiendo tomado posesión el sustituto nombrado en virtud de convocatoria anterior,

De conformidad con lo que establece la instrucción 35.ª de las contenidas en la Orden-circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto este concurso especial para poder solicitar dichas sustituciones, que tendrán de sueldo la mitad del que corresponde a las propietarias, o sea 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión Provincial, Emilio Moreno.

Núm. 5.032.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

— María López Giménez, vecina de Longás. (Expte. 3.267)

—Lucas Campos Ventura, vecino de id. (Expte. 3.268)

Pedro José López Campos, vecino de id. (Expte. 3.269)

Vicente Campos Alastuey, vecino de id. (Expte. 3.270)

— Francisco Gracia Expósito, vecino de id. (Expte. 3.271)

—José Lacumba Ventura, vecino de id. (Expte. 3.272)

Víctor Lecina Ena, vecino de id. (Expte. 3.273)

Manuel Martínez Campos, vecino de id. (Expte. 3.274)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 14 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

5.019.—El Frasno
5.021.—Maleján
5.023.—Alcalá de Ebro
5.030.—Montón
5.041.—Castejón de Valdejasa
5.045.—Illueca
5.028.—Bureta

Ordenanzas fiscales que afectan al presupuesto.

5.037.—Cetina

Padrón de edificios y solares

5.019.—El Frasno
5.021.—Maleján
5.023.—Alcalá de Ebro
5.027.—Tobed
5.028.—Bureta
5.030.—Montón
5.038.—Luceni
5.040.—Alhama de Aragón
5.041.—Castejón de Valdejasa
5.045.—Illueca

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.023.—Alcalá de Ebro
5.045.—Illueca

Padrón de contribución rústica.

5.022.—San Mateo de Gállego

Padrón de rústica y pecuaria.

5.023.—Alcalá de Ebro

Presupuesto municipal ordinario

5.037.—Cetina

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.021.—Maleján
5.023.—Alcalá de Ebro
5.027.—Tobed
5.043.—Villadoz

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.019.—El Frasno
5.027.—Tobed
5.028.—Bureta
5.039.—Remolinos
5.045.—Illueca

Repartimiento de rústica

5.021.—Maleján

* * *

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 5.048.

Ignorándose actualmente el paradero del individuo que a continuación se expresa, se le cita por medio del presente para que durante los días 20 al 26 del corriente mes y año comparezca ante la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si dejase de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que haya lugar:

Reemplazo de 1929: Emilio Martínez Hernández, número 14 del alistamiento.

Almonacid de la Sierra, 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

CUBEL Núm. 5.047.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los que se crean con aptitudes para desempeñarla la solicitarán de esta Alcaldía en un plazo de quince días, haciendo constar que el nombramiento será provisional.

Cubel, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benito Gordo.

ENCINACORBA Núm. 5.029.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Luis Tapia Sancho, hijo de Lorenzo y de Valera, y el de Ignacio Ubide Gracia, hijo de Dámaso y de Timotea, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, durante los días 26 del actual al 2 de noviembre próximo, para su revisión el primero, y durante los días 5 al 11 del expresado noviembre el segundo, para concentración en filas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Encinacorba, 16 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Delfín Casanova.

LA JOYOSA Núm. 5.024.

D. Gaudencio González Briega, Alcalde del Ayuntamiento de La Joyosa y su agregado Marlofa;

Hace saber: Que en el expediente que por orden de la Superioridad instruye el Juzgado municipal de esta localidad de los bienes incautados por el Estado al Centro de Unión Rrepublicana, de esta localidad, y por orden recibida de la Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado en esta Alcaldía, se le autoriza al que suscribe para sacarlos a pública subasta con el precio de la tasación fijado a los mismos.

El acto tendrá lugar el día 30 del presente mes y hora de las nueve de su mañana en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, verificándose por pujas a la llana sobre el precio de tasación y debiendo depositar los licitadores en la mesa el 10 por 100 de la tasación, así como exhibir la cédula personal del presente año.

Los efectos subastados se adjudicarán en el acto al mejor postor.

Efectos que se subastan.

	Pesetas
Un reloj de pared, en buen uso	50
Una cafetera marca «Exprés», nueva	800
Trece mesas de mármol, con sus pies, casi nuevas.....	260
Una nevera, con dos pisos, casi nueva.....	300
Un mostrador en muy buen uso.....	70
Siete perchas, casi nuevas.....	7
Un «Petromax», en buen uso.....	75
Seis aparatos de luz eléctrica	6
Cinco divanes y un suplemento, casi nuevos..	450
Treinta y una sillas de madera, el asiento en buen uso.....	186
Trece sillas plegables, en buen uso.....	78
Un barajero, en buen uso	1
Un contador eléctrico, en buen uso.....	35
Dos aparadores de cristal, para botellas.....	10
Tres escupideras, en buen uso.....	3
Dos tinajas para agua..... ..	4
Un molinillo de café, en buen uso	15
Dos bandejas de servir, en buen uso.....	10
Cuatro tapetes de bayeta	2
Una cafetera de hacer café, con su filtro.....	5
Una cafetera de metal blanco, para servir café.	9
Tres dominós, casi nuevos.....	6
Un armario de dos pisos, en mediano uso...	20

GOBIERNO DE ARAGON

	Pesetas.
Jn tonel con su espita, pequeño	4
Tres garrafas, de 18 a 20 litros cada una	12
Cinco botellas de gasolina	3
Una garrafa con bencina	6
Cuarenta y siete platos de licor	11'75
Seis docenas de cucharillas, en buen uso	30
Seis botellas para agua, en buen uso	10
Siete vasos para refresco	3'50
Cuatro teteras de hacer té, en buen uso	8
Treinta y una copas para servir vermouth	15'50
Cuarenta y siete platos para servir café	23'50
Treinta y cinco tazas para servir café, en buen uso	17'50
Sesenta y dos copas de licor, en buen uso	18'50
Setenta y dos vasos para servir agua, en buen uso	36
Dos medidas de litro y medio litro	3'50
Un embúdo, en buen uso	0'50
Dos barreños poncheros, en buen uso	4
Dos cazos poncheros, en buen uso	6
Tres platos para servir anchoas	1
Cuatro idem para servir cerveza	1'50
Ciento treinta y seis estuches de té, sin empezar	15
Dos persianas, en mediano uso	4
Una estufa, en buen uso	15
Una cortina metálica	7
Seiscientos cincuenta estuches de azúcar	25
Dos libros de contabilidad sin escrito	6
Una garrafa de ron corriente, sin empezar, de 20 litros	40
Una idem con 6 litros de vino moscatel	9
Una idem con 6 litros de vermouth	10
Una idem con 12 litros de ojén corriente	15
Una idem con 4 litros de ron corriente	8
Una botella de ron escarchado, sin empezar	4
Una idem de anís de idem	4
Una idem de ginebra, sin empezar	6
Cuatro botellas empezadas, conteniendo varios licores	3
Una idem de cazalla, sin empezar	6
Un depósito de cemento para agua, en buen uso	25
Total	2.804'25

Los bienes reseñados se hallan depositados en poder de D. Domingo Casabona.

La Joyosa, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio González.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.996.

D. Pedro Encuentra Colás, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gállego;

Hago sober: Que en expediente que se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la Sociedad «Unión Villanovense», de este pueblo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación que se expresa, los bienes siguientes:

	Pesetas
Ciento ochenta y siete sillas de madera, valoradas en	375
Una mesa de madera	6
Una id. de juego	20
Un reloj de pared	15
Un espejo	10
Un tablero de anuncios	3
Un encerado	2'50
Seis perchas de hierro	20
Una calefacción con nueve radiadores	350
Dos bancos	5
Veintiséis mesas de mármol	520
Cinco veladores	50
Una caja de caudales	40
Una fresquera	20
Una estantería	2'50
Un mostrador	3
Una cafetera de cobre	20
Doce botellas con tapa	12
Ciento sesenta y tres vasos de cristal	52
Cuarenta y cuatro copas para vermouth	10
Treinta y cinco copas para licor	10
Treinta copas pequeñas	3
Tres poncheras	3
Tres cafeteras metal blanco	3
Diez bandejas de pasta	2'50
Diez id. imitación metal	5
Quince platos	1'50
Una máquina de moler café	15
Ciento sesenta platos para café	25
Un armario	15
Un piano marca «Soler»	150
Ciento treinta y cinco cucharillas	20
Una máquina de sulfatar	20
Un ventilador eléctrico	10
Un armario de madera	10
Dos bancos largos	5
Tres mesas de juego	30
Cuatro tableros	4
Un carretillo	5
Tres veladores de mármol	30
Dos garrafones de cristal	4
Ciento tres platos	20
Doce botellas de cristal, con tapa	12
Una estufa de petróleo	1
Dos cafeteras	2
Una báscula de madera	5
Ciento noventa y tres frascos vacíos	15
Ciento sesenta y ocho pocillos	8
Setenta tazas blancas	7
Una pesa con platillos y seis pesas	10
Cinco sillas de madera	5
Total	1.965

Se ha señalado para el acto del remate el día 8 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento, haciéndose las siguientes advertencias;

Que los licitadores deberán depositar en la Secretaría de esta Corporación municipal el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer por lotes, pero siendo preferible el que lo haga por la totalidad.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y que los bienes subastados se encuentran depositados en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de este pueblo, donde pueden ser examinados.

Dado en Villanueva de Gállego a 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.988.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en el juicio de testamentaría de D.ª Juana Guallar Alloza, tramitado en este Juzgado, dictó la siguiente

«*Providencia*: Juez señor de Pablo.— Zaragoza, 13 de octubre de 1937.-Las operaciones practicadas por el Contador dirimente Sr. García Belenguer únanse a los autos devueltos, y las mismas, así como las llevadas a cabo por los Contadores Sres. Miravete y Rivera, también obrantes en estas actuaciones, pónganse de manifiesto a las partes en la Secretaría por término de ocho días, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento Civil·—Lo manda y firma S S.ª—Doy fe.—De Pablo.—Ante mí, Vicente Lizandra».

Y para que sirva de notificación en forma a Joaquín y Justo Egozcue y a Antonia Guallar, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.922.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 76 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Elías Pardos Valero, de Romanos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.923.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 86 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Ramiro Izaguerri, de Fombuena, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.924.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 87 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicente Ramiro Izaguerri, de Fombuena, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.925.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 88 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Andrés Romero Ramiro, de Fombuena, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

W.3267

Resumen del expediente a que hacer referencia el apartado d) de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero de 1937

Con fecha 22 del pasado mes de Octubre, se recibió en este Juzgado orden a la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, nombrando al que suscribe Juez Instructor del expediente iniciado para declarer administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a MAria Lopez Gimenez - - - - - - - - vecino de Borges (folio 1)

Recibida declaracion al inculpado, por éste se manifestó: que no perteneció a ningun partido politico, no desempeñando cargo de ninguna clase, ni hizo propaganda de especie alguna, estando conforme con el actual Movimiento (folios 2,4,5, y 6)

De los informes adquiridos y diligencias practicadas en el ramo separado de embargo resulta: que la inculpada vive con su hija Andresa, de 26 años solter,a, con su hija politica Jacoba Campos de 25 años, viuda, y dos hijos de ésta de 4 y 2 años de edad; con anterioridad vivian tambien con ella su hijo Manuel Berges, cartero, hoy desaparecido, y su hijo Pedro Berges, huido; los bienes embargados son los siguientes: cereales tasados en 60 ptas: semovientes en 232 ptas: muebles tasados en 207 ptas: e inmuebles en 2.595 ptas. con un rendimiento anual de 241 pesetas) folio 16)

Por las autoridades informantes, se hizo constar: por la Guardia civil que Maria Lopez perteneció a la U.G.T. siendo gran propagandista y votando la candidatura de izquierda, pero no desempeñó cargo alguno al servicio del frente popular; y por la alvaldia y Juzgado municipal, que Maria L pez si bien no desempeñó cargo alguno al servicio del frente popular pues es analfabeta, colaboró intensamente en el sostenimiento del Centro la U.G.T. cuyo primer domicilio lo tuvo en su propia casa, instigando a sus hijos a hacer propaganda del frente popular lo que lo demuestra que sus dos hijos varones mayores de edad uno está desaparecido y el otro huido, contribuyendo a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional (f 3, 7, 8, 9 y lo

Recibida declaracion a los testigos propuestos, se manifestó por ellos: Por Hermenegildo Alastuey y Feliciano Pardo, propuestos por la inculpada, por el primero que le consta que Maria Lopez pertenecia y laboraba muy entusiasticamente con el frente popular, regocijandose ante los actos extremistas que efectuaban sus dos hijos mayores de edad, siendo contraria al Movimiento Nacional; y por el segundo que ignora la actuacion de la inculpada. Y por José Mayayo y Emilio Berges, propuestos por las Autoridades informantes, se hicieron analogas manifestaciones que aquellas (folios 11 al 15)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente a la Superioridad con el presente resumen, remitiendose el ramo de embargo una vez que conste tomada anotacion preventiva del trabado sobre inmuebles (fº 16)

Sos del Rey Catolico, a 28 de Febrero de 1938.- II Año Triunfal.

El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Numero en la Comision 3267 Nº en el Juzgado 171

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incauta-- ciones para declarar administrativamente la responsabilidad ci vil que se deba exigir al vecino de Longas

Mariano Lopez Gimenez

Secretaria judicial de

Don Elias Gervas y Cuesta

GOBIERNO DE ARAGON

5 N: 121

Apartado B).

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D.ª María Lopez Gimenez de Longás, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujéten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 3267

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Octubre de 1937.

II Año Triunfal

COMISIÓN PROVINCIAL

Sr. D Fernando Lanzón Surroca Juez de instrucción de Sos

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.281.958

6

Providencia del Juez Sr.Don Fernando Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida orden de la Comision Provincial que determina el artª 3º del Decreto de 10 de Enero ultimo, con respecto al vecino de Longas Mariano Lopez Jimenez acusesesu recibo, instruyase expediente, regístrese, y en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de fecha diez de Enero citado y que desarrolla los preceptos del Decreto antes indicado, recibase declaracion al inculpado, a cuyo efecto será citado de comparecencia ante este Juzgado; reclamense informes de la alcaldia, Guardia civil y Juzgado municipal del pueblo de la naturaleza del inculpado y evacuense cuantas citas importantes resulten de lo que se actue.

En atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveido en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo.

Lo mandó y firma el Sr.Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de instruccion de esta villa y su partido de que doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Zaragoza
Archivo

9 7

En cumplimiento a su atento Oficio de fecha 22 de Octubre último; tengo el honor de informar a la Autoridad de V.S. lo siguiente.

1º. María López Jimenez, vecina de Langas, pertenecia al partido U.G.T. y comunista, de dicho pueblo, siendo gran propagandista, é imbuyendo ideas extremistas, votando esta candidatura; contribuyendo de un modo cierto a crear la situación que provoco el alzamiento Nacional encontrandose esta en el pueblo; ignorando que haya desempeñado cargo alguno, lo mismo en la organización a que pertenecia, como al servicio del funesto frente popular.

GOBIERNO DE ARAGON

6º Las personas de reconocida solvencia y moralidad, que propongo para depurar sobre los citados estremos son Dn. José Mayayo Castan y Dn Emilio Berges Martinez.

Dios guarde a U.S. muchos años

Ancastillo 2 Noviembre 1937

II Año Triunfal

El Comandante Puesto

Jesús Cortaya Ponte

Señor Juez de Primera Instancia é Instrucción de

Los

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,745,596

Declaración de

María Lopez Gimenez

En la villa de Sos del Rey Católico, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien instruído por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramento y héchole las advertencias del artículo 446 de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dicho de setenta y ocho años de edad, de estado viuda, profesión su sexo, vecino de Longas, con domicilio en id que no ha sido procesado

y de las demás que le han sido explicadas no le comprenden ninguna

A preguntas de S.Sa contesta:

Que vive en union de su nuera llamada Jacoba Campos y dos hijos de la misma llamados Beremundo y German de 3 y 2 años de edad y que no posee bienes. Que no perteneció a ningun partido politico, no desempeñó cargo de ninguna clase ni hizo tampoco propaganda declase alguna y que está conforme con el actual Movimiento. Y que pueden deponer sobre su conducta sus convecinos Hermenegildo de casa el Obispo y Feliciano Pardon sin que pueda decir nada mas.

Leida a su eleccion se afirma y ratifica y no firma por no saber haciendolo. S.Sa doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Expt. Nº 171

B 9

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN · SOS DEL REY CATÓLICO ·

De orden de S.Sª.y en virtud de lo acordado en el expediente enotado al margen dirijo a V.la presente que me devolvere cumplimentado por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos para que pretique las diligencias que al pie se indican.
Dios guarde a V.muchos años
Sos del Rey Catolico a 22 de octubre de 1937 II año Triunfal
El Secretario

Elias Gracia

Sr.Juez Municipal de LONGAS

Diligencias que se interesan

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el dia 5 del proximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana al vecino de esa pueblo al objeto de recibirle declaracion. Marin Lopez Gimenez.

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,302,560

10 Gy

Providencia Juez Sr. Serrano Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden y hecho repórtese á su destino por el conducto de su recibo.

Lo acuerda y firma el Sr. D. Rafael Serrano Serrano, Juez Municipal de Longás á tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Doy fe. El Juez Municipal y certifica

Rafael Serrano

P. A. M.
Gaudioso Lamelas

Diligencia de citación Seguidamente yo el Secretario; me personé en el domicilio de María Díaz Jiménez, y hallándole en el mismo le notifiqué por lectura íntegra la precedente carta orden, con entrega de copia, y al efecto le cité de comparecencia para ante el Juzgado de Intervención el día cinco de los corrientes y hora de las once, lo que doy fe. Enterada, citada y notificada, lo firma la presente por no saber, haciéndolo en su nombre su hija política Dª. Jacoba Campos con lo que certifico. Jacoba Campos

Gaudioso

Otra de remisión Se remite en el mismo día la carta orden cumplimentada de que certifico

Gaudioso

GOBIERNO DE ARAGON

11

Como Juez Instructor nombrado para la tramitacion del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Longas Manuel Lopez Gimeno

interesa de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre si el indicado individuo por su actuacion en contra del Movimiento Nacional, puede considerarsele responsable directa o subsidiariamente por accion u omision por daños o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha oposicion al Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos politicos o administrativos el servicio del llamado frente popular, si por su posicion social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a imbuir entre sus convecinos las ideas del referido frente popular, si ejerció cargos directivos en las Asociaciones que encuadraban el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Por ultimo indicará aquellas personas del pueblo de reconocida solvencia moral que puedan deponer sobre los extremos antes consignados.
Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 22 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * SOS DEL REY CATÓLICO *

Sr. Juez municipal de Longas

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,302,547

12 8

Informe } El Juez Municipal que suscribe en cumplimiento de la orden que precede, tiene el deber de hacer constar:

Que, la referida María Tejer Giménez puede considerarse responsable por daños y perjuicios inferidos, con ocasión de la actuación que tuvo en pro del Frente Popular y en contra del Movimiento Nacional, al que siempre ha sido refractaria.

No existen antecedentes concretos de que haya desempeñado cargos Políticos, Administrativos ni Directivos pues es analfabeta.

Ha demostrado su ayuda y colaboración al Frente Popular, porque ofreció su casa en donde tuvo el primer domicilio el Centro de la U.G.T. incluyendo a sus dos hijos siendo los principales defensores y propagadores de la política del Frente Popular, cuyos dos hijos aun está "Desaparecido" y otro huido en los primeros días del Movimiento ignorando su paradero

Se desprende de los hechos relatados que con su proceder contribuyó a crear aquella situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Para deponer sobre los extremos indicados, se designan a las vecinas Don José Mayayo Cortes y Don Emilio Berges Martínez de reconocida solvencia y moralidad.

Así lo dispuso el día de Noviembre de mil novecientos treinta y siete 11 año Triunfal

El Juez Municipal

Rafael Serrano

GOBIERNO DE ARAGON

17

Como juez instructor nombrado para la tramitación del expediente incoado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Longás [illegible] Lapeña Jiménez Moreno de Ud. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre si el indicado individuo por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede considerársele responsable directa o subsidiariamente por acción u omisión por daños o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha oposición al Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado frente popular, si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a inducir entre sus convecinos las ideas políticas del referido frente popular, si ha ejercido cargos políticos o directivos en las Asociaciones que acudirán el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situación que provocó el alzamiento Nacional.

Por último indicará aquellas personas del pueblo de reconocida solvencia moral que puedan deponer sobre los hechos antes consignados.

Dios guarde a V. muchos años.

Cuartel del Rey Católico, 21 de Octubre de 1937.- I. Año Triunfal.

Sr. Alcalde de

Longás

GOBIERNO DE ARAGON

14 XQ

Exponen} El Alcalde que suscribe, en cumplimiento de la orden que precede, le honra en hacer constar:

Que la referida María López Giménez se le puede considerar responsable de la situación creada por el Frente Popular, por la actuación que tuvo en el mismo y por lo tanto en contra del Movimiento Nacional al cual empezó desarrollo desde que se hizo oposición.

No desempeña cargo alguno, político, administrativo ni directivo, pues es analfabeta.

Ha colaborado inteligentemente en el establecimiento del Centro de la M. C. J. En cuyo primer domicilio lo tuvo en su propia casa asistiendo a sus hijos a fomentar la propaganda del Frente Popular, siendo prueba evidente que de sus dos hijos varones y mayores de edad, uno está "Desaparecido" y el otro, huido en dirección desconocida en los primeros días del Movimiento, ignorando su paradero.

Es innegable que con sus prédicas y propagandas sobre todo en época de elecciones contribuyó a crear aquella situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Para deponer sobre los extremos indicados se designa a las vecinas D. José Moyano Cortés y D. Emilia Berges Martínez de reconocida solvencia y moralidad.

En Longás a 6 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete II Año Triunfal.

El Alcalde

Pascual Moyano

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL LONGÁS

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.281.756

15

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca

Dos del Rey Católico, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Lo anterior cursé orden mano al expediente de su razon, y dirijase nueva carta orden al Juzgado municipal de Tamarite a fin de que sean evacuadas las citas que resultan de las anteriores diligencias.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Sumario nº 171

16

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el asunto enotado al margen, dirijo a V.I. presente que se devuelven sumariado en los autos de su conducto de un folio sin hacer pronunciamiento alguno sobre los antecedentes que se interesan.

Sobre

5

Elías Gervás

Sr. Juez municipal de

Que se reciba declaración a Trés en cuanto conozca y los sujetos indicados, para que manifiesten cuanto sepan y les sea preguntado respecto a la actuación política del encausado durante su estancia en esta villa

Mará Lopez Gimenez

frente popular y en caso de pertenecer al mismo, el cargo que estuvo afiliado o ejerciendo dentro de dicho frente popular, ejerciendo cargos directivos en los mismos, si desempeñó cargos públicos durante dicho período, clase de los mismos y si prestó el servicio del palio en las fuerzas leales o pertenecía a organización clandestina contra el Movimiento Nacional.

Los individuos que han de declarar son:

José Mayayo = Emilio Berges = Hermenegildo de Ara el Obispo = Feliciano Pardo =

17

K.5.302.586

Providencia
Juez
Sr. Serrano

Cumplase cuanto se ordena en la supe-
rior y precedente carta orden, y hecho repor-
tese d'm destino por el conducto de un recibo
Lo manda y firma el S.S. Rafael Serra-
no Serrano. Juez Mupal. de Longas d'doce
de Norbe. de mil novecientos treinta y siete
Ante Trimpal y certifico:
Rafael Serrano P.A. M.
Santiago Sanclemente

Declaración de José
Mayayo Castán

En el pueblo de Longas d'doce
de Norbe. de mil novecientos treinta y siete ante
el S.S Rafael Serrano, Serrano. Juez Mpal
y de mi el infrascrito Secretario, comparece
el anotado al margen, quien dice llamarse
como queda dicho, casado, labrador, de cua-
renta y dos años de edad y de esta vecindad
manifiesta no estar inhibido procesado ni
le comprenden las demás generales de la Ley
A preguntas del S. Juez. declara, dijo Jura
decir verdad en lo que supiere y se le pregunte
y siendolo por el contenido de la Carta orden
precedente, declara: que no posee antece-
dentes de que María Jaime Espinosa, esta-
viera afiliada d'ninguno Partido del Frente
Popular ni que tampoco desempeñara cargos
al servicio del referido Frente Popular
Unicamente le consta que alentaba d'inci-
taba d'dos de sus hijas mayores de edad
d'que propagaran y defendieran las ideas
y politica extremista de dicho Frente Popular
cuyas dos hijas, nino lo tiene desaparecido
y otro huido. Que nada mas puede decir
Leida que fue d'su instancia esta declaración
y hallandola conforme, firma con el S. Juez y certifico

Rafael Serrano José Mayayo

Santiago Sanclemente

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de Emilio Berges Martínez

A continuación y ante las mismas funcionarios judiciales comparece el anotado al margen, quien dice llamarse como queda dicho, soltero, sastre, de treinta años de edad. y de esta vecindad, manifiesta que no está inhabilitado procesado, ni le comprenden las demás generales de la Ley. a preguntas del Sr. Juez. Jura decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siendo á tenor del cuestionario precedente, declara: que María Jáger Giménez, no ha estado afiliada á ninguno partido del Frente Popular. ni desempeñó cargo de ninguna clase dentro del mismo: No obstante, estaba adherida é identificada con aquellas ideas que procuraba difundirlas y propagarlas entre sus convecinos Por los malos Consejos sinceraciones y admitir con beneplácito reuniones clandestinas y muy peligrosas en su casa, como principales protagonistas dos hijos suyos como lo tiene Juez. desaparecido y el otro fusilado. También denunció aportune al actual Movimiento Nacional.

Que nada más puede decir le exprime y ratifica y firma la presente con el Juez que cuenta.

Rafael Serrano Emilio Berges

Santiago Fernández

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,302,589

18

Declaración de Hermenegildo Alastuey Martínez

Seguidamente ante los mismos Funcionarios Judiciales comparece el anotado al margen quien dice llamarse como queda dicho soltero labrador de cuarenta y cuatro años de edad, y de ésta vecindad, manifiesta que no está ni ha sido procesado ni le comprenden las demás generales de la Ley. Al preguntas del Sr. Juez, para decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo por lo que expresa la carta orden precedente. declara: que poco puede decir sobre la actuación de María Vájer Giménez, en favor del Frente Popular y en contra del Movimiento Nacional porque el declarante es solo, y casi siempre permanece fuera de casa: únicamente sabe á ciencia cierta que la expresada inculpada pertenecía y colaboraba muy entusiásticamente con el Frente Popular Regocijándose ante los actos extremistas despóticos y provocativos que efectuaban dos hijos mayores de edad que tenía, uno de los cuales está desaparecido. y el otro huido que le consta no ha desempeñado ningún cargo al servicio del Frente Popular porque es analfabeta; pero sabe es adversa al actual y Glorioso Movimiento Nacional.

Que nada más puede decir. se afirma y ratifica. y firma con el Sr. Juez que certifica.

Hermenegildo Alastuey

Rafael Serrano

Santiago Sanclemente

JUZGADO MUNICIPAL DE LUNGAS

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de Feliciano Pardo Fontana a continuación y ante los mismos funcionarios judiciales comparece el anotado al margen, quien dice llamarse como queda dicho, casado labrador de treinta y siete años de edad y de esta vecindad, manifiesta no está ni ha sido procesado ni le comprenden las demás generales de la Ley. A preguntas del Señor Juez, para decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: y siendolo por el cuestionario de la anterior carta orden, dijo: que no le consta que María López Jiménez, haya estado nunca afiliada a partido alguno de los que integraron el Frente Popular, ni ha desempeñado cargos directivos, Políticos ni Administrativos, al servicio del referido Frente Popular; únicamente dos hijos que tenía pudieron estar afiliados al Centro de la U. G. T. Que asimismo, no le ha visto haya participado en propagandas, ni mitines de caracter extremista ni revolucionario. Que nada más puede decir, que lo dicho es la verdad. Leida que fué la presente declaración y hallandola conforme la firma con el Señor Juez que certifica.

Rafael Serrano Feliciano Pardo

Santiago Fontana

JUZGADO MUNICIPAL DE X LONGÁS

GOBIERNO DE ARAGON

19 K.5.302.587

Diligencia de remisión. Hoy trece de Novbre. de mil novecientos treinta y siete, se devuelve por correo á su destino la presente carta orden cumplimentada como se ha ordenado y certifico

Zaragoza

M.8.282.344

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca _____) Sos del Rey Catolico, a veintiocho de) Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Estando practicadas todas las diligencias pertinentes, remitase el presente expediente a la Superioridad con el resumen prevenido, atento oficio, y previa constancia de los datos relativos a los familiares del inculpado, remitiendose el rano de embargo, una vez que se ha tomada anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del trabado sobre inmuebles.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Blas Serrats

Diligencia. Para hacer constar en igual fecha, que segun resulta de los informes adquiridos, Maria Lopez Gimenez vive con su hija Andresa de 26 años soltera, con su hija politica Jacoba Campos de 25 años, viuda y dos hijos de ésta de 4 y 2 años de edad, siendo su situacion economica muy precaria: anteriormente vivian tambien con ella su hijo Manuel Berges, cartero, hoy desaparecido y su hijo Pedro Berges, huido, desempeñando el primero el sueldo de cartero con el sueldo de 2.5oo ptas anuales: siendo los bienes que posee los siguientes: cereales valorados en 6o ptas: semovientes valorados en 232 ptas: muebles tasados en 2o7 ptas: e inmuebles tasados en 2.595 ptas. con un rendimiento anual de 241 ptas: doy fé.

Serrats

Otro. Con la misma fecha y compuesto de 16 folios utiles, se remite el presente pase a la Superioridad con atento oficio y resumen ordenado: doy fé

Serrats

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 3267

Excmo.-i.

Compuesto de 16 folios utiles adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado al margen, juntamente con el resumen ordenado;no remitiendose el ramo separado de embargo por estar pendiente de tomarse anota cion preventiva en el Registro de la propiedad del trabado sobre bienes inmuebles.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Nos del Rey Catolico,a 28 de Febrero de 1938-II Año Triunfal

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 3267

María Lopez

Excmo. Sr.

Compuesto de 24 folios u-
tiles adjunto tengo el honor
de remitir a V.E. el ramo se-
parado de embargo dimanante
del expediente anotado al
margen que fué remitido opor-
tunamente a esa Superioridad.
Dios guarde a V.E. muchos años

Sos del Rey Catolico, a 24 de Mayo de 1938-II
Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de In-
cautaciones
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Maria Lopez Gimenez, de Longás, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y gran entusiasta de tal organización a cuyo favor realizó activa propaganda, invitando a sus hijos a que tambien lo hicieran y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provoóo el Alzamiento Nacional; tiene un hijo huido a los rojos y otro desaparecido.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comision, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 ptas.)

GOBIERNO DE ARAGON

quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Fco. Franco

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar- doy fé.

Zaragoza 2 de Junio 1.938

II Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5ª REGION MILITAR - COMANDANCIA MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
14 JUN. 1938
ENTRADA

28263

GOBIERNO DE ARAGON

24

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a María Lopez Jimenez ---------- ---------- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas declaraciones pertinentes y oido al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y gran entusiasta de tal organizacion a cuyo favor realizó activa propaganda, invitando a sus hijos a que tambien lo hicieran y contribuyó con su actuacion y conducta a ocasionar la situacion que porvocó el Alzamiento Nacional; tiene un hijo huido a los rojos y otro desaparecido; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil sorrespondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comision, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de María Lopez Jimenez ----------,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS ---------- de los bienes propios del nombrado María Lopez Jimenez-----

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

2 JUL 1938

1-JUL-1938

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 1 de Julio de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

5ª REGION MILITAR AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 3 de Julio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.

5ª REGION MILITAR - LETRADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGON

25

Providencia.—Zaragoza ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil .....

.....

.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. S.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Nº en la Comision 3267 Nº del Juzgado 175

Ramo separado de embargo

del

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Longás

María López Jiménez

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - SOS DEL REY CATOLICO

Secretaria judicial de

Don Elias Gervas Cuesta.

SECRETARIA DE ELÍAS GERVAS CUESTA - SOS

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.281.972

Nº 1 - Nº 171

Nº 3267

Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido

Certifico: Que en el expediente que se instruye ante este Juzgado y del que se vá a hacer mencion, aparecen las diligencias que copiadas a la letra dicen asi:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de lo de Enero ultimo, esta Comision Provincial de mi Presidencia ha acordado designar a V.S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Manuel Lopez Gimeno de Longas, como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional; debiendo atemperar V.S. su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletin Oficial del Estado de fecha 11 del pasado mes de Enero, cuidando escrupolosamente de que no se sugeten a incautacion y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado, Sirvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 14 de Octubre de 1937-II Año Triunfal=Julian Lasierra Luis= Sr. D. Fernando Lanzon Surroca, Juez de instruccion de Sos.="

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca. Sos del Rey Catolico, a veintidos de Octubre de mil, novecientos treinta y siete... En atencion a lo que aparece de la orden que va por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveido en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo. Lo mandó y firma el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de instruccion de esta villa y su partido de que doy fé. = F. Lanzon=Ante mi=Elias Gervas =Rubrica.

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente que firmo en Sos del Rey Catolico a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Elías Gervás

SECRETARÍA DE ELÍAS GERVAS CUESTA · JUZGADO 1ª INSTANCIA

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Longas, para que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presente inculpado, guardandose en el embargo lo dispuesto en las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, segun la naturaleza de los bienes, los cuales serán tasados y se hará constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos. Y dirijase mandamiento al Registro de la propiedad del partido, a fin de que se expida y una certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscritos a nombre del referido inculpado.

Lo mandó y firma, a S.Sª doy fé.

Ante mi

Elías Gervás

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Gervás

GOBIERNO DE ARAGON

Nada

M.8.281.956

W.º 12/2

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de Instruccion de esta villa y su partido

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado decretado por la Comision Provincial de Incautaciones, se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de Longas Mariano Lopez Gimenez vecino de Longas soltero mayor de edad en cuyo expediente tengo acordado dirigir a V.S. el presente como lo verifico, a fin de que emita y una a continuacion certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscritos en ese Registro a nombre del referido inculpado, y en la proporcion que lo esten.

El presente se lo devolvera cumplimentado V.S. por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico, a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN SOS DEL REY CATÓLICO

SECRETARÍA DE ELIMINACIÓN DE RIQUEZA OCULTA SOS

GOBIERNO DE ARAGON

FRUCTUOSO GARCIA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus términos he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este archivo de mi cargo, y del examen practicado no aparece que María López Jiménez, vecino de Longás, tenga inscritos en este Registro finca ni derecho real alguno.

Y para que conste, en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Honl. 11 ptos ns
19 ad. Jordan
19-2-937

Fructuoso García

M.8.281.219

4

Expediente nº 14/

ontra

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente enotado al margen dirijo a V.la presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V.muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 22 de Octubre de 1937-II Año Triunfal.

El Secretario,

Sr.Juez municipal de

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean propiedad de María Lapeña Jiménez, practicándose las averiguaciones de los bienes efectos que puedan pertenecerle en forma lo que se embargue y haciendo constar su valor aproximado. Dese luego de cumplimentado con certificación del auto librándose y se practicara información testifical sobre los hechos que pueda tener

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.281.702

5

Providencia Juez Sr. Serrano } Cumplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden, y hecho reportese á su destino por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Rafael Serrano Serrano, Juez Municipal de Sorbe, doy á veintiseis de Norbe. de mil novecientos treinta y siete. Il Año Triunfal de que certifico.

Rafael Serrano

P. S. M.
Santiago Sanclemente

Diligencia de embargo } Seguidamente el Alguacil de este Juzgado Municipal, D. Eusebio Lopez Loreto, auxiliado de mi el infrascrito Secretario, se personó en el domicilio de Maria Lopez Gimenez, y hallandola en el mismo, se le notificó por lectura integra la carta orden precedente, y al efecto, se le requirió á que pusiera de manifiesto, todos los bienes que fueran de su propiedad, en lo que debiera trabar embargo, contestando la interesada que defaba la cara á disposiciones de las Funcionarias de la justicia, que ella no era propietaria en nada porque no la habian nombrado sus antecesores, es pues simple usufructuaria y en el mismo caso estaba su dijunto marido Jacobo Berges Alvarez. Practicado el consiguiente registro El Alguacil trabó embargo sobre los bienes hallados en la casa que son los siguientes:

Un cahiz de trigo.

Un caballo, de unos diez y siete años, alzada 1'20 capa negra, rasa del pais.

GOBIERNO DE ARAGON

Una cabra de siete años, bragada.
Un baul usado de guardar ropa.
Una maiquina de coser anticuada.
El usufructo que le corresponde de un huerto en la partida "Barrio de San Juan: lindante E. Barranco de Chinela. O. Agustina Gimenez S. Catalina Ventura y N. Manuel Martinez de cabida Un almud: liquido imponible 0'25.
El usufructo que le corresponde en un huerto en la partida Huertas: lindante E. Esteban Salana, O. Bartolomi Fesser, S. Camino y N. Rio. de cabida dos fanegas: liquido imponible 7'00
El usufructo que le corresponde en un huerto partida de "Ortigas" lindante: E. Domingo Paulo O. José Ventura. Sur el mismo Ventura y N. Manuel Lopez. de cabida dos fanegas 1/2 liquido imponible 6'25.
El usufructo que le corresponde en un huerto en la partida "Cestimpano" lindante al Este Antonio Bataja O. Manuel Bataja. S Alegario Secina y N. Manuel Salana, de dos fanegas de cabida, liquido imponible — 7'00.
El usufructo que le corresponde en un Campo partida "Val de Uzella" lindante E. Domingo Paulo. O. Agustina Gimenez. S Ramon Castan y N. José Perez. de cabida diez y seis fanegas, liquido imponible — — 2'00.
El usufructo que le corresponde en un Campo en la partida "Margen del Peraero" lindante. E. dicha margen, O. y N. Esteban Salana. Sur Ramon Diente, cabida nueve fanegas, liquido 1'00.
El usufructo que le corresponde en un Campo partida de las Artigas. lindante E. Barranco O. Vicente Uris. S. Martin Martinez y N. Pascual Moyano. de cabida once fanegas; liquido — — 1'50.
El usufructo que le corresponde en un campo

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.281.704

en la partida "Callarraro" lindante al E. Pardina Nafuentes, O. Pinar de Callarraro. S. Domingo Berruis y N. Manuel Alastuey. de cabida diez y seis fanegas. líquido imponible — — 2'00.

El usufructo que le corresponde sobre una casa sita en la Calle de S. Juan nº 4 lindante por D. José Solana Monó, y. Mariano Mayayo. y E. Benjamin Ventura. de 112 metros cuadrados superficie con un líquido imponible de 30'00 ptas.

El usufructo que le corresponde sobre un edificio pajar, en extramuras partida de Lera. lindante. al E. Francº Sanguil. S. camino Lobera N. y O. Francº Navarro. de diez y ocho metros cuadrados de superficie, líquido imponible 9'00.

Y no existiendo otros bienes de los señalados en los demás casos del artº 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se suspendió el acto levantando la presente diligencia, que no firma la embargada por no saber, haciendolo en su nombre el testigo Octavio Martiner. con el Alguacil de que certifico.

Eusebio Lopez

Octavio Martinez

Santiago Landeman

Providencia. Requiérase á la inculpada á que manifieste la procedencia de los bienes embargados: y á que presente los títulos de propiedad que posea los que se miran á estas diligencias.

Asimismo se le requerirá sobre lo dispuesto en el artº 601 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal; nombrándole en todo caso, Depositario y Administrador á Don Octavio Martiner Vecino de esta vecindad.

Procédase á la tasación de los bienes embargados por los peritos D. Miguel Navarro y D. Eusebio López. Lo manda y firma el Sr. Juez Mpal y certifico.

Rafael Serrano

El S. M.

Santiago Landeman

Diligencia de requerimiento. Seguidamente y termino á mi presencia en estrados de este Juzgado Municipal á María Vázquez Jiménez le hice los requerimientos que se expresan en la providencia anterior: contestando que la misma, que los bienes de todas clases que se le han embargado los encontró en la casa que habita como pertenecientes de sus antecesores, que al casar con su difunto esposo D. Jacobo Borges no les otorgaron ninguno documento ni después tampoco; que en su casa no ha visto nunca ninguna escritura ni documentos por lo que no puede presentarles siniecamente puede afirmar que su esposo le decía que no podían comprar ni vender, que nada mas podían disfrutar de lo que tenían en la casa.
Que sobre los bienes mencionados opta por el depósito y Administración, hasta que otra cosa se resuelva.
En prueba de cuyas manifestaciones se levanta la presente diligencia que no firma la interesada por no saber haciéndolo á su ruego testigo

Rafael Serrano — Secretario Judicial

Diligencia. A continuación y presente en estrados de este Juzgado Municipal el D. Octavio Martínez Bermejo nombrado Depositario y Administrador; le notifiqué el nombramiento le mismo sobre el art.º 6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: haciéndole entrega de todos los bienes embargados incluso los muebles, y de recibirlos quedó enterado y conforme firma conmigo que certifico

Octavio Martínez — Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

7

M.8.281.706

Diligencia de tasacion } Los Peritas que suscriben nombradas para llevar á efecto la presente diligencia, hacen constar: que un cahiz de trigo vale sesenta pesetas; rendimiento el comunmente

Que un caballo de 17 años 1'20 alzada vale doscientas pesetas: y rendimiento anual cincuenta pesetas

Que una cabra bragada de 7 años vale treinta y dos - pesetas, rendimiento anual diez pesetas

Que un baul de guardar ropa usado vale siete pesetas sin rendimiento alguno.

Que una maiquina de coser antiquada y de mediano uso, vale doscientas pesetas, sin rendimiento

Que el usufructo que le corresponde sobre un huerto en el Barrio de S. Juan, vale cinco pesetas rendimiento medio anual dos pesetas, cincuenta cents

Que el usufructo sobre un huerto en las "Huertas" importa cuarenta ptas rendimiento medio anual quince ptas

Que el usufructo sobre un huerto en las Artigas importa diez pesetas, rendimiento anual cuatro pesetas

Que el usufructo sobre un huerto en "Cortinyano" importa quince pesetas; rendimiento anual cinco ptas

Que el usufructo sobre un campo en "Valdelrella" importa cuarenta pesetas, rendimiento anual quince ptas

Que el usufructo sobre un campo en "Margen del Peroñero" importa diez ptas rendimiento, tres pesetas

Que el usufructo sobre un campo en las "Artigas" importa doce pesetas, rendimiento cuatro pesetas

Que el usufructo sobre un campo en "Collarras" importa veinte pesetas, rendimiento anual ocho pesetas

Que el usufructo sobre una casa en Calle S. Juan, 14 importa sesenta pesetas rendimiento quince pesetas

Que el usufructo sobre un edificio pajar en "Lerce" importa: veinte pesetas, rendimiento ocho pesetas.

GOBIERNO DE ARAGON

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

la anterior tramitación la han efectuado mediante su certo conocimiento en la materia y conforme las costumbres de la localidad y firman la presente con el Señor Juez de que certifico. Eusebio Gonzalez
Rafael Serrano
Miguel Navarro
Santiago ponderado

Providencia} Reclamese de la Alcaldia la oportuna certificación de Amillaramiento, uniendose a las presentes diligencias.
Instrumyase la necesaria información testifical en la que depondran como testigos D. Octavio Martinez Zurrubia y D. Urbano Salaya Atal de esta vecindad.
Lo mando y firma el S. Juez Mpal y certifico
Rafael Serrano
P. S. M.
Santiago ponderado

Diligencia} Queda cumplimentado lo proveido anteriormente y certifico
Santiago ponderado

Información testifical 1er testigo
D. Octavio Martinez Zurrubia} En el pueblo de Olvena a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor D. Rafael Serrano Serrano. Juez Mpal asistido de mi el infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario de esta localidad de estado viudo de sesenta y dos años de edad y no comprenderle las generales de la ley. A preguntas

del Señor Juez, declara: que no le consta otros bienes de naturaleza alguna á María López Giménez, que los que figuran en la diligencia de embargo precedente. ni en este término ni fuera de él, y le consta no posee otros. y aún de los que se le ha embargado, no es propiedad suya sino arrendataria y ratificándose en esta declaración que á su instancia fué leída, la firma con el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Serrano — Octavio Martínez

Santiago Fernández

Declaración del 2º testigo

D. Urbano Salana Abril

Seguidamente y ante las mismas Funcionarias Judiciales comparece el testigo anotado al margen quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario de esta localidad de estado casado de treinta y ocho años de edad, y no comprenderle las demás generales de la ley

Preguntado por el Señor Juez, declara: que á María López Giménez no le conoce otros bienes de naturaleza alguna á parte de los que figuran en la anterior diligencia de embargo que se le ha puesto de manifiesto. ni los posee en este término ni fuera de él. y aún le consta que de los que le han sido embar-

hangadas no es propietaria sino
simplemente usufructuaria.
Y para que conste expido la presente declaración que firmo con el Sr. Juez Mpal. de lo que yo el Secretario certifico.

Rafael Serrano Mariano Solana

Diligencia de remisión } Santiago Sanclemente

Para hacer constar que habiéndose recibido de la Alcaldía de este Municipio la certificación del mandamiento correspondiendo a María Sánchez Jiménez, queda unida a continuación de la presente diligencia y certifico.

Sanclemente

Otra de remisión } Por esta diligencia hago constar que habiéndose evacuado en todas sus partes la anterior carta orden por el Correo de hoy 29 de Noviembre 1937, se devuelve a su procedencia como se ha ordenado y certifico

Sanclemente

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.281.703

9

Diligencia. Para hacer constar, que por un error involuntario, se omitido el dato siguiente: Las firmas que figuran en la diligencia de embargo de estas diligencias, son cultivadas, parte de ellas directamente por la inculpada María Sáper Giménez, otra parte están inciertas e improductivas, no lleva ninguna en arriendo, y de lo cual certifico

Barbastro

10

D. Santiago Gonzalvo Gonzalvo Secretario del Ayuntamiento de Longás

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. María López Jiménez, la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible, se expresan a continuación

Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	*Cts.*
	No figura en riqueza rústica, urbana pecuaria ni industrial por cantidad alguna		

Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	*Cts.*
	Suma anterior. . . .	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Y para que conste a petición de la Autoridad Judicial libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Tougás a 28 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

11 año Triunfal

V.º B.º

El Alcalde,

Ramón Mayayo

El Secretario,

Santiago Sanclemente

GOBIERNO DE ARAGON

12

Providencia del Juez Sr.Lanzon) Sos del Rey Catolico a uno de Diciem
)
y Surroca _____ bre de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden devuelvase al Juzgado de su procedencia,para que se haga constar de quien o quienes proceden los inmuebles embargados a la inculpada,si de ascendientes de la misma, o de su marido.fecha desde la cue dicha inculpada se encuentra en posesion de los dichos inmuebles, persona a nombre de quien figuran amillarados y parentesco de ésta con la repetida inculpada y si dicha persona, a nombre de la cual figuran amillarados los bienes falleció manifestando cuienes fuesen sus herederos y acompañando certificacion de defuncion de la misma.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.281.727

Providencia Juez Sr. Serrano } Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente providencia y hecho reportese á su destino por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Don Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal de Longás á doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Doy fé.

P. S. M.

Rafael Serrano — Santiago Jaudenes

Diligencia } Para hacer constar que segun manifestaciones de la interesada y noticias comunicantes que el Juzgado ha podido adquirir, relacionados con los obrantes en la Alcaldia, resulta que los bienes inmuebles embargados proceden de José Gimenez Solana, fallecido, este es abuelo materno de la inculpada Maria Lóper Gimenez. Los referidos bienes inmuebles aparecen amillarados á nombre del repetido José Gimenez Solana, que falleció sin testamento pasando los bienes á poder de Isabel Gimenez, hija del anterior, esta falleció tambien sin testamento, pasando los bienes á poder de la hija Maria Lóper Gimenez inculpada, que no aparecen dichas fincas, porque para todas las precitadas transacciones no se han otorgado, testamentos, ni escrituras públicas ni privadas.

Lo hace desde la cual la inculpada se halla en posesion de dichos muebles puede suponerse, desde el treinta de

Abril de mil novecientos diez y siete en cuya fecha falleció la nombre de la inculpada, que se llamaba Isabel Jimenez Pardo, que murió sin manifestar quienes habían de ser los herederos.

En prueba de lo cual se extiende la presente que firma el Sr. Juez con migo de que certifico.

Rafael Serrano — Santiago Saudemunt

Diligencia } Para hacer constar: Se me ha continuado la certificación de defunción de José Jimenez Salana como se ha ordenado y certifico.

Saudemunt

Otra de remisión } Hoy catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, se deposita en Correos la presente carta orden para su remisión al Juzgado de Instrucción de lo que certifico

Saudemunt

GOBIERNO DE ARAGON

14

Don Rafael Serrano Serrano, Juez municipal

y encargado del Registro civil de Longás

CERTIFICO: Que en el cuaderno 6º, Sección de Defunciones, del Registro civil de mi cargo, al folio 2., aparece el acta que a la letra dice así:

Número 2.

José Jimenez Solana.

En Longás provincia de Zaragoza a las siete y ——— minutos del día veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve ante D. Hilario Campo Juez municipal y D. Anselmo Ibañez Secretario se procede a inscribir la defunción de D. José Jimenez Solana de setenta y dos años natural de Longás provincia de Zaragoza hijo de D. Manuel Jimenez y de D.ª Josefa Solana domiciliado en calle de S. Juan número 2 piso pral de profesión labrador y de estado viudo; que no otorgó testamento / No constan más antecedentes

falleció en su domicilio el día 27 de Enero actual a las seis de la tarde minutos a consecuencia de Gastro Enteritis según resulta de certificación facultativa reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de esta Parroquia

Esta inscripción se practica en virtud de manifestación personal del convecino Rafael Sabalza consignándose además

GOBIERNO DE ARAGON

habiéndola presenciado como testigos, D. Manuel Martínez
y D. Pablo Manuel
mayores de edad y vecinos de este pueblo

Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos y por el declarante de que certifico.
Hay un sello que se lee Juzgado Municipal de Longás

Para que conste y a petición de la Autoridad Judicial
expido la presente en Longás
a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal

El Juez municipal,

Rafael Serrano

El Secretario,

Santiago Jarauta

TIP. SOBRINO DE TOMAS BLASCO — ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.282.200

15

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca

Sos del Rey Catolico, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior carta orden unase al ramo de su razon, y dirijase nueva carta orden al Juzgado municipal de Longas, para que se adjunte la partida de funcion de Isabel Gimenez y se haga constar si dicha Isabel al morir dejó alguno hijo mas que a Maria Lopez Gimenez; y que por dos peritos se proceda a la tasacion de la nuda propiedad y usufructo de los bienes que fueron embargados y que se indicarán.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº_____



De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.
Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 16 de Febrero de 1938-II Año Triunfal

El Secretario

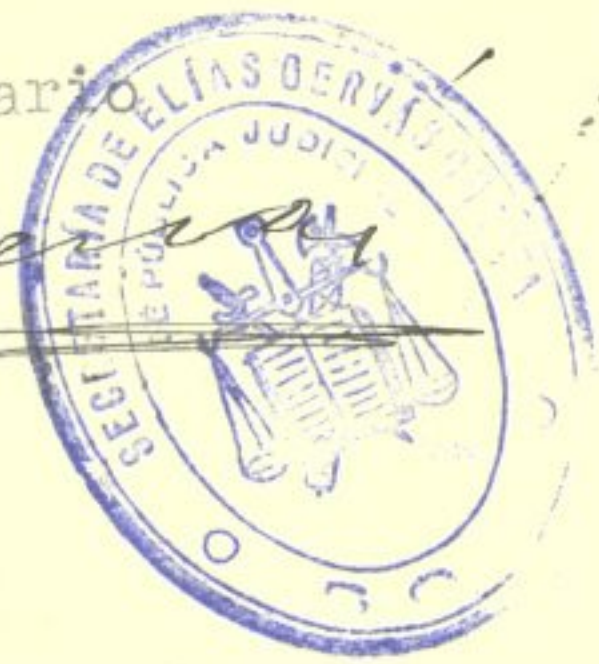

Sr. Juez municipal de

Longas.

Diligencias interesadas

Que se acompañe certificacion de defuncion de Isabel Gimenez, madre de Maria Lopez Gimenez, haciendose constar si la unica heredera de la dicha Isabel Gimenez, es la Maria Lopez, o ésta tiene algun hermano mas, indicando quienes sean.
Que por dos peritos se proceda a la tasacion de las fincas embargadas a la misma, en su totalidad, es decir comprendiendo el usufructo y nuda propiedad.
Dichas fincas son las siguientes.
1. Huerto de 1 almud en Barrio San Juan.
2. Huerto de 2 faneras en las Huertas.
3. Huerto de 2 faneras en las Articas.
4. Huerto de 2 faneras en la partida Testimpano
5. Campo de 16 faneras en Val de Uriella
6. Otro de 9 faneras en margen del Peronero.
7. Otro de 11 faneras en Articas.
8. Otro de 16 faneras en Collaraso.
9. Casa en calle San Juan nº 4.
10. Pajar en Extramuros en Lera de 18 metros cuadrados.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.282.143

17

Providencia Juez Sr. Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden, llevando-se á efecto la tasación ordenada por los peritos Gil Perez Hecho y Miguel Navarro Allué de esta vecindad, y hecho todo re-portese á su destino por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal. de Longás á veintinueve de Febrero de mil nove-cientos treinta y ocho. El año Triunfal y certifico

Rafael Serrano — Ante mí P. L. M. Santiago Pandelmundo

Diligencia Para hacer constar segun manifes-tación de la propia inculpada María López Ximenez, que esta no es sola, sino que tiene dos hermanos más llamados Jorge y Mariano, que ambos residen ya hace unos años, en Buenos Aires (Argentina) y que hace ya cuatro ó cinco años no tiene noticias de los mismos, no sabe si mueren ni viven; que cree no tienen ellos ninguna participación ni derecho en el Patrimonio pero que como al emanciparse de su hogar no hicieron consejo de familia, ni declara-ción de herederos ni documento alguno ignora si conforme á las Leyes podrían alegar algún derecho de parte. pues repite que en dicha casa, llevan ya dos generacio-nes viviendo á la buena de Dios, sin saber quienes son antes ni herederos. En prueba de lo cual se levanta la presente que firma el Sr. Juez de que certifico, la interesada no sabe

Rafael Serrano — Santiago Pandelmundo

Nota Se une á continuación la certificación de defunción de Ysabel Ximenez Pasto y certifico Pandelmundo

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de tasación } Los Peritos que suscriben en cumplimiento de la orden que han recibido, hacen constar, que el valor total de las fincas que se van á describir, comprendido el usufructo y nuda propiedad es el siguiente:

1. Huerto de 1. Almud en la partida S. Juan, vale: cuarenta pesetas, y su posible rendimiento medio anual, cinco pesetas ——

2 Un huerto en la partida Huertas de dos fanegas, vale: trescientas sesenta pesetas, y su posible rendimiento medio anual cien pesetas

3. Un huerto de dos fanegas en las Articas vale: ciento veinticinco pesetas; y su probable rendimiento medio anual, veinte pesetas —

4. Un huerto de dos fanegas en Testimpano, vale: ciento veinticinco pesetas; y su rendimiento medio anual veinte pesetas ——

5. Un Campo de 16 fanegas en Val de Uella vale: ciento sesenta pesetas, y su rendimiento medio anual diez pesetas ——

6 Otro campo en la margen de Peronero de 9 fas vale: cincuenta pesetas, y su rendimiento medio anual, cuatro pesetas ——

7 Otro en las articas de once fanegas vale: cincuenta pesetas, y su rendimiento medio anual, cinco pesetas. ——

8. Otro de 16 fanegas en Collarraso, vale: sesenta pesetas, y su rendimiento medio anual seis pesetas ——

9. Una casa en la C/. S. Juan Nº 4, vale: mil quinientas pesetas, y su rendimiento, sesenta pesetas.

10. Un Pajar en Extramuros, partida de Lera vale: ciento veinticinco pesetas, y su rendimiento, diez pesetas.

Y firman la presente con el Sr. Juez y certifico

Rafael Serrano — Miguel Navarro

Gil Perez — Santiago Sandoval

Diligencia } Se remite por Correo de esta fecha una vez cumplimentada y certifico Sandoval

JUZGADO MUNICIPAL DE LONGAS

18

Don Rafael Serrano Serrano, Juez municipal

y encargado del Registro civil de Longás

CERTIFICO: Que en el cuaderno 5º, Sección de Defunciones, del Registro civil de mi cargo, al folio ....., aparece el acta que a la letra dice así:

Número 1.

Isabel Jiménez Prado

En Longás provincia de Zaragoza a las cuatro y ~ minutos del día treinta de Abril de mil novecientos diez y siete ante D. Manuel Labana Marco Juez municipal y D. José Fernández Cortes Secretario se procede a inscribir la defunción de D.ª Isabel Jiménez Prado de setenta y dos años natural de Longás provincia de Zaragoza hijo de D. Pedro Miguel Prado y de D.ª Isabel Jiménez. domiciliado en la calle de Sobrepuerta número 2, piso 1º de profesión Su sexo y de estado casada con Manuel Láper de cuyo matrimonio deja cuatro hijos llamados: Luisa, María Jorge y Mariano Láper Jiménez

falleció en su domicilio el día 30 de Abril a las once y ~ minutos a consecuencia de Insuficiencia valvular según resulta de certificación facultativa reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de esta Parroquia

Esta inscripción se practica en virtud de manifestación personal de dos comparecientes Autores Uno

consignándose además ~

GOBIERNO DE ARAGON

habiéndola presenciado como testigos, D. Eufrino Villorrillo Moreno y D. José Bernia Alcaraz mayores de edad y vecinos de este pueblo de Longás

Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos por sí y por la declarante de que certifico.

Hay un sello que se lee: Juzgado Municipal de Longás

Para que conste y a petición de la Autoridad judicial expido la presente en Longás a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal

El Juez municipal, El Secretario,

Rafael Serrano Agustín Izquierdo Laudes

JUZGADO MUNICIPAL DE LONGÁS

TIP. SOBRINO DE TOMAS BLASCO — ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.282,343

19

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior carta orden unase al ramo de embargo de su referencia; y a la vista de las diligencias que en el mismo se han practicado, se traba embargo sobre la totalidad de los inmuebles que posee la inculpada a quien se le hará saber mediante carta orden al Juzgado municipal de Longas: tomese anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido en la forma determinada en la orden de diez y nueve de Febrero del año ultimo, sobre la totalidad de los inmuebles embargados como de la propiedad de Maria Lopez Gimenez, dirijiendose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

20

Expediente nº

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente de todo el margen,digo a V.Io pre sente que se devolverá cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo,sin dar lugar a recurso,a fin de que proceda a la practica de las de los diligencias que se indican el pie.

Lo que pongo a V.muchos años.

Dos del Rey Católico a 28 de Febrero de 1940-II Año Triunfal

El Secretario,

Elías Gonzalez

Sr.Juez municipal de

Longas.

Diligencias Interesadas

Que se haga saber a Maria Lopez Gimenez,que se ha trabado embargo sobre la totalidad de los bienes inmueble que posee en ese termino municipal,a resultas del expediente arriba indicado,por considera a ella dueña absoluta de los mismos.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.281.728

Providencia Juez Sr. Serrano } Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden, y hecho reparto á su destino por el escribiente de su recibo. Lo manda y firma el S.S. Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal. de Longás á cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal. Y certifico

P. S. M.
Rafael Serrano — Santiago Escudero

Diligencia de notificación } Seguidamente y teniendo á mi presencia en entradas de este Juzgado Mpal. á María López Jiménez le notifiqué por lectura íntegra, la carta orden precedente, de la que queda enterada notificada y conforme. Y en prueba de ello, como no sabe firmar, estampa la huella dactilar conmigo de que certifico

Escudero

Otra de remisión } En la misma fecha, se deposita en Correos la presente carta orden, cumplimentada, para su remisión al Juzgado de Sentencia y certifico.

Escudero

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.282.277

Presentado a las diez del dia 23-5-938

Asiento n.º 512 al folio 264 del Tomo 25 del Diario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * SOS DEL REY CATÓLICO *

22

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la Villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado designado por la Junta Provincial de Incautaciones, se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Maria Lopez Gimenez, viuda, mayor de edad, sin profesion especial, vecina de Longas con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 108 de la Junta De Defensa Nacional, Decreto-Ley del Gobierno del Estado de fecha 10 de Enero de 1937, y orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de igual fecha que desarrolla los preceptos del ultimo.

En dicho expediente y conforme a lo determinado en el apartado d) de la norma 3ª de la antes citada orden, se ha procedido al embargo de todos los bienes del presunto inculpado, figurando entre ellos los inmuebles que al final se describirán.

En el ramo separado de embargo dimanante del indicado expediente, se ha dictado la providencia que en lo pertinente dice a la letra asi: "Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca =Sos del Rey Catolico, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho .....tomese anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido en la forma determinada en la orden de diez y nueve de Febrero del año ultimo, sobre la totalidad de los inmuebles embargados como de la propiedad de Maria Lopez Gimenez dirijiendose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado.= Lo mandó y firma S.Sª doy fé.= F.Lanzon=Ante mi=Elias Cervas = Rubricados".

Se hace constar a los efectos de la orden citada en la providencia que antecede, que el embargo se hace por cuantia ilimitada, quedando las fincas que se dirán afectas por todo su valor a la responsabilidad que pueda corresponder al inculpado, y a reserva de la determinacion de cuantia que hagan a su tiempo las Autoridades Militares mencionadas en el apartado g) de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero del corriente año.

Las fincas objeto de anotacion preventiva a que antes se hace referencia, son las siguientes sitas en terminos de Longas.

1. Un huerto en la partida Barrio de San Juan, de cabida un almud, o sean cincuenta y nueve centiáreas, linda Este barranco de Chinela, Oeste Agustina Gimenez, Sur Catalina Ventura y Norte Manuel Martinez. Tasado en cuarenta pesetas.
2. Otro huerto en la partida de las Huertas, de dos fanegas o catorce areas treinta centiáreas, linda Este Esteban Solana, Oeste Bartolomé Ferrer, Sur camino y Norte rio. Tasado en trescientas sesenta pesetas.
3. Un huerto, en la partida de Articas, de dos fanegas y media o sean diez y siete areas ochenta y siete centiáreas, linda al Este Domingo Fanlo, al Oeste José Ventura, Sur el mismo Ventura y Norte Manuel Lopez. Tasado en ciento veinticinco pesetas.
4. Otro huerto en la partida Testimpano, de dos fanegas o sean catorce areas treinta centiáreas, linda al Este Antonio Botaya, Oeste Manuel Botaya, Sur Olegario Lecina y Norte Manuel Solana. Tasado en ciento veinticinco pesetas.
5. Campo en la partida de Val de Urella, de dos cahices o una hectarea catorce areas cuarenta centiáreas linda al Este Domingo Fanlo, Oeste con Agustina Gimenez, Al Sur Ramon Castán y al Norte José Perez. Tasado en ciento sesenta pesetas.
6. Otro campo en la partida de Margen del Peronero, de nueve fanegas o sean sesenta y cuatro areas y treinta y cinco centiáreas, linda al Este dicha margen, Oeste y Norte Esteban Solana, y Sur Ramon Dieste. Tasado en cincuenta pesetas.

GOBIERNO DE ARAGON

7. Un campo en la partida de las Articas, de once fanegas o sean seten ta y ocho areas once centiáreas, linda al Este barranco, Oeste Vicente Uros, Sur Martin Martinez y Norte Pascual Mayayo. Tasado en cincuenta pesetas.
8. Un campo en la partida de Collarraso, de diez y seis fanegas, que hacen una hectarea, catorce areas y cuarenta centiáreas, linda Este pardina Nofuentes, Oeste pinar de Collarraso, Sur Domingo Bernis y Norte manuel Alastuey. Tasado en sesenta pesetas.
9. Una casa en la calle de San Juan, numero 4, de ciento doce metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha casa de José Solana Momó, por izquierda con Mariano Mayayo y espalda Benjamin Ventura. Tasada en mil quinientas pesetas.
lo. Y un edificio pajar, en Extramuros, partida de Lera, de diez y ocho metros cuadrados de superficie, linda al Este Francisco Languil, Sur camino de Lobera, y Norte y Oeste Francisco Navarro. Tasado en ciento veinticinco pesetas.

En su virtud y para que lo acordado tenga lugar, dirijo a V.S. el presente por duplicado, del que me devolverá un ejemplar diligenciado por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * SOS DEL REY CATÓLICO *

HACIENDA DE ELÍAS OERVI — POLICÍA JUDICIAL — ZARAGOZA

Presentado este documento en 2- de Mayo de 1938
con el núm. 131 y examinado el mismo, se devuelve al interesado declarándose exento del pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo 6u.º 2 del Reglamento, sin perjuicio de la revisión administrativa que determina el artículo 21 de la Ley.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

Sos del Rey Católico a 23 de Mayo de 1938.

Honorarios

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.982

27

Denegada la anotación preventiva ordenada, de embargo, en el mandamiento que precede, respecto de las ocho primeras fincas, por aparecer inscritas a nombre de José Jimenez Solana, persona distinta del embargado; y en cuanto a la casa calle de San Juan número cuatro, por aparecer inscrita la casa en dicha calle con el mismo número, aunque con diferentes linderos, a favor de persona distinta del embargado, por lo que no es procedente la extensión de la de suspensión; y suspendida la anotación respecto de la última finca, por estar inscrita conocidamente a favor de la persona embargada ni al de otra, habiéndose tomado la de suspensión de la ordenada, en el libro especial de anotaciones de embargo a favor de la hacienda al folio 44 asiento 676, por plazo de sesenta dias. Sos del Rey Católico a 23 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

Hons, 7 7 5 ptas. núms 1,2,3 y 7 arl y orden 19-2-937

El Sustituto

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SOS

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.285.468

24

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a veinticuatro
y Surroca _____) de Mayo de mil novecientos treinta y
ocho.

El anterior mandamiento unase al ramo de su referencia, y estando el mismo terminado, remitase a la Superioridad con atento oficio y dejando nota.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Elías Genzá

Diligencia. Con la misma fecha y compuesto de 24 folios utiles, se remite el presente ramo a la Superioridad con atento oficio y dejando nota: doy fé.

Genzá

GOBIERNO DE ARAGON

25

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Los para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zamora en el expediente seguido contra María ~~vecino~~ López Jiménez de Longas

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 Agosto 1938

III Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Los

GOBIERNO DE ARAGON

26

Don Vicente Rodriguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3267, contra María Lopez Gimenez, de Longás, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

GOBIERNO DE ARAGON

K.5.302.021

27

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Dos del Rey Catolico, a diez y seis
y Surroca _____)de Agosto de mil novecientos treinta
y ocho.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la precedente car
ta orden, acusese su recibo, asi como del ramo separado de embargo que le
acompaña.y requierase al inculpado para que en el termino de cinco dias
habiles, haga efectiva la cantida de quinientos pesetas, importe de la res-
ponsabilidad civil impuesta al mismo, mas la de 225 pesetas que sin
perjuicio de liquidacion se calculan para costas, bajo apercibimiento
que de no verificarlose procederá por la via de apremio contra los bie-
nes que obran embargados, y dirijiendose para que el reugreimiento ten-
ga lugar la oportuna carta orden al Juzgado municipal de Luzaj.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

28

Expediente nº 3267

Contra

María Lopez

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié
Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 16 de Agosto de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

Elías

Sr. Juez municipal de Longas

Diligencias interesadas

Que se requiera a María Lopez Gimeno o a quien su derecho represente, para que en el termino de cinco dias habiles, satisfaga la suma de quinientas pesetas que le ha sido impuesta en concepto de responsabilidad civil, por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, por razon del expediente anotado arriba, mas la de doscientas veinticinco pesetas que sin perjuicio de liquidacion se calculan para costas, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por la via de apremio contra los bienes que figuran embargados.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.281.739

29

Providencia
Juez
Sr. Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden y hecho reporte á su debido por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal. de Longás á dos y nueve de Agosto de mil novecientos Treinta y dos. Doy fé.

El Aux.to Municipal y certifico
Rafael Serrano
J. P. S. M.
Santiago Pardinella

Diligencia de notificación

Seguidamente y teniendo presente se entrega de este Juzgado Mpal. á María López Ipuenes, le notifiqué por lectura íntegra, y entrega de copia de la carta orden precedente, la que se da por enterada, conforme y notificada diciendo no firma por no saber, y presenta para hacerlo en su nombre á los testigos Eusebio López Loreta y Lucas Campos Ventura, que firman con el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Serrano
Santiago Pardinella

Lucas Campos
Eusebio López

Otra diligencia

En la misma fecha se dispuso en Correo la precedente carta orden cumplimentada á su procedencia y certifico.

Santiago Pardinella

GOBIERNO DE ARAGON

L.3.038.383

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca

Sos del Rey Catolico, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior carta orden unase a la ejecutoria de su razon, y habiendo transcurrido el termino concedido al inculpado, sin haber satisfecho las responsabilidades a cuyo pago fué requerido, procedase por la via de apremio, a cuyo efecto y con respecto a los inmuebles se dirijirá carta orden al Juzgado municipal de Biel para que se requiera al inculpado presente en termino de seis dias habiles los titulos de propiedad, y mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para que expida y una a continuacion certificacion en que consten las hipotecas, censos y demas gravamenes a que se hallen afectos dichos bienes, o negativa en su caso.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Elías Lanzas

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Lanzas

GOBIERNO DE ARAGON

21

Expediente nº 2267

Maria Lopez

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd.la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo,sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V.muchos años.

Sos del Rey Catolico,a 26 de Agosto de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

Elías Lanuza

Sr.Juez municipal de

Longas.

Diligencias interesadas

Que se requiera a Maria Lopez Gimenez,o quien su derecho represente,para que en el termino de 6 dias habiles,presente los documentos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en el expediente arriba anotado,los que seran remitidos a este Juzgado.

Los bienes aludidos son los siguientes sitos en Longas y sus terminos:

1. Huerto en Barrio de San Juan de un almud,
2. Otro en las Huertas de 2 fanegas.
3. Huerto en Articas de 2 fanegas y media.
4. Campo en Val de Urella de dos cahices.
5. Huerto en Testimpano de 2 fanegas.
6. Campo en Margen del Peronero de 9 fanegas.
7. Campo en Articas, de 11 fanegas.
8. Campó en Collarraso de 16 fanegas.
9. Casa en calle San Juan numero 4.
10. Edificio pajar en Extramuros,partida de Lera.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr. Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden, y hecho reportese á su destino por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal. de Longás á veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal y certifico.

Rafael Serrano — Ante mí S. M. Santiago Sanclemente

Diligencia de requerimiento

Seguidamente y teniendo á mi presencia en estrados de este Juzgado Municipal á María Lafuente Gimenez, le notifiqué por lectura íntegra de la carta orden precedente, y al efecto le requerí para que presente en el plazo de seis días hábiles los títulos de propiedad de las fincas como embargadas de que se ha hecho mención; cuya compareciente contesta, que como ya lo ha hecho constar otras veces, no posee ningún título de propiedad, escrituras ni documentos de ninguna clase, ni los ha visto jamás en su casa en los setenta años que lleva habitando en la propia casa.

En prueba de cuyas manifestaciones se levanta la presente, que por no saber la interesada, la firman los testigos presenciales Anselmo Campos y Eusebio Lafuente de que certifico.

Rafael Serrano — Eusebio Lopez — Ante mí Santiago Sanclemente

Diligencia de requerimiento

En la misma fecha se dió por cumplimentada al Juzgado de que certifico.

Ante mí Sanclemente

Z.3.038.408

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se sigue expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que sedeba exigir a Maria Lopez Gimenez, viuda, mayor de edad, sin ocupacion especial, vecina de Longas como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; en cuyo expediente y en la ejecutoria formada para hacer efectiva por la via de apremio dicha responsabilidad civil que ha sido fijada en la suma de quinientas pesetas - - - - - he acordado dirijir a V.S. el presente, a fin de que expida y una a continuacion certificacion en que consten las hipotecas, censos, y demas gravamenes a que se hallen afectos los bienes que se dirá embargados a dicho inculpado, o negativa en su caso.

Los bienes a que se alude son los siguientes sitos en la villa de Longas.

1. Huerto en Barrio de San Juan de un almud, o sean 59 centiáreas, linda al Este barranco Chinela, Oeste Agustina Gimenez, Sur Catalina Ventura y Norte Manuel Martinez. Tasado en 40 pesetas.
2. Otro huerto en Las Huertas, de dos fanegas o 14 areas 3o centiáreas, linda Este Esteban Solana, Oeste Bartolomé Ferrer, Sur camino y Norte rio. Tasado en 36o pesetas.
3. Huerto en Articas, de dos fanegas y media, o sean 17 areas 87 centiáreas, linda Este Domingo Fanlo, Oeste José Ventura Sur lo mismo y Norte Manuel Lopez. Tasado en 125 pesetas.
4. Campo en Val de Urella, de dos cahices o 1 hectarea 14 areas 4o centiáreas, linda Este Domingo Fanlo, Oeste Agustina Gimenez, Sur Ramon Castan y Norte José Perez. Tasado en 16o pesetas.
5. Huerto en Testimpano de dos fanegas o 14 areas 3o centiáreas, linda Este Antonio Botava, Oeste Manuel Botava, Sur Olegario Lecina y Norte José Perez. Tasado en 125 pesetas.
6. Campo en la partida de Margen del Peronero. de 9 fanegas o sean 64 areas y treinta y cinco centiáreas, linda al Este dicha margen, Oeste y Norte Esteban Solana y al Sur Ramon Dieste. Tasado en 5o pesetas.
7. Campo en la partida de las Articas de 11 fanegas, o sean 78 areas 11 centiáreas, linda al Este barranco, Oeste Vicente Uros, Sur Martin Martinez y Norte Pascual Mavavo. Tasado en 5o pesetas.
8. Campo en la partida de Collarraso. de 1e fanegas o sean 1 hectarea 14 areas y 4o centiáreas, linda Norte Sardina Nofuentes, Oeste Pinar Collarraso, Sur Domingo Bernis y Norte Manuel Alastuey. Tasado en 6o pesetas.
9. Casa en calle San Juan numero 4, de 112 metros cuadrados linda por la derecha casa de José Solana Momó, izquierda Mariano Mavavo y espalda Benjamin Ventura. Tasada en 1,5oo pesetas.
10. Y edificio nuevo en Extramuros, partida de Lera, de 18 metros cuadrados de superficie, linda Este Francisco Languil, Sur camino de Loberas, Norte y Oeste Francisco Navarro. Tasado en 125 pesetas.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 26 de Agosto de 1938-III Año Triunfal

El Secretario,

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION * SOS DEL REY CATOLICO *

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA * SOS DEL REY CATOLICO *

GOBIERNO DE ARAGON

74

FRUCTUOSO GARCIA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede, del Juzgado de primera instancia de este partido, en el que se ordena librar certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados a María López Giménez, vecino de Longás que se describen en dicho mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros de este archivo de mi cargo; y no estando inscritas las expresadas fincas, es negativa esta certificación en cuanto al estado de cargas a que pudieran estar afectas, apareciendo al folio 44 del libro especial de Anotaciones de embargo a favor de la Hacienda, asiento número -675- que se tomó anotación de suspensión del embargo trabado sobre las mismas a asegurar la responsabilidad a que se refiere el mandamiento que produjo dichas anotaciones.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho; Tercer Año Triunfal.

Igualmente certifico: Que en cuanto a las demas fincas del mandamiento, que se describen con los números ~~nueve~~ uno a nueve inclusives, cuya anotación de embargo se denegó por los defectos señalados en el mandamiento de embargo correspondiente, es negativa esta certificación en cuanto al estado de cargas a que pudieran hallarse afectas

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Interlineado- con el número 10 y la enmienda-Tercer- valgan

Fructuoso García

Rond 2 p. 42 Fins nº 11 y 18 de orden 19-2-937

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - SOS DEL REY CATOLICO

35

Providencia del Juez Sr.Lanzon) Sos del Rey Catolico, a dos de Sep-
y Surroca _____) tiembre de mil novecientos treinta y
ocho.

El anterior mandamiento unase a la ejecutoria de su razon, y saquen-
se los bienes embargados a la venta en pública subasta por primera
vez,por el tipo de tasacion y termino de veinte dias, señalandose
para que el remate tenga lugar el dia treinta de los corrientes, y
hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado,
anunciandose el acto, y rigiendo para el mismo las condiciones y
en la forma que dispone la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cursan edictos al Boletin Oficial y Juzga-
do municipal de Longas, fijandose otro en el tablon de anuncios de
este Juzgado:doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a dos de Septiem
) bre de mil novecientos treinta y ocho.
y Surroca _____

Apareciendo embargado un cahiz de trigo en la presente ejecutoria,

dirijase carta orden al Juzgado municipal de Longas, para que con a-
rreglo a las normas establecidas por el Servicio Nacional del Trigo,
proceda a la venta de dicho cereal, poniendo a disposicion de este
Juzgado el oportuno resguardo de la entrega extendiendo el contrato
a nombre del que provee.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Miércoles, 7 septiembre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 207

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3ª de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por la ley de 26 de mayo último, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., se ha servido disponer que los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 16 de julio de 1932, en tanto subsistan las actuales circunstancias, queden modificados o adicionados en la forma siguiente:

1.º En las transmisiones por causa de muerte, cuando el fallecimiento del causante haya ocurrido en zona liberada, fuera de su domicilio y a consecuencia de acción de guerra, podrán presentarse los documentos, a elección de los interesados, en alguna de las oficinas liquidadoras a que se refiere la regla 5.ª del artículo 101, y con las limitaciones en ella establecidas, o en cualquiera de las Abogacías del Estado de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda radicantes en el territorio ocupado.

2.º La competencia que la regla 11 del artículo 104 otorga a la Oficina liquidadora de Madrid se entenderá atribuída a la de Burgos, hasta que aquella capital sea liberada.

3.º En los casos en que el fallecimiento del causante haya ocurrido con posterioridad al 17 de julio de 1936 y en zona no liberada en la fecha de la función, el plazo que para la presentación de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte y a extinción de usufructos y pensiones establece el párrafo 1.º del artículo 109 no empezará a contarse hasta el día siguiente al de la ocupación del término municipal en que hubiere ocurrido el fallecimiento. Si la defunción fuere anterior al 18 de julio de 1936, pero sin haber vencido en dicho día el plazo de presentación o el de la prórroga, empezará a contarse aquél de nuevo en su totalidad desde que se haya liberado o se libere el término municipal correspondiente, sin que en este caso exista posibilidad de otorgar prórroga alguna.

Los interesados en estas herencias pueden solicitar, sin esperar a la liberación del territorio en el que haya fallecido el causante, la práctica de la liquidación correspondiente, debiendo en tal caso hacerlo ante la oficina del lugar del otorgamiento del documento público particional o descriptivo de los bienes hereditarios, en las condiciones establecidas en la regla 5.ª del artículo 104, o, en su defecto, ante cualquiera de las Abogacías del Estado señaladas en el número 1.º de esta Orden. El beneficio concedido y regulado en los tres primeros párrafos del artículo 112 será aplicable a las liquidaciones que se giren como consecuencia de tal presentación.

4.º En las herencias causadas a virtud de fallecimientos ocurridos en zona liberada, los plazos de presentación establecidos en el artículo 109 se entenderán suspendidos, si todos los herederos se encuentran en zona roja al ocurrir la defunción del causante, hasta que alguno de ellos entre en el territorio ocupado.

No podrán gozar del beneficio establecido en el párrafo anterior los herederos que sean desafectos al movimiento nacional, ni los que, habiendo salido de zona roja, permanezcan voluntariamente en el extranjero más de un mes sin autorización expresa del Gobierno.

5.º Los interesados en las sucesiones por causa de muerte comprendidas en esta Orden vendrán obligados, en su caso, a presentar dentro de los plazos que la misma señala los documentos que enumera el párrafo 4.º del artículo 115, con las modificaciones siguientes:

La declaración de bienes y derechos que constituyan el caudal hereditario deberá ser presentada por duplicado y comprender relación detallada y valorada de todos los existentes, cualquiera que sea su situación con relación al territorio nacional. Si no

GOBIERNO DE ARAGON

fueren conocidos exactamente los bienes o derechos radicantes en zona roja, se hará mención de los mismos con los datos que se posean, consignándose su valoración aproximada a juicio del interesado y alegando las razones que justifiquen la carencia de antecedentes.

Deberán siempre acompañarse las certificaciones, y a falta de ellas el acta de notoriedad, prevenidas en el Decreto del Ministerio de Justicia de 5 de julio último.

Si no fuere posible la aportación de los documentos auténticos exigidos en la disposición reglamentaria antes citada para girar la liquidación, podrán ser suplidos, según los casos, mediante declaración jurada o información testifical practicada ante el Juzgado municipal.

Lo establecido en este número no releva a los interesados de la obligación de completar en forma adecuada las declaraciones y presentar los documentos expresados una vez liberado el territorio donde estén sitos los bienes o derechos, o donde radiquen las oficinas competentes para la expedición de los documentos. Dicha obligación deberá cumplirse en los seis primeros meses de la ocupación por lo que se refiere a las declaraciones, y en los dos primeros en cuanto a los documentos, si no hubieren desaparecido los archivos correspondientes.

La presentación de las declaraciones y documentos para la práctica de la liquidación podrá ser efectuada (en el supuesto de hallarse los herederos en zona roja) por los administradores o poseedores de los bienes hereditarios, sin esperar a la entrada en territorio liberado de aquéllos, y las liquidaciones que en este caso se giren gozarán de la bonificación del 3 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro, en las condiciones que señala el artículo 112.

6.° Presentados los documentos antes indicados, referentes a una herencia que comprenda bienes muebles o inmuebles situados en zona roja, se practicarán por la oficina competente las liquidaciones correspondientes al valor de los bienes que radiquen en zona liberada y se aplazarán los referentes a los de la zona roja.

En tales casos, y siempre que sea procedente la liquidación del impuesto sobre el caudal relicto, se practicará ésta sirviendo de base—a reserva de ser completada en su día—la cantidad representativa del valor comprobado de los bienes y derechos sitos en zona liberada.

Para la fijación de tipo aplicable en las diversas liquidaciones que se practiquen, de conformidad con lo establecido en este número, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 121.

7.° El liquidador ante el que se presenten los documentos referentes a transmisiones por causa de muerte o a extinción de usufructos y pensiones comprendidas en las normas de la presente Orden, practicará la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el número precedente y exigirá el pago íntegro de las correspondientes a todos los bienes y derechos situados en la zona ocupada.

No obstante lo prevenido en el apartado anterior, si alguno o algunos de los herederos, no desafectos al movimiento nacional, se encontraren en zona roja y los herederos presentes solicitasen expresamente satisfacer sólo las liquidaciones a su nombre giradas, quedará aplazado el pago de las correspondientes a aquéllos hasta tres meses después de su salida de zona roja—extremo que acreditarán en forma—o de la liberación del territorio en que se hallasen, a menos de que solicitasen el fraccionamiento que autoriza el párrafo 2.° del número 9.° de la Orden de este Departamente de 27 de julio pasado y recayera resolución administrativa favorable a esa pretensión. El aplazamiento no podrá acordarse en relación con la liquidación por el caudal relicto, si entre los herederos presentes existe alguno no comprendido en las excepciones señaladas en el artículo 241, regulándose el pago de conformidad con lo dispuesto en el 245.

8.° Los aplazamientos a que se refieren los dos números anteriores deberán hacerse constar en los libros de la oficina y por nota en los documentos, conservando dicha dependencia las copias de las declaraciones, con diligencia de cotejo.

No se exigirá el interés legal de demora en los casos de aplazamiento antes citados.

9.° Las liquidaciones que se practiquen al amparo de la presente Orden tendrán carácter provisional, y los interesados quedan obligados a completar los elementos necesarios para la liquidación total y la definitiva.

10. Lo dispuesto en los párrafos 1.° y 2.° del artículo 120, respecto a la obligación de presentar los documentos necesarios para girar las liquidaciones definitivas, o en su defecto las suplementarias, no será de aplicación a las herencias en esta Orden incluídas hasta que hayan sido totalmente liquidadas y vencidos, en su caso, los aplazamientos anteriormente regulados.

11 Las herencias a que se refiere el párrafo primero del número 3.° de esta Orden quedarán sometidas, al ser liberado el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento del causante, a las reglas que la misma contiene para las sucesiones causadas en zona liberada, teniendo en cuenta la situación de los bienes relictos y la de los herederos.

12. Si entre los bienes inmuebles de la herencia figuraran algunos que hubieran sido deteriorados por acción de guerra con anterioridad al fallecimiento del causante y continuaran en el mismo estado al tiempo de ocurrir la muerte de éste, la comprobación con carácter ordinario se realizará mediante tasación practicada por un perito oficial, perteneciente a un Cuerpo del Estado, designado por el Delegado de Hacienda, y que no ostentará derecho a percibir por ello retribución alguna.

La tasación de los edificios deteriorados, caso de ser factible, se llevará a cabo fijando la cantidad necesaria para su reparación, la que se deducirá del valor señalado a los inmuebles por los medios de comprobación establecidos en el Reglamento, y de no poder ser aquéllos reconstruídos, se tasará sólo el valor del terreno y los materiales en él existentes, sirviendo de base liquidable la suma que así se obtenga.

13. Quede siempre a salvo el derecho de la Administración para poder comprobar todos los elementos determinantes de la liquidación y revisar ésta sin limitación alguna.

14. No podrán otorgarse otras prórrogas de plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto que las de caracter ordinario y extraordinario reguladas en los artículos 109 y 111, y una sola de cada clase.

15. La suspensión e interrupción de plazos y la práctica de las liquidaciones que en esta Orden se regulan no eximen de la sanción que, en su día, pueda ser exigida a los interesados que no acrediten los extremos por ellos alegados como base de tales beneficios o dejen de aportar por su culpa, y después de requeridos, los datos o antecedentes necesarios, o alteren maliciosamente el contenido de éstos. Tal penalidad consistirá en un recargo del 20 por 100 de las cuotas en beneficio del Estado, además de la multa, si fuere exigible conforme al Reglamento.

16. Los plazos de prescripción fijados en los artículos 82, 140 y 142 se declaran interrumpidos desde el 18 de julio de 1936 hasta la total liberación del territorio nacional.

17. Las disposiciones contenidas en esta Orden respecto al impuesto de derechos reales podrán aplicarse al que grava los bienes de las personas jurídicas si, a juicio de esa Jefatura del Servicio Nacional, concurren circunstancias análogas a las que motivan la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las peticiones que en esta fecha se hallen pendientes de resolución, relativas a prórrogas, aplazamiento o cómputo de términos para la presentación de documentos, y que, no obstante basarse en las actuales circunstancias, deban ser desestimadas por consecuencia de la aplicación a la

GOBIERNO DE ARAGON

mismas de las normas anteriormente establecidas, podrán ser resueltas por esa Jefatura del Servicio Nacional en el sentido de otorgar a los en ellas interesados un plazo, nunca superior a dos meses, dentro del que inexcusablemente han de cumplir sus deberes fiscales para no incurrir en las sanciones reglamentarias. Esa misma facultad se entiende concedida respecto a las solicitudes análogas ya presentadas, siempre que. de accederse a las mismas, los plazos que pudieran otorgarse resultaren insuficientes o ineficaces.

Segunda. Las reglas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a los documentos que habiendo sido presentados por los interesados en las oficinas competentes se encuentren pendientes de liquidación.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 56, de fecha 25 de agosto de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 4.483.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Corporación, en sesión celebrada el día 31 de agosto último, acordó la enajenación mediante subasta de un solar que constituye la manzana 53 de la Zona de Ensanche, de Miralbueno.

Dicho solar mide siete mil cien metros cuadrados (7.100) y su valor es de doscientas trece mil setecientas diez pesetas (213.710).

Sus límites son: al Norte, con Vía Transversal (en proyecto) por donde tiene su fachada principal. Al Sur, con calle en proyecto que constituye límite de la Ciudad Universitaria. Al Este, con otra, también proyectada, de 10 metros de latitud, que une las anteriores, y al Oeste, con otra calle en igual estado, de 12 metros de latitud, que sirve de unión a las citadas.

Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en la Caja municipal o en la general de Depósitos una fianza provisional de 10.685'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del valor del solar.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel de clase 6.ª y reintegradas con un timbre municipal de 1'20 pesetas, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Dichas proposiciones se admitirán durante un plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, en horas habilitadas para despacho al público, y en la citada dependencia estará de manifiesto el expediente en el que figura el pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar con las formalidades de rigor al siguiente día hábil en que termine el período de admisión de proposiciones, celebrándose en la Casa Consistorial ante el señor Notario designado por el Colegio Territorial.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro, anuncios, acta de la subasta, escritura, etc., y, en general, todos los derivados de la operación, incluso los impuestos.

Para lo no previsto en el pliego de condiciones regirán las normas del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

Al Excmo. Ayuntamiento:

D. ....., vecino de ....., con cédula personal que presenta aparte, ante V. E. acude, y, respetuosamente, expone:

Que se halla enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..... para la enajenación del solar que constituye la manzana 53 de la Zona de Ensanche de Miralbueno y del pliego de condiciones que rige para la subasta.

Y, aceptando íntegras las obligaciones que en éste figuran, desea adquirir tal solar, para lo cual ofrece la cantidad de ... . ptas. (en letra), que responde al precio unitario de ..... ptas. (en letra).

Dios guarde a V. E. muchos años.

(Fecha y firma).

***

Núm. 4.481.

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de agosto próximo pasado, acordó sacar a concurso la provisión de la plaza de Archivero-Bibliotecario de la Corporación, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales y demás derechos y obligaciones reglamentarios, entre quienes pertenezcan al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos antes del Decreto de 19 de de mayo de 1932 y los que después de esta fecha hayan ingresado en dicho Cuerpo como Archiveros, publicando el oportuno anuncio.

La provisión temdrá carácter puramente interino, sin que dicha interinidad constituya derecho alguno para desempeñar en lo futuro la plaza en propiedad, pudiendo ser separado de su cargo el nombrado como los demás interinos de otros servicios municipales, o sea por mera disposición de la Alcaldía.

La Corporación se reserva el derecho de apreciar libremente los méritos de los concursantes y de designar al que, a su juicio, fuere más digno de ello de entre quienes tengan la condición básica de pertenencia al Cuerpo en la forma antedicha, siendo en todo momento preferidos todos los que, reuniendo esta condición, tengan además la posesión del título de caballeros mutilados o ex-combatientes.

Los concursantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, con los documentos que justifiquen que están en posesión de las condiciones necesarias para ser nombrados válidamente, y con aquellos otros que justifiquen los méritos y circunstancias que cada uno de ellos crea conveniente alegar, además de la certificación de la Alcaldía de su respectiva residencia, acreditativa de su buena conducta y de su adhesión al movimiento nacional, y para los funcionarios que no estén en activo ejercicio la certificación a que se refiere la disposición segunda de la Orden del Excmo. Sr. Gobernador general Idel Estado español de 27 de enero último, inserta en én el *Boletín Oficial del Estado* número 468, de 1.º de febrero.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará a las doce horas del día 15 del mes en curso; las horas de presentación serán las hábiles de oficina y el lugar la Sección de Gobernación de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 4.482.

Delegación de Industria.

Anuncio.

Para general conocimiento de los interesados se hace pública en el presente la resolución de la Jefatura de esta Delegación sobre la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Terrer por deficiencias en el suministro de electricidad en dicho pueblo por D. Inocencio Germán Ochotorena.

Esta Jefatura ha resuelto y acordado, después de haber efectuado las operaciones prescritas en el vigente Reglaglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933:

Que habiéndose comprobado que la tensión media medida en tres días distintos y con más de media hora de intervalo (art. 69) es inferior en un 7 por 100, y de acuerdo con el Reglamento vigente de Verificaciones Eléctricas y

GOBIERNO DE ARAGON

Regularidad en el suministro de energía eléctrica, debe obligarse al suministrador a efectuar un descuento del 10 por 100 en todos los recibos correspondientes al mes de mayo de 1938.

También debe obligarse al suministrador, D. Inocencio Germán Ochotorena, a abonar la parte de honorarios y gastos, que importan 205'90 pesetas, y a indemnizar de esta cantidad al Ayuntamiento de Terrer, que previamente la ha depositado.

Comprobado que la deficiencia de tensión no es debida a causa mayor y que la capacidad de los receptores contratados es de aproximadamente 10 Kw. y la central produce o debe producir en perfectas condiciones de funcionamiento 22 Kw., no se justifica el por qué la tensión en el primer tramo de salida de la central es de 90 a 80 voltios y que esto es únicamente debido a que ya de máquinas sale con un defecto de aproximadamente 15 por 100, llegando a puntos, como en la calle de Calvo Sotelo, sea inferior en 34 por 100, debe imponerse, de acuerdo con el art. 67 del citado Reglamento, una multa de 50 pesetas y obligar al suministrador Sr. Germán Ochotorena a repasar las conducciones, regular la excitación de las máquinas, o colocar un aparato de medida de voltaje de precisión y atendido por un empleado que permita una tensión de salida de máquinas no inferior a 115 voltios, con lo que, a juicio del que suscribe y reforzando algunos sectores de línea de distribución, quedaría subsanado el defecto de insuficiencia de voltaje.

Caso de continuar las insuficiencias de voltaje, debe obligarse a la Empresa a colocar un voltímetro registrador (art. 72) en el lugar que indique esta Delegación, y de acuerdo con sus indicaciones realizar descuentos en las facturaciones hasta del orden del 50 por 100, sin perjuicio de las sanciones máximas a que hubiere lugar.

De acuerdo con el párrafo tercero del art. 69 del vigente Reglamento aludido, y por afectar las deficiencias de voltaje a toda la red del pueblo de Terrer, debe publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia la resolución recaída y descuentos a efectuar a todos los abonados en el mes de mayo.

Lo que se hace público en el presente para conocimiento de los interesados y para su fiel cumplimiento.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, J. Santandréu Averly.

Núm 4.496.

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Zaragoza.

(Sección D)

Edicto

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a D. Jesús San Anselmo Villafranca, Maestro que fué de Puendeluna, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia, comunique su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación provincial).

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

* * *

Núm. 4.496 bis.

RELACION de los Maestros y Maestras de esta provincia que, a propuesta de la Comisión, han sido repuestos provisionalmente en las escuelas de que son titulares por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, sin perjuicio de la resolución que se dicte en los respectivos expedientes de depuración:

1 Lorenzo García Martínez, maestro de Aguilón.
2 Ana Abad Reina, maestra de .
3 Josefa García Lacambra, maestra de Aguilón.
4 Asunción Alpuente Cortés, id. de Almochuel.
5 Josefa Guimerá Sendra, id. de Almonacid.
6 Francisco Ignacio Campos, maestro de Ateca.
7 Dolores Calvo Castelnou, maestra de Casas de Esper
8 Carolina Pradas Buj, id. de Caspe.
9 Teodoro Pérez Bellido, maestro de Codo.
10 Magdalena Lajusticia Pérez, maestra de id.
11 Concepción Zugasti Azuara, id de Chiprana.
12 Carmen Minguillón Hernández, id. de Escatrón.
13 Máxima García Jiménez, id de Gelsa.
14 María Angeles Perchi Giorla, id. de Lagata.
15 Francisca Licer Vera, id. de Lécera
16 Victoriana Andrés Marco, id. de Letux.
17 Pilar Figueras Talamás, id. de id.
18 Mariano Sánchez Lacunza, maestro de Luesma.
19 Leonarda Martínez Sánchez, maestra de id.
20 Gloria Mir Pastor, id. de Maleján.
21 Leonarda García Gil, id. de Moneva.
22 Cinta Biel Puchol, id. de Moros.
23 Manuel Julve Millán, maestro de La Muela.
24 Cinta Col Cristóbal, maestra de id.
25 Natividad Pina Lux, id. de Paniza.
26 Nicolás Sonier Moreno, maestro de Plenas.
27 Teófila Hernández Orizo, maestra de id.
28 Rita Ibáñez Lora, id. de Puebla de Arbortón
29 Rafaela Laborda Germán, id. de Quinto.
30 Concepción Sánchez Toro, id. de Tauste.
31 Jesús Serrat Pellejero, maestro de Villar de los Navarros.
32 Milagros Saura Magallón, maestra de id.
33 Ana María Lacarra Yanguas, id. de Zaragoza.
34 Vidal Ramos Ara, maestro de id.
35 Enedina Galino Bafaluy, maestra de id.
36 Valero Jiménez Allué, maestro de Cetina.
37 María Lafuente Pardos, maestra de Escatrón.
38 Julio Rubio Crespo, maestro de Herrera de los Navarros.
39 María Barranco Gracia, maestra de id.
40 Obdulia Rodríguez Angulo, id. de id.
41 Calixto G Larumbe Pérez, maestro de Lécera.
42 Rosa Oliete Mañas, maestra de id.
43 María P. Ruiz Lapuente, id. interina.
44 Teresa Altabás Calvo, id de Mezalocha.
45 María V. Aguirre Cellín, id de id.
46 Pablo Jimeno Gasión, maestro interino.
47 Emilia Blecua López, maestra interina.
48 Manuela Ramos Ara, id. de Pastriz.
49 Román García Gárate, maestro de Sierra de Luna.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

Núm. 4.493.

Comisión Provincial de Incautaciones.

CREDITOS INTERVENIDOS

Habiéndose observado negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que determina la Orden de 3 de mayo de 1937, se recuerda a los interesados que deben realizar el ingreso de las cantidades adeudadas, y a estos efectos la Comisión acuerda conceder un último plazo que terminará en 1.º de octubre próximo, advirtiéndose que a partir de dicha fecha se tomarán las medidas que se crean precisas para llevar a cabo el cumplimiento de tal obligación.

Zaragoza, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 4.498.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la gran difusión que de día en día está adquiriendo la fiebre aftosa en la provincia, y con el fin de evitar su propagación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma segunda de la circular número 4.267, publicada en el «Boletín Oficial» el 25 de agosto próximo pasado, se forman las siguientes zonas infectas y sospechosas de glosopeda:

Zona de Ejea. — Se considera como zona infecta los términos municipales de Ejea y Biota, y como zona sospechosa, los de los pueblos de Sádaba, Malpica, Asín, Orés, Farasdués, Luna, Erla, Sierra de Luna y Castejón de Valdejasa.

Zona de Zaragoza, Pedrola y Pozuelo de Aragón. Se considera como zona infecta los términos de estas localidades, y como zona sospechosa, los de Borja, Ainzón, Albeta, Magallón, Bisimbre, Agón, Mallén, Fréscano, Gallur, Boquiñeni, Luceni, Alcalá de Ebro, Cabañas, Alagón, La Joyosa, Utebo, Torres de Berrellén, Sobradiel, Puebla de Alfindén, Alfajarín, Nuez de Ebro, El Burgo, Cuarte, Cadrete, María, La Muela, Epila, Lumpiaque, Rueda, Urrea, Plasencia, Bardallur, Pleitas, Bárboles, Grisén, Figueruelas, Tabuenca, Fuendejalón y Ambel.

Zona de Quinto.—Como zona infecta se considera el término de Quinto, y como zona sospechosa, los de Pina, Fuentes de Ebro, Codo, Azaila, Alforque, Velilla y Gelsa.

Zona de Maella.—Se considera Maella como zona infecta, y como sospechosa los términos de Fabara y Caspe.

Tanto para sacar ganado de las zonas infectas como de las sospechosas no podrá hacerse sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria, para lo cual deberán solicitarlo con anterioridad. Por lo tanto, sin la presentación de esta autorización los Inspectores municipales veterinarios no pueden extender guías de origen y sanidad, debiendo los Alcaldes de ambas zonas abstenerse de extender guías de circulación.

También es de absoluta necesidad para sacar ganado receptible a la glosopeda fuera de la provincia que sea autorizada su salida por este Servicio provincial.

Lo que se comunica a los señores Alcaldes para que, con la mayor urgencia y por los medios de costumbre, den a esta circular la máxima publicidad posible, y especialmente los de los pueblos enclavados en las zonas infectas y sospechosas.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

Núm. 4.495.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL

Se recuerda a todos los agricultores productores de trigo de esta provincia y de los términos municipales de otras provincias adheridos a la de Zaragoza, a los efectos de ordenación triguera, que el Servicio Nacional del Trigo proporcionará a todos los agricultores que lo deseen semilla selecta de trigo para la próxima siembra.

Los agricultores que deseen sembrar sus tierras con semillas selectas proporcionadas por el Servicio lo solicitarán de las Jefaturas Comarcales o Jefaturas de Almacén del mismo, efectuando petición por escrito en el impreso oficial modelo T S-1, que se facilitará gratuitamente a cuantos lo soliciten en las Jefaturas Comarcales o de Almacén de este Servicio Nacional.

El pago de esta semilla se admite bien en metálico o bien a cambio de una cantidad igual de otro trigo cualquiera.

Las peticiones se admiten hasta el día 1 del próximo mes de octubre. Pasado dicho día no se admitirán peticiones de trigos para siembra, por lo cual los agricultores que lo deseen deberán hacer su solicitud antes del día 1.º de octubre próximo.

En las Jefaturas Comarcales y de Almacén del Servicio Nacional del Trigo se facilitarán a los agricultores las informaciones que precisen sobre el particular.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los agricultores interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Navarro.

* * *

Se recuerda a los agricultores de esta provincia que los que deseen molturar su propio trigo a fin de obtener de él harina para consumo familiar podrán hacerlo en los molinos maquileros, siempre que dichos agricultores hayan efectuado previamente la declaración de su cosecha en el impreso oficial modelo C-I 1937-1938, que se facilita gratuitamente en los Ayuntamientos, Jefaturas Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Jefaturas Comarcales y de Almacén de este Servicio Nacional, y que posean asimismo, además, la cartilla de maquila modelo C-20, que se facilita gratuitamente a los labradores que lo soliciten en las Jefaturas Comarcales de este Servicio Nacional.

Para obtener cartilla de maquila, los agricultores podrán solicitarlo presentándose personalmente o bien dirigiéndose por escrito a las Jefaturas Comarcales de este Servicio Nacional, las cuales entregarán en el primer caso o remitirán por correo en el segundo las cartillas de maquila correspondientes, mediante las cuales los agricultores que las posean quedan autorizados para maquilar.

Como es sabido, está terminantemente prohibida la maquila en las fábricas de harinas, molinos maquileros y, en general, instalaciones industriales cuya capacidad de molturación en veinticuatro horas de trabajo ininterrumpido sea igual o superior a 5.000 kilogramos de trigo. Dichas instalaciones industriales no pueden molturar más trigos que los adquiridos directamente a este Servicio Nacional.

Las instalaciones industriales cuya capacidad de molturación en veinticuatro horas de trabajo ininterrumpido sea inferior a 5.000 kilogramos de trigo pueden elegir entre dedicarse a la maquila o a la molturación de trigos adquiridos al Servicio Nacional, quedando, sin embargo, prohibido simultanear o alternar ambas actividades, de suerte que los propietarios o explotadores de dichas instalaciones habrán de decidirse única y exclusivamente por uno u otro régimen de trabajo,

Los industriales que se dediquen a la maquila por disponer de instalación en que dicha actividad puede efectuarse con arreglo a lo anteriormente expuesto, vienen obligados a no molturar más trigos que los de aquellos agricultores que presenten la correspondiente cartilla de maquila modelo C-20, expedida, sellada y firmada por el Jefe comarcal del Servicio Nacional del Trigo que en cada comarca proceda, no pudiendo molturar más cantidad que la autorizada en dichas cartillas.

Se sancionará con todo rigor tanto a los industriales que maquilen trigos cuya maquila no esté autorizada en la correspondiente cartilla modelo C-20, como a los agricultores que efectúen la maquila de sus trigos sin poseer la correspondiente cartilla.

Lo que se recuerda para que sea tenido presente por

GOBIERNO DE ARAGON

los agricultores e industriales afectados, y para conocimiento de aquellos que, por pertenecer a regiones recientemente liberadas, pueden carecer de información sobre el particular.

En todo caso se exigirá por este Servicio Nacional el más exacto y estricto cumplimiento de lo anterior.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1938 —Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

4.469.—Retascón

Elección de vocales de las Comisiones de Evaluación

4.509.—Monterde. (El 11 del actual, de nueve a once y de once a una)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.351.—Torrecilla de Valmadrid
4.463.—Illueca

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

4.439.—Ejea de los Caballeros

Presupuesto municipal ordinario

4.435.—Valmadrid
4.459.—Añón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.434.—Malpica de Arba
4.441.—Villalengua
4.507.—Los Fayos
4.508.—Bisimbre

* * *

ALFAMEN Núm. 4.503.

Ignorándose el paradero de los individuos que a continuación se expresan, quedan citados por medio del presente para que durante los días 4 al 11 del actual comparezcan en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla dispuesto, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Reemplazo de 1941: Marcos Alonso Colás, hijo de Basilio y de Vicenta, nacido el 9 de abril de 1920.

Juan Ibáñez Navarro, hijo de Justo y de María, nacido el 27 de mayo de 1920.

Alfamén, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Gil.

CERVERUELA Núm 4.466.

El día 15 del aciual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte denominado «Dehesa de Carrapaniza», núm. 98 del Catálogo, de este término municipal.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra segunda el día siguiente a la misma hora.

Cerveruela, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Lázaro.

GELSA DE EBRO Núm. 4.504.

En cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, y bajo los apercibimientos legales, se cita para que se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días 4 al 11 de septiembre, a fin de ser destinados a Cuerpo, a los mozos siguientes:

Antonio-Feliciano Falcón Salvador, hijo de José y Trinidad, que nació el 9 de junio de 1920.

Antonio Gil López, hijo de José y Petra, que nació el 13 de junio de 1920.

Gelsa, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Castellón.

IBDES Núm. 4.510.

Por el presente se cita al mozo Ladislao Alonso Gayán, hijo de Evaristo y de Dolores, del reemplazo de 1941, nacido en el segundo trimestre y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, entre los días 4 al 12 del actual, para ser destinado a Cuerpo; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ibdes, 2 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

LONGARES Núm. 4.502.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Francisco Gracia Soguero, hijo de Francisco y de Pascuala, y de José López Soguero, hijo de Manuel y de Casimira, nacidos en esta villa el día 20 de abril y 19 de mayo de 1920, respectivamente, pertenecientes al reemplazo de 1941, se les cita por medio del presente Boletín Oficial de la provincia para que dentro de uno de los días comprendidos entre el 4 y 11 del actual se presenten en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para ser destinados a Cuerpo e incorporados a filas, significándoles que en caso de no poder hacer su presentación sin alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Longares, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, V. Mastral.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Núm. 4.497.

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de ocupación, y en su nombre y representación el Juez militar letra A de esta plaza;

GOBIERNO DE ARAGON

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de Don Jaime I, núm. 2, en el término de cinco días a partir de la publicación del presente, al individuo que a continuación se relaciona, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en las penalidades que señala el Código de Justicia Militar, siendo declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades y Agentes a sus órdenes procedan a la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido:

MIGUEL SORIANO (Ventura), hijo de Juan y Magdalena, natural de Libros (Teruel), vecino de Teruel de 27 años de edad, soltero, de oficio zapatero, contra quien instruyo procedimiento sumarísimo de urgencia con el número 223.

Dado en Zaragoza a treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —El Juez militar, (ilegible).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.479.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario núm. 229 de 1937, sobre hurto de 155 pesetas a Jesús Calvo Paniagua, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se le ofrece el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.480.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que con el número 110 de 1938 se instruye sobre hurto de una maleta con ropas y efectos a don Eduardo Escudero Victoriano, Teniente del Ejército, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, así como a su asistente Eulogio González y al chofer Francisco Laborda, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.— Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.486.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

Por la presente cédula se notifica la sentencia dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza el día 6 de febrero de 1936 en la causa número 5 de 1936 contra Félix Gracia Gracia, por homicidio y tenencia ilegal de arma de fuego, procedente del Juzgado de Belchite, al penado Félix Gracia Gracia y a los herederos del interfecto Daniel Barreras López, por la que se condenó a aquél a la pena de dos años de prisión menor y dos meses de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización de 15.000 pesetas a los herederos del interfecto. Se le requiere al pago de la indemnización y se participa a los dichos herederos su derecho a percibirla.

Zaragoza, uno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.518.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Segundo Cantero Fernández, hijo de Santiago y de Gregoria, natural y vecino de Zaragoza, en donde falleció, sin otorgar disposición testamentaria, el 6 de marzo del corriente año, habiendo acordado publicar el presente edicto haciendolo así constar y que reclaman su herencia sus tres hermanos de doble vínculo, D.ª Pilar, D. León y D. Andrés Cantero Fernández, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.--Pablo de Pablo Mateos.--El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.474.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Por medio de la presente se cita al expedientado Lorenzo Berdala Pardo, vecino que fué de Salillas de Jalón y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Jnzgado, bien personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que en su defensa estime conveniente en el expediente que se le instruye por su oposición al triunfo del movimiento nacional con el número 328, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia de Doña Godina a tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.--El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.476.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 45 de 1938, sobre muerte del vecino de Erla Victoriano Angoy Aisa, ocurrida el 19 del actual en la partida de «Val de Camino de Ejea», término de Luna, se ofrece el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al hijo del interfecto, Alejandro Angoy Cortés, vecino de Erla, en donde tuvo su último domicilio, para que si quiere se muestre parte en el sumario dicho y reclame si lo estima pertinente la indemnización civil que pueda corresponderle.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho.--Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 4.449.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a María López Giménez, vecina de Longás, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y tipo de tasación, los bienes siguientes:

Muebles y semovientes depositados en poder de don Octavio Martínez Turrubia, vecino de Longás:

Un caballo de 17 años de edad, de 1'20 metros de alzada, capa negra, raza del país. Tasado en 200 ptas.

Una cabra de 7 años, bragada, en 32 pesetas.

Un baúl usado, para guardar ropa, en 7 pesetas.

Una máquina de coser, anticuada y en mediano estado, en 200 pesetas.

Inmuebles sitos en Longás y sus términos:

Un huerto en el barrio de San Juan, de un almud de cabida; linda: Este, barranco de Chinela; Oeste, Agustina Giménez; Sur, Catalina Ventura, y Norte, Manuel Martínez. Tasado en 40 pesetas.

Huerto en la partida de «Las Huertas», de 2 fanegas; linda: Este, Esteban Solana; Oeste, Bartolomé Ferrer; Sur, camino, y Norte, río. En 360 pesetas.

Huerta en «Las Articas», de dos fanegas y media; linda: Este, Domingo Fanlo; Oeste y Sur, José Ventura, y Norte, Manuel López. En 125 pesetas.

Huerto en «Testimpano», de 2 fanegas; linda: Este, Antonio Botaya; Oeste, Manuel Botava; Sur, Olegario Lecina, y Norte, Manuel Solana. En 125 pesetas.

Campo en «Val de Urella», de 2 cahices de cabida; linda: Este, Domingo Fanlo; Oeste, Agustina Giménez; Sur, Ramón Castán, y Norte, José Pérez. En 160 ptas.

Campo en «Margen del Peronero», de 9 fanegas; linda: Este, dicha margen; Oeste y Norte, Esteban Solana, y Sur, Ramón Dieste. En 50 pesetas.

Campo en «Las Articas», de 11 fanegas; linda: Este, barranco; Oeste, Vicente Uros; Sur, Martín Martínez, y Norte, Pascual Mayayo. En 50 pesetas.

Campo en «Collarraso, de 16 fanegas; linda: Este, pardina de Sofuentes; Oeste, pinar de Collarraso; Sur, Domingo Bernis, y Norte, Manuel Alastuey. En 60 pesetas.

Una casa en la calle de San Juan, número 4, de 12 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, casa de José Solana Momó; izquierda, Mariano Mayayo, y espalda, Benjamín Ventura. En 1.500 pesetas.

Un edificio-pajar, en extramuros, partida de «Lera», de 18 metros cuadrados; linda: Este, Francisco Languil; Sur, camino de Lobera, y Norte y Oeste, con Francisco Navarro. En 125 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, y el ramo de embargo y certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 4.446.

ARANDA DE MONCAYO

Al encontrarse vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión interinamente, con los derechos de arancel, siendo el número de habitantes de esta localidad 1.328.

Las instancias se dirigirán a este Juzgado, durante el plazo de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Moncayo, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Pedro Juan Gil.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.454.

Sindicato de Riegos de Villalba de Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el artículo 52 de las Ordenanzas por las cuales se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios o sus representantes legales para el día 11 del corriente, a las catorce horas del mismo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, advirtiendo que de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria se celebrará otra segunda sesión el día 18 del propio mes, en el sitio y hora antes indicados, advirtiéndose que en esta última se tomarán acuerdos, sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 2 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Franco.

Núm. 4.470.

Sindicato de Riegos de Figueruelas.

Convocatoria.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas de esta entidad, se convoca por la presente a todos los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 18 de septiembre, a las nueve horas, en la Casa Consistorial.

Si en dicha reunión no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará el 25 siguiente, a la misma hora y en el mismo local, adoptándose acuerdos con los regantes que a la misma concurran.

Figueruelas, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Santiago Espeleta.

Núm. 4.471.

Comunidad de Regantes de Nuez de Ebro.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general a todo regante para el día 11 del actual, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial. Si no hubiese número suficiente para celebrar sesión, tendrá lugar ésta el día 18 del mismo mes y hora.

Nuez de Ebro, 1 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Portes.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

(Continuación).

(Véase B. O. núm 205).

SANTA CRUZ DE LA PALMA. — Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas. 8.137 habitantes.

TENERIFE. — Vacante por destitución. Sueldo, 12.000 pesetas.

SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA.—Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 6.051 habitantes.

Depositarías de fondos.

ICOD. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 13.415 habitantes.

LA LAGUNA. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 30.054 habitantes.

LA OROTAVA. — Vacante por defunción. Sueldo, 5.000 pesetas. 14.488 habitantes.

Santander.

Secretarías.

ANIEVAS. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 3.000 pesetas. 800 habitantes.

ARNUERO. — Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.125 habitantes.

ARREDONDO. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 3.500 pesetas. 1.453 habitantes.

CABEZON DE LIEBANA. — Vacante por jubilación. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.287 habitantes.

CABUERNIGA.- Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 2.103 habitantes.

CASTAÑEDA. — Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.504 habitantes.

ENMEDIO. — Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.490 habitantes.

ESCALANTE. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 2.500 pesetas. 1.044 habitantes.

LOS TOJOS. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 3.000 pesetas. 984 habitantes.

MAZCUERRAS. — Vacante por movilización Sueldo, 3.000 pesetas. 1.647 habitantes.

POLACIONES.— Vacante por excedencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.435 habitantes.

POTES. — Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.300 habitantes.

RIONANSA. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.167 habitantes.

RUILOBA.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.336 habitantes.

SANTA CRUZ DE BEZANA — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.916 habitantes.

SANTIURDE DE TORANZO. — Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.530 habitantes.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 3.106 habitantes.

SELAYA. — Vacante por movilización. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.073 habitantes.

VALDERREDIBLE.—Vacante por destitución. Sueldo, 6.000 pesetas. 7.050 habitantes.

VILLAVERDE DE TRUCIOS. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 847 habitantes.

Intervenciones de fondos.

LAREDO. — Vacante por renuncia. Sueldo, pesetas 4.000. 6.150 habitantes.

REINOSA. — Vacante por destitución. Sueldo, 5.000 pesetas. 7.402 habitantes.

SANTANDER (Diputación). — Jefe Sección provincial de Administración local. Vacante por jubilación. Sueldo, 10.000 pesetas. 79.226 habitantes.

Depositarías de fondos.

ARNUEDO. — Vacante por renuncia. Sueldo, 200 pesetas. 2.160 habitantes.

MIENGO. — Vacante por destitución. Sueldo, 500 pesetas. 2.254 habitantes.

NOJA. — Vacante por destitución. Sueldo, 150 pesetas. 1.005 habitantes.

PENAGOS. — Vacante por fallecimiento. Sueldo 250 pesetas. 2.363 habitantes.

RIONANSA. — Vacante por destitución. Sueldo, 300 pesetas. 2.167 habitantes.

SAN MIGUEL DE AGUAYO. — Vacante por destitución. Sueldo, 200 pesetas. 429 habitantes.

SANTIURDE DE REINOSA. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 1.635 pesetas. 983 habitantes.

TORRELAVEGA. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 18.235 habitantes.

Segovia.

Secretarías.

ALDEALENGUA DE PEDRAZA. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas, 439 habitantes.

ALDEASOÑA - MEMBIBRE DE LA HOZ (Agrupación).—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 387 habitantes.

ANAYA. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 258 habitantes.

BERCIMUEL. — Vacante por dimisión Sueldo, 2.000 pesetas. 462 habitantes.

CASLA. — Vacante por destitución. Sueldo pesetas 2.500. 522 habitantes.

CASTILLEJO DE MESLEON. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 786 habitantes.

CARBONERO EL MAYOR — Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.718 habitantes.

ENCINAS. — Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 315 habitantes.

ESCALONA DEL PRADO. — Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.106 habitantes.

FRESNEDA DE CUELLAR. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 380 habitantes.

FRUMALES. — Vacante. Sueldo, 2.500 pesetas. 523 habitantes.

FUENTES DE CUELLAR Y LOVINGOS. — Vacante por jubilación. Sueldo, 875 pesetas. 275 habitantes.

LASTRAS DE CUELLAR. — Vacante por jubilación. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.038 habitantes.

MARAZOLEJA. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 425 habitantes.

GOBIERNO DE ARAGON

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS. — Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.165 habitantes.

MELQUE DE CERCOS. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 521 habitantes.

MONTEJO DE AREVALO. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 652 habitantes.

MORALEJA DE CUELLAR. — Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 334 habitantes.

MOZONCILLO. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.276 habitantes.

NAVA DE LA ASUNCION. — Vacante por dimisión. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.374 habitantes.

OCHANDO. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 285 habitantes.

PEROSILLO. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 144 habitantes.

RIAZA. — Vacante por destitución. Sueldo, pesetas 5.000. 1.614 habitantes.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 600 habitantes.

SAN ILDEFONSO. — Vacante por excedencia. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.317 habitantes.

SANTA MARIA DE RIAZA. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 320 habitantes.

SANTIBAÑEZ DE AYLLON. — Vacante por defunción. — Sueldo, 2.000 pesetas. 461 habitantes.

SANTO TOME DEL PUERTO, CEREZO DE ABAJO Y SIGUERO (Agrupación). — Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.633 habitantes.

SEGOVIA (Ayuntamiento). — Vacante por destitución. Sueldo, 8.000 pesetas. 19.513 habitantes.

SEPULVEDA. — Vacante por traslado. Sueldo, 3.500 pesetas. 1.765 habitantes.

TABANERA LA LUENGA.—Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 244 habitantes.

TORRECILLA DEL PINAR.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 900 habitantes.

TURRUBUELO.—Vacante por jubilación. Sueldo, 1.800 pesetas. 335 habitantes.

VALVERDE DEL MAJANO. — Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.074 habitantes.

VALLELADO. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.050 habitantes.

VEGAS DE MATUTE — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 705 habitantes.

VILLAR DE SOBREPEÑA. — Vacante por jubilación. Sueldo, 1.500 pesetas. 394 habitantes.

Intervenciones de fondos.

CUELLAR. — Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.385 habitantes.

NAVAS DE ORO.—Vacante por dimisión. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.006 habitantes.

SEGOVIA. — (Jefe de la Sección provincial de Administración local). Vacante por destitución. Sueldo, 9.000 pesetas.

Depositarías de fondos.

DONHIERRO. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 100 pesetas. 246 habitantes.

Sevilla.

Secretarías.

ARAHAL. — Vacante. Sueldo, 8.160 pesetas. 12.209 habitantes.

BADOLATOSA. — Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.085 habitantes.

BURGUILLOS. — Vacante. Sueldo, 3.650 pesetas. 1.150 habitantes.

CARRION DE LOS CESPEDES. — Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas. 3.239 habitantes.

CORIPE.—Vacante. Sueldo, 4.015 pesetas. 2.710 habitantes.

GILENA.—Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 4.026 habitantes.

LANTEJUELA. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.591 habitantes.

Intervenciones de fondos.

ARAHAL. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 12.209 habitantes.

LAS CABEZAS DE SAN JUAN. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 6.634 habitantes.

MAIRENA DEL ALCOR. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 10.106 habitantes.

PARADAS .— Vacante. Sueldo, 4.250 pesetas. 8.272 habitantes.

SEVILLA. — (Jefe de la Sección provincial de Administración local). Vacante condicionada a resolución de expediente. Sueldo, 15.000 pesetas.

VILLANUEVA DEL RIO. — Vacante. Sueldo, 6.000 pesetas. 9.028 habitantes.

Depositarías de fondos.

CONSTANTINA.—Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 14.543 habitantes.

HERRERA. — Vacante. Sueldo, 4.500 pesetas. 8.102 habitantes.

LORA DEL RIO. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 11.729 habitantes.

VILLANUEVA DEL RIO — Vacante. Sueldo, 3.000 pesetas. 9.028 habitantes.

Soria.

Secretarías.

ALALO. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.000 pesetas. 235 habitantes.

ALAMEDA (LA).—Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 311 habitantes.

ALDEALICES-LA LOSILLA (Agrupación). — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 244 habitantes.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 209 habitantes.

ARGUIJO. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 198 habitantes.

BERZOSA - VILLALVARO (Agrupación). — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 831 habitantes.

BENAMIRA. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 282 habitantes.

CARAVANTES. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 308 habitantes.

CALDERUELA-CORTOS (Agrupación). — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 353 habitantes.

GOBIERNO DE ARAGON

CASTILFRIO DE LA SIERRA Y ESTEPAS DE SAN JUAN (Agrupación). — Vacante por defunción. Sueldo. 2.000 pesetas. 340 habitantes.

CIGUDOSA. — Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 430 habitantes.

CENTENERA DE ANDALUZ. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.000 pesetas. 271 habitantes.

CUENCA - LA MALLONA (Agrupación). — Sueldo, 2.000 pesetas. 354 habitantes.

CUBILLA.—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 268 habitantes.

ESPEJA DE SAN MARCELINO.—Vacante por traslado. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.119 habitantes.

ESTERAS DE MEDINA.—Vacante por no pertenecer al Cuerpo. Sueldo, 2.000 pesetas. 175 habitantes.

ESTERAS DE SORIA. — Vacante por incorporación a filas. Sueldo, 2.000 pesetas. 180 habitantes.

JARAY-CASTEJON DEL CAMPO. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 308 habitantes.

MAJAN. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.000 pesetas. 328 habitantes.

MONTENEGRO DE CAMEROS. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 367 habitantes.

NAFRIA LA LLANA. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 243 habitantes.

POBAR. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 406 habitantes.

PORTILLO DE SORIA. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 116 habitantes.

SANTA MARIA DE LAS HOYÁS. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.500 pesetas. 710 habitantes.

SOTILLO DEL RINCON.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 634 habitantes.

SUELLACABRAS.—Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 484 habitantes.

VILLACIERVOS. — Vacante por incorporación a filas. Sueldo, 2.000 pesetas. 475 habitantes.

VILLAR DEL CAMPO. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 228 habitantes.

VILLAR DE MAYA. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.000 pesetas. 229 habitantes.

YELO. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 437 habitantes.

Intervenciones de fondos.

SORIA (Diputación).—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 9.000 pesetas. 10.098 habitantes.

SORIA. — Jefe de la Sección provincial de Administración local. Sueldo, 9.000 pesetas.

Soria.

AGREGADOS DE GUADALAJARA

Secretarías.

ADOBES - PIQUERAS. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 286 habitantes.

ALBENDIEGOS-SOMOLINOS (Agrupación).— Vacante por traslado. Sueldo, 2.500 pesetas. 526 habitantes.

ALGAR DE MESA. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 315 habitantes.

ALPEDROCHES.—Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 293 habitantes.

ANQUELA DEL PREDEGAL. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 312 habitantes.

ARROYO DE LAS FRAGUAS. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 206 habitantes.

ATANCE (EL). — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 224 habitantes.

BAIDES. — Vacante por defunción. Sueldo, pesetas 2.500. 568 habitantes.

BAÑUELOS. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 267 habitantes.

BODERA (LA). — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 421 habitantes.

BUSTARES. — Vacante por abandono. Sueldo, 2.000 pesetas. 433 habitantes.

CASTEJON DE HENARES. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 484 habitantes.

CERCADILLO. — Vacante por incorporación a filas. Sueldo, 2.000 pesetas. 305 habitantes.

CINCO VILLAS. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 302 habitantes.

CUBILLEJO DEL SITIO. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 302 habitantes.

GUIJOSA — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 268 habitantes.

HERRERIA. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 251 habitantes.

IMON. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 455 habitantes.

LUZAGA. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 359 habitantes.

LUZON. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 699 habitantes.

MOLINA DE ARAGON. — Vacante por ausencia. Sueldo, 5.000 pesetas. 2.629 habitantes.

OLMEDILLAS Y TORRECILLA DEL DUCADO (Agrupación). — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 288 habitantes.

ORDIAL (EL). — Vacante por abandono. Sueldo, 2.000 pesetas. 330 habitantes.

ROBLEDO DE CORTES. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 493 habitantes.

SIENES.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 324 habitantes.

SOTODOSOS. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 456 habitantes.

TORREMOCHA DEL CAMPO Y NAVALPOTRON (Agrupación). — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 476 habitantes.

VALFERMOSO DE LAS MONJAS. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas 253 habitantes.

VEGUILLAS. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 173 habitantes.

VILLACADIMA. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 261 habitantes.

VILLAVERDE DEL DUCADO. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 239 habitantes.

Intervenciones de fondos.

SIGÜENZA. — Vacante por ausencia. Sueldo, 4.000 pesetas. 4.825 habitantes.

GOBIERNO DE ARAGON

Teruel.

Secretarías.

ALBALATE DEL ARZOBISPO. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.996 habitantes.

ALCAINE.—Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.000 habitantes.

ALIAGA. — Vacante por abandono. Sueldo, pesetas 3.000. 1.006 habitantes.

ALPEÑES Y CORBATON. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.000 pesetas. 324 habitantes.

ALLOZA. — Vacante. Sueldo, 3.500 pesetas. 1.651 habitantes.

AZAILA. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.000 pesetas. 672 habitantes.

BELMONTE DE MEZQUIN. — Vacante por abandono. Sueldo, 3.000 pesetas. 600 habitantes.

BEZAS. — Vacante por abandono. Sueldo, 2.000 pesetas. 400 habitantes.

CALANDA. — Vacante por defunción. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.250 habitantes.

CAMAÑAS. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 516 habitantes.

CANTAVIEJA. — Vacante por abandono. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.800 habitantes.

CELADAS. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 962 habitantes.

CERVERA DEL RINCON-PANCRUDO. — Vacante por abandono. Sueldo, 2.500 pesetas. 650 habitantes.

CORTES DE ARAGON. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 537 habitantes.

CRIVILLEN. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 814 habitantes.

CUEVAS DE CAÑART.—Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 499 habitantes.

FONFRIA Y ALLUEVA (Agrupación). — Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas.

FOZ-CALANDA. — Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 800 habitantes.

FRIAS DE ALBARRACIN. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.500 pesetas. 605 habitantes.

GARGALLO. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 503 habitantes.

GRIEGOS. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.000 pesetas. 466 habitantes.

GUADALAVIAR. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 606 habitantes.

HUESA DEL COMUN. — Vacante por lefunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.000 habitantes.

LOSCOS. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 665 habitantes.

MAICAS. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 384 habitantes.

MAS DE LAS MATAS. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.013 habitantes.

MUNIESA. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.500 pesetas. 2.300 habitantes.

PEÑARROYA DE TASTAVINS. — Vacante por abandono Sueldo, 3.000 pesetas. 1.517 habitantes.

RLOU. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 433 habitantes.

SAMPER DE CALANDA. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.698 habitantes.

TORRE LOS NEGROS. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 470 habitantes.

TERUEL (Ayuntamiento). — Vacante por ausencia. Sueldo, 6.000 pesetas.

UTRILLAS. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.536 habitantes.

VALDEALGORFA. — Vacante por renuncia. Sueldo, 3.500 pesetas. 1.917 habitantes.

VALDECUENCA.—Vacante por ausencia. Sueldo, 1.500 pesetas. 177 habitantes.

VALDELTORMO. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 756 habitantes.

VILLALBA BAJA. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 1.935 habitantes.

VINACEITE. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 514 habitantes.

Toledo.

Secretarías.

ALBARREAL DE TAJO. — Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 664 habitantes.

ALCOLEA DE TAJO. — Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 787 habitantes.

ARCICOLLAR.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 3.000 pesetas. 819 habitantes.

CABERUELA. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.108 habitantes.

CARDIEL DE LOS MONTES. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 2.000 pesetas. 372 habitantes.

CARMENA. — Vacante por ausencia. Sueldo, 4.000 pesetas.

CARPIO DE TAJO. — Vacante por ausencia. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.359 habitantes

CAZALEGAS. — Vacante. Sueldo, 3.700 pesetas. 1.367 habitantes.

GERINDOTE. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.192 habitantes

IGLESUELA. — Vacante por separación. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.281 habitantes.

MAGAN. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.139 habitantes.

MAQUEDA. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 876 habitantes.

MESEGAR. — Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 866 habitantes.

MONTESCLAROS — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.000 habitantes.

NONVELA. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.244 habitantes.

NOVES. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.788 habitantes.

NUÑO GOMEZ. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 2.500 pesetas. 676 habitantes.

PELAHUSTAN. — Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.203 habitantes.

RECAS. — Vacante por ausencia. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.715 habitantes.

SANTAOLALLA. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 3.078 habitantes.

GOBIERNO DE ARAGON

SARTAJADA. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 260 habitantes.

TORRICO. — Vacante por movilización. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.500 habitantes.

VENTAS DE SAN JULIAN.—Vacante por desaparición. Sueldo, 2.000 pesetas. 240 habitantes.

VILLASECA DE LA SAGRA. — Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.721 habitantes.

YELES. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 577 habitantes.

TALAVERA DE LA REINA. — Vacante por dimisión. Sueldo, 8.000 pesetas. 17.093 habitantes.

Intervenciones de fondos.

TOLEDO (Diputación provincial). — Vacante por renuncia. Sueldo, 11.000 pesetas.

TALAVERA DE LA REINA. — Vacante por abandono. Sueldo, 7.000 pesetas. 17.093 habitantes.

Toledo.

AGREGADOS DE MADRID

Secretarías.

BATRES. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 200 habitantes.

CARABANCHEL ALTO. — Vacante por abandono. Sueldo, 4.500 pesetas. 9.065 habitantes.

CASARRUBUELOS. — Vacante por ausencia. Sueldo 2.500 pesetas. 529 habitantes.

CENICIENTOS. — Vacante por ausencia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.491 habitantes.

CIEMPOZUELOS. — Vacante por ausencia. Sueldo, 5.770 pesetas. 6.450 habitantes.

PARLA. — Vacante. Sueldo, 2.500 pesetas.

SERRANILLOS DEL VALLE. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 419 habitantes.

VALDEMORO (Madrid). — Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 3.455 habitantes.

Valladolid.

Secretarías.

AGUASAL. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 234 habitantes.

ALDEA DE SAN MIGUEL. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 418 habitantes.

ALMARAZ DE LA MOTA. — Sueldo, 2.000 pesetas. 154 habitantes.

ALMENARA DE ADAJA.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 273 habitantes.

ARROYO. — Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 376 habitantes.

BENAFARCES. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 415 habitantes.

BERCERUELO - VELILLA (Agrupación). — Vacante por jubilación. Sueldo, 1.166 pesetas. 72 habitantes.

BERCERO. — Vacante por jubilación. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.045 habitantes.

BERCIAL DE LA LOMA. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 703 habitantes.

BERRUECES. — Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 658 habitantes.

BOCOS DE DUERO - VALDEARCOS DE LA VEGA. — Vacante por abandono Sueldo 2.500 pesetas. 691 habitantes.

BROHOJOS. — Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 436 habitantes.

BUSTILLO DE CHAVES. — Vacante por renuncia Sueldo, 2.000 pesetas. 273 habitantes.

CASTREJON. — Vacante por traslado. Sueldo, 3.000 pesetas. 796 habitantes.

CASTROBOL. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 371 habitantes.

CASTROPONCE.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 495 habitantes.

CERVILLEGO DE LA CRUZ. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 447 habitantes.

CISTERNIGA. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.214 habitantes.

CURIEL. — Vacante por jubilación Sueldo, pesetas 2.000. 470 habitantes.

FUENTE EL SOL. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 446 habitantes.

PALACIOS DE CAMPOS.—Vacante por abandono de destino Sueldo, 2.000 pesetas. 401 habitantes.

PARRILLA (LA).—Vacante por renuncia. Sueldo 2.500 pesetas. 871 habitantes.

POZUELO DE LA ORDEN. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas 426 habitantes.

PURAS. — Vacante por renuncia. Sueldo, 1.360 pesetas. 162 habitantes.

QUINTANILLA DEL MOLAR. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 186 habitantes.

QUINTANILLA TRIGUEROS. — Vacante por jubilación. Sueldo. 2.500 pesetas. 548 habitantes.

SANTA EUFEMIA DEL ARROYO — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 560 habitantes.

SANTIBAÑEZ. — Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 622 habitantes.

SARDON DE DUERO. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 693 habitantes.

TORRELOBATON. — Vacante por ausencia. Sueldo, 8.000 pesetas. 1.156 habitantes.

TORDESILLAS. — Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 1.435 habitantes.

VALVERDE DE CAMPOS. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 444 habitantes.

VELLIZA. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 675 habitantes.

VILLABAÑEZ DE CAMPOS. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 966 habitantes.

VILLAN DE TORDESILLAS. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 239 habitantes.

VILLANUEVA DE DUERO. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 682 habitantes.

VILLANUEVA DE SAN MANCIO. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 338 habitantes.

VILLAVELLID. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas.

Intervenciones de fondos.

PORTILLO. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.526 habitantes.

GOBIERNO DE ARAGON

VILLANUEVA DE DUERO. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 682 habitantes.

Depositarías de fondos.

VALLADOLID (Diputación provincial). — Vacante por destitución. Sueldo, 8.000 pesetas y 1.000 por quebranto de moneda. 95.875 habitantes.

VALLADOLID (Ayuntamiento). — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 8.000 pesetas.

Vizcaya.

Secretarías.

ARCENTALES. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.236 habitantes.

AJANGUIZ. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas.

CORTEZUBI. — Vacante condicionada, resultas resolución de expediente. Sueldo, 2.750 pesetas.

EA. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas 1.587 habitantes.

FORUA. — Vacante condicionada resultas resolución de expediente. Sueldo, 2.500 pesetas.

GOROCICA. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 521 habitantes.

IBARRANGUELUA. — Vacante. Sueldo, 3.000 pesetas.

IBARRURI. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 920 habitantes.

IZURZA. — Vacante por destitución. Sueldo, pesetas 2.000. 351 habitantes.

JEMEIN. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas.

MAÑARIA. — Vacante. Sueldo, 2.500 pesetas. 657 habitantes.

MUGICA. — Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.544 habitantes.

MURELAGA. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.218 habitantes.

ORDUÑA. — Vacante por renuncia. Sueldo, pesetas 4.000.

PEDERNALES.—Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 436 habitantes.

UBIDEA.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 385 habitantes.

ZALLA. — Vacante por jubilación. Sueldo, 4.000 pesetas.

ZARATAMO. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 951 habitantes.

Intervenciones de fondos.

DURANGO. — Vacante por jubilación. Sueldo, 5.000 pesetas. 8.350 habitantes.

VALMASEDA.— Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 4.081 habitantes.

Depositarías de fondos.

BASAURI. — Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 927 habitantes.

Zamora.

Secretarías.

ALCUBILLA DE NOGALES. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 518 habitantes.

BRETO DE LA RIBERA. — Vacante por incompatibilidad. Sueldo, 2.500 pesetas. 660 habitantes.

FORNILLOS DE FERMOSELLE. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 587 habitantes.

MAIRE DE CASTROPONCE. — Vacante por incompatibilidad. Sueldo, 2.500 pesetas. 561 habitantes.

MELGAR DE TERA. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 618 habitantes.

MORAL DE SAYAGO. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 460 habitantes.

MUGA DE SAYAGO. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 900 habitantes.

OTERO DE BODAS. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 669 habitantes.

OTERO DE SARIEGOS. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 112 habitantes.

PELEAS DE ABAJO. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 236 habitantes.

PEÑA-USENDE. — Vacante por jubilación. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.177 habitantes.

REVELLINOS. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 821 habitantes.

SAN ROMAN DEL VALLE. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 352 habitantes.

VIDAYANES. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 236 habitantes.

VILLALUBE. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 907 habitantes.

VILLAR DEL BUEY. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 830 habitantes.

ZAMORA (Diputación provincial). Vacante por defunción. Sueldo, 11.000 pesetas.

Zaragoza.

Secretarías.

AGUARON. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.654 habitantes.

ALADREN. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 27 habitantes.

ALBERITE DE SAN JUAN. — Vacante por fallcimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 232 habitantes.

ASIN. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 460 habitantes.

BISIMBRE. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 213 habitantes.

CABOLAFUENTE. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 690 habitantes.

CASTILISCAR — Vacante por abandono de servicio. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.037 habitantes.

CLARES DE RIBOTA. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 479 habitantes.

CODOS. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.500 pesetas. 995 habitantes.

EL FRAGO. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 501 habitantes.

EMBID DE LA RIBERA. — Vacante por jubilación Sueldo, 2.500 pesetas. 576 habitantes.

ESCATRON. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.094 habitantes.

GOBIERNO DE ARAGON

FABARA. — Vacante por abandono de servicio Sueldo, 5.000 pesetas. 2.208 habitantes.

FUENDETODOS.- Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 663 habitantes.

GALLOCANTA - BERRUECO (Agrupación).— Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 652 habitantes.

INOGES. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 381 habitantes.

LUESIA. — Vacante por cese ordenado por Ministerio. Sueldo, 5.500 pesetas. 1.790 habitantes.

MAELLA. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 3.332 habitantes.

MARA. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 826 habitantes.

NIGÜELLA. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.000 pesetas. 338 habitantes.

NONASPE. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.892 habitantes.

PLENAS. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 769 habitantes.

SASTAGO. — Vacante por ausencia. Sueldo, 6.000 pesetas. 3.047 habitantes.

TOBED. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.000 pesetas. 942 habitantes.

TORRALBA DE LOS FRAILES.- Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 700 habitantes.

VALMADRID. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 250 habitantes.

VILLAFRANCA DE EBRO. — Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 699 habitantes.

Intervenciones de fondos.

EJEA DE LOS CABALLEROS. — Vacante por ausencia. Sueldo, 6.000 pesetas. 8.462 habitantes.

Depositarías de fondos.

CALATAYUD. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 15.167 habitantes.

(Del "B. O. del Estado" núm. 55, de fecha 24 de agosto de 1938).

GOBIERNO DE ARAGON

37

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a veintidos de

Surroca _____) Septiembre de mil novecientos treinta

y ocho.

Recuerdese al Juzgado de Tongas, la carta orden que se le dirijió con

fecha dos de los corrientes, relativa a la venta del trigo embargado

al inculpado.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

38

Expediente nº_____

Meria Lopez

De orden de S.Se y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, y sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V.muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 2 de Senbre **de 1938.-III Año Triunfal.**

El Secretario

Sr.Juez municipal de

Longas.

Diligencias interesadas

Que el adjunto edicto de subasta sea fijado al publico en el tablon de anuncios de este Juzgado,hasta el dia señalado para el remate en que se devolverá con nota acreditativa..

GOBIERNO DE ARAGON

59

Edicto

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

HAGO SABER: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas mas las costas, impuesta a Maria Lopez Gimenez, vecina de Longas, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por termino de veinte dias y tipo de tasacion los bienes siguientes:

Muebles y semovientes depositados en poder de D. Octavio Martinez Turrubia, vecino de Longas:

Un caballo de 17 años de edad, de 1,20 metros alzada capa negra raza del pais. Tasado en . . . . . 200 pts
Una cabra de 7 años, bragada. Tasada en 32
Un baul, usado para guardar ropa, en 7
Y una maquina de coser antiguada y en mediano estado, en . . . . . 200 "

Inmuebles sitos en Longas y sus terminos:

1. Un huerto, en Barrio de San Juan, de un almud de cabida, linda Este barranco de Chinela, Oeste Agustina Gimenez, Sur Catalina Ventura y Norte Manuel Martinez. Tasado en 40 pesetas.
2. Huerto en la partida de las Huertas de dos fanegas, linda Este Esteban Solana, Oeste Bartolomé Ferrer, Sur camino y Norte rio, Tasado en 360 ptas.
3. Huerto en las Articas, de dos fanegas y media, linda Este Domingo Fanlo, Oeste y Sur José Ventura, Norte Manuel Lopez. Tasado en 125 ptas.
4. Huerto, en Testimpano, de dos fanegas, linda Este Antonio Botaya, Oeste Manuel Botaya, Sur Olegario Lecina, y Norte Manuel Solana. Tasado en 125 pesetas.
5. Campo en Val de Urella, de dos cahices de cabida, linda Este Domingo Fanlo, Oeste Agustina Gimenez, Sur Ramon Castan y Norte José Perez. Tasado en 160 pesetas.
6. Campo en Margen del Peronero, de nueve fanegas, linda Este dicha margen, Oeste y Norte Esteban Solana y Sur Ramon Dieste. Tasado en 50 pesetas.
7. Campo en las Articas de 11 fanegas, linda Este barranco, Oeste Vicente Uros, Sur Martin Martinez y Norte Pascual Mayayo. Tasado en 50 pesetas.
8. Campo en Collarraso de diez y seis fanegas, linda Este pardina de Nofuentes, Oeste pinar de Collarraso, Sur Domingo Bernis, y Norte Manuel Alastuey. Tasado en 60 pesetas.
9. Una casa en calle San Juan numero 4 de 12 metros cuadrados de superficie, linda derecha casa de José Solana Momó, izquierda Mariano Mayayo, y espalda Benjamin Ventura. Tasada en 1.500 ptas.
10. Y un edificio pajar en Extramuros, partida de Lera, de 18 metros cuadrados, linda Este Francisco Languil, Sur camino de Lobera y Norte y Oeste con Francisco Navarro. Tasado en 125 ptas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, haciendose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento por lo menos de los bienes que se subastan y exhibir su cedula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, continuarán subsistentes, entendiendose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extincion el precio del remate.

Que no existen titulos de propiedad, y el/amo de embargo y certificacion del Registro estarán de manifiesto en Secretaria.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 2 de Septiembre de 1938-III Año Triun

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

40

Providencia

Juez
Sr. Serrano

Cumplase cuanto se previene en la superior y precedente carta orden, y hecho reportese á su decreto conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Rafael Serrano Serrano, Juez Municipal de Longás á tres de Septbre. de mil novecientos treinta y ocho. Doy fé.

Rafael Serrano — Santiago Sanclemente

Diligencia de Publicación

Fijada mi diligencia hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto al público durante veinte días, o sea desde el día tres de los corrientes hasta hoy quince de Septbre. de mil novecientos treinta y ocho, en el tablon de anuncios de este Juzgado Municipal.

Y para su constancia se extiende la presente que firma el Sr. Juez y certifico.

Rafael Serrano — Santiago Sanclemente

Nota de remisión

En la misma fecha se despacha en Correo la presente carta orden cumplimentada para su envio del Juzgado de Instrucción y certifico.

Sanclemente

GOBIERNO DE ARAGON

41

Expediente nº_____

Maria Lopez

hnnnnn

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, y sin dar lugar a recursos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V.muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 2 de Sepbre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

Sr.Juez municipal de

Longas.

Diligencias interesadas

Que siguiendo las normas establecidas por el Servicio Nacional del Trigo, se proceda a la venta del cahiz de trigo embargado a Maria Lopez en el expediente arriba indicado, remitiendo a este Juzgado el resguardo de tal venta, y extendiendo el contrato a nombre del Sr.Juez de Instruccion de este partido.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr. Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden, y hecho, repórtese á su destino por el conducto recibido. Así manda y firma el Sr. D. Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal. de Longás á cinco de Septbre. de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Rafael Serrano

JUZGADO MUNICIPAL DE LONGÁS

P. S. M.
Santiago Faulenmuth

Diligencia de requerimiento

Seguidamente, se requiere á la vinculada para el cumplimiento de lo ordenado en la carta orden precedente y certifico

Faulenmuth

Informe

El Juez Municipal que suscribe tiene el deber de informar al Señor Juez Superior, que tras constantes y reiterados requerimientos hasta coactivos, hechos á la vinculada María Jesús Giménez, sigue en su negativa rotunda de poder cumplir con lo que se le ordena, por alegar no tiene ni un solo grano de trigo; y se halla en situación muy precaria; constándole desde luego al Juez suscribiente que esto es cierto. Requerido en su concurrencia al Depositario D. Octavio Martínez Iturbia, cautela con ciertas evasivas y escusas por ver si puede eludir su obligación. En su consecuencia el

GOBIERNO DE ARAGON

el Juez informante, para proce-
dente, sea requerido por el superior
al expresado depositario, para
que entregue un cahiz de trigo en
nombre de la ejecutoriada; ó otra
resolución enérgica que el Sr.
Sr. Juez de Instrucción estime más
conveniente.

En Longás á veintiséis de febrero de
mil novecientos treinta y ocho. Año
11 año Triunfal.

Rafael Serrano

Diligª. de remisión

En la misma fecha
de la informe anterior, se dirige
por Correo la presente carta orden
y certifico.

Sanclemente

43

Expediente nº
3267

María Lopez

Para cumplimiento de lo ordenado en providencia de 2 de los corrientes en el expediente anotado al margen, requerirá Vd. al depositario administrador de los bienes embargados a María Lopez Gimenez, de esa vecindad D. Octavio Martinez Urbia, para que sin excusa ni prestexto alguno, y bajo apercibimiento de incurrir en otro caso en la responsabilidad criminal correspondiente por desobediencia y por quebrantamiento de deposito, haga entrega a ese Juzgado municipal, del cahiz de trigo embargado a la consignada María Lopez Gimenez, y que obra en deposito del citado D. Octavio Martinez, para que a su vez ese Juzgado municipal lo entregue al Servicio Nacional del Trigo, remitiendome el resguardo que acredite tal entrega todo ello a la mayor urgencia.
Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 28 de Septiembre de 1938-III Año Triunfal

Sr. Juez municipal de Longas

GOBIERNO DE ARAGON

44

Edicto

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

HAGO SABER: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas mas las costas, impuesta a Maria Lopez Gimenez, vecina de Longas, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por termino de veinte dias y tipo de tasacion los bienes siguientes:

Muebles y semovientes depositados en poder de D. Octavio Martinez Turrubia, vecino de Longas:

Un caballo de 17 años de edad, de 1,2o metros alzada capa negra raza del pais. Tasado en . . . . . 2oo pts
Una cabra de 7 años, bregada. Tasada en . . . . . 3o "
Un baul, usado para guardar ropa, en . . . . . 7 "
Y una maquina de coser anticuada y en mediano estado, en . . . . . 2oo "

Inmuebles sitos en Longas y sus terminos:

1. Un huerto, en Barrio de San Juan, de un almud de cabida, linda Este barranco de Chinela, Oeste Agustina Gimenez, Sur Catalina Ventura y Norte Manuel Martinez. Tasado en 4o pesetas.
2. Huerto en la partida de las Huertas de dos fanegas, linda Este Esteban Solana, Oeste Bartolomé Ferrer, Sur camino y Norte rio, Tasado en 36o ptas.
3. Huerto en las Articas, de dos fanegas y media, linda Este Domingo Fanlo, Oeste y Sur José Ventura, Norte Manuel Lopez. Tasado en 125 ptas.
4. Huerto, en Testimpano, de dos fanegas, linda Este Antonio Botaya, Oeste Manuel Botaya, Sur Olegario Lecina, y Norte Manuel Solana. Tasado en 125 pesetas.
5. Campo en Val de Urella, de dos cahices de cabida, linda Este Domingo Fanlo, Oeste Agustina Gimenez, Sur Ramon Castan y Norte José Perez. Tasado en 16o pesetas.
6. Campo en Margen del Peronero, de nueve fanegas, linda Este dicha margen, Oeste y Norte Esteban Solana y Sur Ramon Dieste. Tasado en 5o pesetas.
7. Campo en las Articas de 11 fanegas, linda Este barranco, Oeste Vicente Uros, Sur Martin Martinez y Norte Pascual Mayayo. Tasado en 5o pesetas.
8. Campo en Collarraso de diez y seis fanegas, linda Este pardina de Nofuentes, Oeste pinar de Collarraso, Sur Domingo Bernis, y Norte Manuel Alastuey. Tasado en 6o pesetas.
9. Una casa en calle San Juan numero 4 de 12 metros cuadrados de superficie, linda derecha casa de José Solana Momó, izquierda Mariano Mayayo. y espalda Benjamin Ventura. Tasada en 1.5oo ptas.
10. Y un edificio pajar en Extramuros, partida de Lera, de 18 metros cuadrados, linda Este Francisco Languil, Sur camino de Lobera y Norte y Oeste con Francisco Navarro. Tasado en 125 ptas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 3o de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, haciendose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento por lo menos de los bienes que se subastan y exhibir su cedula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, continuarán subsistentes, entendiendose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extincion el precio del remate.

Que no existen titulos de propiedad, y el ramo de embargo y certificacion del Registro estarán de manifiesto en Secretaria.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 2 de Septiembre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

Blas Genzai

45

Acta de subasta negativa

En la villa de Sos del Rey Catolico, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, constituido en audiencia pública con mi asistencia, se mandó dar principio a la subasta de bienes señalada para el dia de hoy en la providencia que antecede.

Anunciado el acto en la fotma acostumbrada, por el alguacil de este Juzgado Don Marcos Solana Legarre fueron llamados licitadores para la subasta que se celebra, y transcurrido el termino de una hora resultó no presentarse postor alguno.

Con lo cual se dió por terminado el acto, extendiendose la presente para su constancia que leida y hallada conforme, la firma S.Sa con el alguacil dicho de que yo el Secretario doy fé.

Marcos Solana

Blasi Garcia

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

A los efectos de lo dispuesto en el artº 1504 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y a la vista de lo determinado en el apartado h) de la norma 3ª de la orden de 1º de Enero de 1937, pongase en conocimiento del Sr. Abogado del Estado, en la representacion que ostenta, el resultado de la anterior subasta.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Blasi Garcia

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Garcia

GOBIERNO DE ARAGON

M.7.848.889

46

A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. María Lopez Gimenez ---------, vecina de Longás, por el Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico -----, comparezco y como mejor proceda digo:

Que habiéndose celebrado primera subasta de los bienes embargados sin resultado, interesa esta representación se celebre segunda subasta con la rebaja legal.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza 5 Octubre 1938 III Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

44

Providencia del Juez Sr. Lanzon)Sos del Rey Catolico, a ocho de Octu-
)bre de mil novecientos treinta y ocho.
y Burroca _____

El anterior escrito unase a la ejecutoria de su razon, y como se pi-
de saquense los bienes embargados a la venta en pública subasta por
segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de
tasacion, señalandose para que tenga lugar el remate el dia treinta
y uno de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, anunciandose
el acto, y riciendo para el mismo iguales condiciones que para la pri
mera subasta.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cursan los edictos oportunos: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

48

Expediente nº
3267

Maria Lopez

Para cumplimiento de lo ordenado en providencia de 2 de los corrientes en el expediente anotado al margen, requerirá Vd. al depositario administrador de los bienes embargados a Maria Lopez Gimenez, de esa vecindad D. Octavio Martinez Urubia, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo apercibimiento de incurrir en otro caso en la responsabilidad criminal correspondiente por desobediencia y por quebrantamiento de deposito, haga entrega a ese Juzgado municipal, del cahiz de trigo embargado a la consignada Maria Lopez Gimenez, y que obra en deposito del citado D. Octavio Martinez, para que a su vez ese Juzgado municipal lo entregue al Servicio Nacional del Trigo, remitiendome el resguardo que acredite tal entrega todo ello a la mayor urgencia.
Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 28 de Septiembre de 1938-III Año Triunfal

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION. SOS DEL REY CATOLICO

Sr. Juez municipal de

Longas
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr. Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden, y hecho repártese á su destino por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el S.S. Rafael Serrano Serrano. Juez Mpal. de Longás á ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal y certifico:

P. S. M.

Secretario/Ayuntamiento

Diligencia de requerimiento

Seguidamente y teniendo á mi presencia en estrados de este Juzgado Municipal, á Don Octavio Martínez Iturralde, le requiero á la entrega del cabrío objeto de referencia, con los apercibimientos mencionados en caso contrario.

Y en prueba de quedar enterado notificado y requerido, firma conmigo de que certifico:

Octavio Martínez

Secretario

Diligencia de remisión

En la misma fecha, se remite á su procedencia por correo, la presente cumplimentada y certifico:

Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

50

Diligencia .Para hacer constar que en el dia de hoy comparece en esta Secretaria Don Octavio Martinez Enrubia,mayor de edad, viudo, labrador,vecino y domiciliado en Longas,el cual manifiesta que como depositario del cahizde trigo embargado a Maria Lopez Gimenez, ha entregado en el Servicio Nacional del trigo,y percibido el importe de dicho cahiz, ascendente segun precio de tasa a setenta y dos pesetas:cantidad que entrega en este acto,descontada de la misma la de diez pesetas importe de los gastos de transporte de dicho cereal desde el pueblo de Longas al almacen de esta villa;se le extiende el oportuno recibo y daré cuenta al Sr.Juez de que doy fé en Sos del Rey Catolico, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Providencia del Juez Sr.Lanzon y Burroca _____) Sos del Rey Catolico, a catorce de mil novecientos treinta y ocho.

Dadacuenta remitase a la Superioridad por conducto del Banco Zaragozano de esta villa la cantidad entregada importe del trigo embargado,deducidos gastos de comisionyde timbre .

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente y por conducto del Banco Zaragozano de esta villa,se remite a la Superioridad la suma de 60,75 queunida a la de 1,25 ptas por gastos de comision y timbre hacen las 62 pesetas a que se refiere la anterior providencia:doy fé.

Mod. 332 A.

51

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

Capital: 20.000.000 de pesetas

Núm. .....

Sos del Rey Catolico 14 *de* octubre *de 1938*

Banco Zaragozano

Zaragoza,

Muy Sr . nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. .....

de fecha ..... *y poseemos su grata*

núm. ..... *de fecha* .....

Abonamos *en su cuenta, valor*

Ptas. 60.75 (pesetas sesenta con setenta y cinco centimos.-)

entrega de Don Fernando Lanzon Surroca de esta plaza

por orden de Sr Juez de 1ª Instancia e Instruccion de este partido.-

y cuenta de Excmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones de ese plaza Expd num 3267 contra Maria Lopez de LONGAS.-

Quedamos de V . attos. ss. ss. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO

DUPLICADO

Por cuenta de n/o de Egea de los Caballeros.

GOBIERNO DE ARAGON

52

Expediente ejecutivo
María Luga Gimenez

Constando en el expediente anotado al margen que D. Octavio Martinez Enrubia es depositario de los bienes embargados a Maria Lopez Gimenez, entre los que figuran los siguientes muebles:

Un baul para guardar ropa: una maquina de coser anticuada en mediano estado:

dirijo a Vd. el presente para que dichos bienes muebles en el caso de que continuasen en poder de la embargada, y no en el del depositario, sean entregados a éste como debió hacerse desde el primer momento, ya que el mismo es el responsable de su custodia y deterioro.

Me acusará recibo del presente y de su cumplimiento.

Dios gue. a Vd. ms. as.

Dos del Rey Catolico, a 14 Octubre de 1938-III Año Triunfal.

Sr. Juez municipal Longas

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr. Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden, y hecho repártase á su destino por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Don Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal. de Longás á diez y ocho Octubre mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal y certifico.

Rafael Serrano

P. S. M.
Gratiniano Saludes

Diligencia de entrega y depósito

Seguidamente se constituye el Juzgado en el domicilio de María Sáper Ximenez, y encontrandose en el mismo los objetos indicados ó sea una máquina de coser y un baul de guardar ropa usado se procede á trasladarlos al domicilio del Depositario Don Octavio Martínez Ruralia; quedando bajo su custodia y conservación personal.

En prueba de lo cual, firma el depositario expresado, con el Sr. Juez, y certifico.

Gratiniano Saludes

Rafael Serrano
Octavio Martínez

Otra diligencia

En la misma fecha, se devuelve cumplimentado el oficio que se cita á su procedencia y certifico.

Saludes

JUZGADO MUNICIPAL DE LONGÁS

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Martes, 18 octubre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 240

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

El déficit en que ha venido desenvolviéndose nuestra economía maderera, que en épocas anteriores obligaba a la importación de fuertes volúmenes, con la sangría consiguiente de divisas, se ha agravado ahora en forma inquietante, no sólo por la devastación de nuestros bosques a causa de la guerra, sino por el aumento de consumo derivado felizmente de la normalización de las industrias y de la reconstrucción de las zonas metódicamente destrozadas por el enemigo.

Ello ha provocado en algunas regiones una intensificación en las cortas, que van ejecutándose con ritmo alarmante. Fenómeno análogo sufrió la economía forestal de España a consecuencia de la Gran Guerra y motivó la promulgación de una ley de defensa de bosques, que logró cortar o aminorar daños trascendentes, atentatorios contra valores fundamentales de las producciones agraria y forestal.

Por otra parte, la necesidad de conocer las reservas madereras de nuestros montes de propiedad particular, en libérrimo régimen de explotación, sin más ley que la voluntad de sus propietarios para efectuar las cortas, obliga a iniciar el inventario de esta riqueza forestal para reunir elementos de juicio que al Gobierno permitan conocer el volumen de estos aprovechamientos y orientar nuestra política de importación de maderas, en vista del consumo y de la producción nacional de esta primera materia, de forma que se perpetúe la conservación de los montes españoles.

Para conseguirlo, ahora, como entonces, hay que adoptar medidas extraordinarias, circunstanciales, del Poder público que refuercen la protección de las fincas arboladas de propiedad particular, débilmente defendidas con la legalidad vigente contra posibles excesos de propietarios, colonos o especuladores, a quienes el aumento de demanda en los productos forestales, el carbón vegetal entre otros, pudiera excitar su codicia, confundiendo la legítima explotación de la renta en especie de un monte con la realización total de su capital-vuelo, que es valor que unas generaciones deben transmitir a las siguientes, si no se quiere que la economía nacional sufra hondamente por circunstancias pasajeras. No se trata, pues, de impedir la administración y disfrute de esas fincas arboladas por sus propietarios, sino de inspeccionar las cortas y de evitar aprovechamientos abusivos que puedan socavar una riqueza que, aparte de su utilidad individual, tiene un marcado aspecto de interés social, cuya protección y tutela no puede abandonar el nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º No podrán efectuarse cortas de árboles ni aprovechamientos leñosos en los montes, bosques, dehesas, sotos y alamedas, cualquiera que sea su propietario, sin la autorización, previamente solicitada, de la Administración Forestal del Estado.

Esta prohibición afecta a las fincas rústicas pobladas total o parcialmente por árboles conocidos con los nombres vulgares de abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoques, álamos, alisos, almeces, arces, castaños, chopos, cipreses, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces y tilos.

GOBIERNO DE ARAGON

Artículo 2.º Los propietarios de fincas forestales cuyo suelo esté más o menos cubierto con alguna de las especies vegetales mencionadas en el artículo anterior o cubiertas de matorral o dedicadas a pastos, y de aquellas fincas o parte de fincas en las que la zona forestal sea predominante respecto a la agrícola quedan obligados por el presente Decreto a formular declaración jurada respecto a las mismas en hojas por duplicado con arreglo a un modelo oficial.

Los dos ejemplares serán entregados en el plazo máximo de un mes en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, que, después de sellados, remtirá uno al Jefe del Distrito Forestal de la provincia y se reservará el otro para el archivo municipal.

Los Registradores de la Propiedad y los propios dueños quedan obligados a comunicar a los Ayuntamientos y a las Jefaturas de los Distritos Forestales los cambios de dominio que en tales fincas se operen.

Ningún aprovechamiento forestal podrá ser autorizado en las fincas de propiedad de particulares que no hayan cumplido con este requisito, considerándose como ilegales y abusivos los que en ellas se realicen y sancionados de acuerdo con el artículo 9.º del presente Decreto.

Artículo 3.º Los dueños de las fincas citadas en el artículo anterior que deseen realizar en ellas aprovechamientos maderables o leñosos se dirigirán en impresos oficiales a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de las provincias en que radiquen aquéllas, haciendo constar la superficie que ha de ser objeto de la corta, especificando si se trata de corta "a hecho" o "a matarrasa", de "entresaca" o de "aclareo", y, en cuanto sea posible, número aproximado de árboles por especies que pretenda cortar, con sus dimensiones medias (circunferencias o diámetros a la altura del pecho), número aproximado de estéreos o de cargas de leña, lugar o lugares de la finca en donde tendrán lugar las cortas, aplicación de las maderas y destino probable de las mismas y de las leñas que se piense obtener.

Artículo 4.º Se exceptúan de la obligación que se señala en el artículo anterior los aprovechamientos para uso doméstico dentro de la propia explotación y las cortas que no excedan de veinte árboles en un año, siendo preciso en este último caso la autorización del Distrito Forestal para la venta de los mismos.

Artículo 5.º La Jefatura del Distrito Forestal, con informe, si ha lugar, de su personal técnico o auxiliar, según la importancia del caso, resolverá sobre la petición, denegándola si no la halla justificada o constituye un peligro para poblados, vías de comunicación, manantiales, zonas agrícolas, salubridad pública, defensa militar, etc., o autorizando la corta total o parcialmente, especificando las condiciones a que deberá ajustarse la ejecución del aprovechamiento para que pueda ser garantizada la conservación de la masa arbórea y no se ocasionen perjuicios de interés público, social o económico.

Artículo 6.º Los particulares dueños de montes que sean aprovechados mediante ordenación o planes dasocráticos redactados de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes, previamente aprobados por la Administración Forestal del Estado, quedan exceptuados de solicitar las autorizaciones citadas; pero en la ejecución de las mismas quedan sometidos al control de la Administración Forestal, que procederá a sancionar cualquier infracción que observare en la realización de los proyectos de ordenación o planes dasocráticos aprobados.

Artículo 7.º Si las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizaran alguna corta "a hecho" o "a matarrasa", o algún aclareo intenso, será condición ineludible que los propietarios practiquen repoblación natural o artificial en el plazo máximo de dos años de toda la superficie de la finca afectada por la corta, que quedará vedada al ganado durante cinco años por lo menos.

Estos plazos de veda al pastoreo podrán ser ampliados sucesivamente por las Jefaturas dichas durante el tiempo necesario para que las guías de los nuevos repoblados queden fuera del alcance del diente del ganado.

Artículo 8.º Los gastos que ocasione el reconocimiento de fincas en los casos en que las Jefaturas lo estimen absoluttamente indispensable serán satisfechos por los propietarios, previo presupuesto que les será sometido por aquéllas para su aceptación o reparos. En ningún caso excederán estos presupuestos de 0'60 pesetas por cada uno de los 100 primeros metros cúbicos, de 0'50 pesetas por los 100 siguientes, y de 0'25 pesetas los restantes, cuando se trate de maderas, y de 0'15 pesetas por cada uno de los 100 primeros estéreos y de 0'10 pesetas por cada uno de los restantes cuando se trate de leñas.

Además, pagarán los gastos de viaje según tarifas ordinarias de ferrocarril o autobús, y proporcionarán montura si la distancia al lugar de la corta excediera de tres kilómetros.

Artículo 9.º Sin perjuicio de que la Guardia Civil, el Cuerpo de Guardería forestal del Estado y los Guardas rurales denuncien las contravenciones a este Decreto, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobernadores civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes del los Distritos Forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros-Jefes previa audiencia del interesado.

Artículo 10. Las multas que por infracción de este Decreto se impongan serán proporcionadas a la cuantía de la infracción cometida, a la malicia con que el infractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 10.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros-Jefes, y hasta 50.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Estas multas serán pagadas en metálico. Contra las inferiores a 10.000 pesetas cabrá recurso de alzada ante la Jefatura de dicho Servicio Nacional, y contra las superiores a la citada cantidad, ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de estos recursos será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En los aprovechamientos ilegales, además de la multa pertinente, se procederá a la incautación y venta en pública subasta por el Distrito Forestal de la madera cortada, se halle ésta en el monte o en poder del comprador, ingresándose su importe en el fondo de que se habla en el artículo 12.

Artículo 11. El incumplimiento de la obligación de repoblar en el plazo de dos años que señala el artículo 6.º de este Decreto, además de la multa pertinente, dará lugar a la concesión de un nuevo plazo, transcurrido el cual podrá procederse a la ocupación temporal, total o parcial de la finca, por el Estado que ejecutará por cuenta del propietario la repobla-

GOBIERNO DE ARAGON

ción de la superficie aprovechada, reintegrándose de tales gastos con cargo a los productos de aquélla si el dueño no los abonara en metálico. Efectuada la repoblación, y reintegrado el Estado de los gastos efectuados, cesará la ocupación temporal de la finca, que será devuelta al propietario.

Artículo 12. Con el total importe de las multas por infracciones a este Decreto se constituirá en cada Distrito Forestal un fondo destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación y ayudar a la obra de reconstitución forestal, ya directamente, ya con preferencia a través de otros órganos oficiales especializados y con arreglo a una distribución que deberá ser aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles, por medio de los "Boletines Oficiales", los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y los Alcaldes por edictos y pregones cuidarán de dar la mayor publicidad a este Decreto.

Artículo 14. Entrará en vigor la presente disposición a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 97, de fecha 5 de octubre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.559.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS.—Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 11 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo Ramón Cosp Caminal, natural de Puigcerdá (Gerona), de 24 años de edad, bajo, recio, viste traje militar, botas color marrón claro y boina roja.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, dando cuenta a este Gobierno Civil o a dicho señor Administrador caso de ser habido.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.--Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 5.296.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Montón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1938 y 1935 he, dictado con fecha 28 de septiembre del corriente año la siguiente

«*Providencia*: Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Considerando en cuanto a los mismos que procede requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación;

En su virtud, vengo en acordar: Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiere a los deudores de paradero desconocido en la actualidad relacionados a continuación para que en el término de ocho dias a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Montón a 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. —El Recaudador, Lucio Lajoya.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido:

Mariano Ayerbe Langa.
Vicente Díaz.
Lamberto Estella.
Manuel Estella.
Pedro Estella.
Rudesindo Estella.
Felipe García Gimeno.
Juan Gimeno.
Miguel Gimeno
Juan Gimeno Aznar.
Modesto Gómez Esteban.
Leoncio Guerrero.
Jorge García Llorén.
Felipe Gimeno.
Pascual Tolosa López.
Pascual Ibáñez Lozano.
Juan Manuel Lorente Lorente.
Juan Martín Gil.
Luis Moreno Hernández.
Santiago Núñez.
Manuel Pelegrín Dantos.
Nicolás Pérez Gállego.
Sebastián Santos Galindo.
Aquilino Sebastián Catalán.
Pedro Vicente García.

Lo que se hace público en la forma prevista en el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Montón, 28 de septiembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

GOBIERNO DE ARAGON

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Teruel — Repartimiento para 1939

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la **PRIMERA SECCIÓN** de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos de acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 27 de agosto último y circular del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial del 29 del mismo mes, a saber: 6.633.117'27 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, da una contribución de 1.231.106'59 pesetas, o sea 1.061.298'78 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 169.807'81 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 106.129'87 pesetas por recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 11 de marzo de 1932:

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza del Repartimiento: Rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza del Repartimiento: Pecuaria. — Pesetas.	Riqueza del Repartimiento: TOTAL (I+II) — Pesetas	Contribución: COEFICIENTE POR 100 — Pesetas	Aumentos: ..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que, por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior — Pesetas.	Aumentos: Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas.	Aumentos: Recargo transitorio 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro (Ley 11-3-932) — Pesetas.	Suman la cantidad que se reparte y los aumentos (IV+V+VI) — Pesetas.	Bajas: Indemnizaciones a determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores — Pesetas.	Suman las bajas. — Pesetas.	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII+XI) — Pesetas
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
	Sección 1.ª				Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.... 16							
					Por el recargo del 16 por 100 2'56							
					Total coeficiente... 18'56							
1	Abejuela	45.954'69	6.626'57	52.581'26	9 759'08	»	»	841'30	»	»	»	10.600'38
2	Aguatón	9.189'62	4.092'19	13.281'81	2.465'10	»	»	212'50	»	»	»	2.677'60
3	Aguaviva	113.764'07	9.623'44	123.387'51	22.900'71	»	»	1.974'20	»	»	»	24.874'91
4	Alba.....	45.231'25	3.248'44	48.479'69	8.997'83	»	»	775'68	»	»	»	9.773'51
5	Albte. del Arzobispo.	302.996'08	24.081'25	327.077'33	60.705'55	»	»	5.233'23	»	»	»	65 938'78
6	Albarracín	139.729'10	51.563'05	191.292'15	35.503'82	»	»	3.060'68	»	»	»	38.564'50
7	Aldehuela.....	24.342'19	7.717'19	32.059'38	5.950'22	»	»	512'95	»	»	»	6.463'17
8	Alobras	20.776'57	8.949'38	29.725'95	5.517'14	»	»	475'61	»	»	»	5 992'75
9	Allueva	8.149'21	2.946'88	11 096'09	2.059'43	»	»	177'53	»	»	»	2.236'96
10	Andorra	122.045'31	18.785'94	140.831'25	26.138'28	»	»	2.253'30	»	»	»	28.391'58
11	Bádenas	21.651'57	5.721'16	27.372'73	5.080'38	»	»	438'05	»	»	»	5 518'43
12	Báguena	107.702'94	4.771'88	112.474'82	20 875'32	»	»	1.799'59	»	»	»	22.674'91
13	Bordón	37.419'17	4.260'94	41.680'11	7.735'83	»	»	666'88	»	»	»	8.402'71
14	Blancas	36.601'56	12.401'56	49.003'12	9.094'97	»	»	784	»	»	»	9.878'97
15	Burbáguena	141.661'85	9.306'25	150.968'10	28.019'70	»	»	2.415'48	»	»	»	30.435'18
16	Calamocha	118.787'64	19 489'06	138.276'70	25.664'15	»	»	2.212'41	»	»	»	27.876'56
17	Calanda.....	323.480	12.975	336.455	62.446'06	»	»	5.383'24	»	»	»	67.829'30
18	Camarena de la S.ª .	31.603'12	11.987'50	43.590'62	8.090'41	»	»	697'44	»	»	»	8.787'85
19	Caminreal	54.041'95	6.487'50	60.529'45	11.234'28	»	»	968'46	»	»	»	12.202'74
20	Campillo	13.126'62	8.656'25	21.782'87	4.042'92	»	»	348'52	»	»	»	4 391'44
21	Campos	24.475	4.385'94	28 860'94	5.356'59	»	»	461'88	»	»	»	5.818'47

GOBIERNO DE ARAGON

22	Cañizar del Olivar ..	38.260'94	2.844	41.104'94	7.629'09	»	»	657'67	»	»	»	8.286'76
23	Cascante del Río....	44.234'37	2.940'62	47 174'99	8.755'67	»	»	754'80	»	»	»	9.510'47
24	Castejón de Tornos..	30.140'70	5.992'67	36.133'37	6.706'35	»	»	578'15	»	»	»	7.284'50
25	Castelvispal	10.295'31	1.318'44	11.613'75	2.155'52	»	»	185'81	»	»	»	2.341'33
26	Castellote	153.312'50	12.278'12	165.590'62	30.733'61	»	»	2.649'45	»	»	»	33.383'06
27	Cedrillas	43.858'87	10.454'68	54.313'55	10.080'59	»	»	869'06	»	»	»	10.949'65
28	Cella	157.492'83	8.362'50	165.855'33	30.782'71	»	»	2.653'65	»	»	»	33.436'36
29	Cervera del Rincón..	11.568'75	4.165'62	15.734'37	2.920'30	»	»	251'75	»	»	»	3.072'05
30	Cirujeda	38.946'87	5.143'75	44.090'62	8.183'22	»	»	705'45	»	»	»	8.888'67
31	Collados	12.603'56	2.877'18	15 480'74	2.873'22	»	»	247'70	»	»	»	3.120'92
32	Corbalán	30.132'81	3 912'50	34.045'31	6.318'81	»	»	544'73	»	»	»	6.863'54
33	Cortes de Aragón...	31.207'81	4.492'19	35.700	6.625'92	»	»	571'20	»	»	»	7.197'12
34	Cosa.....	21.3'9'69	10.765'62	32.145'31	5.966'17	»	»	514'33	»	»	»	6.480'50
35	Crivillén	51.418'75	4.845'31	56.264'06	10.442'60	»	»	900'25	»	»	»	11.342'85
36	Cuervo (El)	18.290'63	2.078'12	20.368'75	3 780'44	»	»	325'90	»	»	»	4.106'34
37	Cuevas Poltalrubio..	12.718'75	4.600	17 318'75	3.214'36	»	»	277'10	»	»	»	3.491'46
38	Dos Torres Mercader	31.683'12	1.577	33.260'12	6.17[illegible]'08	»	»	532'16	»	»	»	6.705'24
39	Ejulve	81.667'18	13.928'13	95.595'31	17.742'49	»	»	1.529'50	»	»	»	19.271'99
40	Escorihuela	33.425	5 568'75	38.993'75	7.237'26	»	»	623'90	»	»	»	7.861'16
41	Escucha.....	23.360'94	3.959'48	27.320'32	5.070'68	»	»	437'10	»	»	»	5.507'78
42	Estercuel.....	59.376'56	4.817'19	64 193'75	11.914 38	»	»	1.027'07	»	»	»	12.941'45
43	Fonfría.....	11.215'74	3.781'25	14.996'99	2.783'43	»	»	239'95	»	»	»	3.023'38
44	Formiche Alto	41.132'81	5.810'63	46.943'44	8.712'70	»	»	751'09	»	»	»	9.463'79
45	Fuenferrada	23.371'88	5.959'38	29.331'26	5.443'88	»	»	469'30	»	»	»	5.913'18
46	Fuentes Calientes...	24.481'25	4.017'19	28 498'44	5.289'30	»	»	455'97	»	»	»	5.745'27
47	Fuentes Claras.....	49.975'44	5.395'32	55.370'76	10.276'83	»	»	885'98	»	»	»	11.162'81
48	Godos	25.501'56	3.904'69	29 406'25	5.457'80	»	»	470'50	»	»	»	5.928'30
49	Guadalaviar	14.478'12	4.800'71	19.278'83	3.578'14	»	»	308'46	»	»	»	3.886'60
50	Gúdar	53 066'54	9.884'37	62.950'91	11.683'70	»	»	1.007'27	»	»	»	12.690'97
51	Jabaloyas	28.775'97	10.439'46	39.215'43	7.278'38	»	»	627'44	»	»	»	7.905'82
52	Josa	25 575	4.203'12	29.778'12	5 526'82	»	»	476'45	»	»	»	6.003'27
53	Ladruñán.....	40.160'94	3.332'81	43.493'75	8.072'14	»	»	695'90	»	»	»	8.768'34
54	Lechago.....	34.068'75	5.837'50	39.846'25	7.395'46	»	»	637'54	»	»	»	8.033
55	Lidón	25 751'39	5.098'44	30.850'43	5.725'84	»	»	493'59	»	»	»	6.219'53
56	Linares de Mora :...	91.762'50	13.351'56	105.114'06	19.509'17	»	»	1.681'89	»	»	»	21.191'06
57	Loscos	33.668'75	5.767'18	39.435'93	7.319'33	»	»	630'99	»	»	»	7.950'32
58	Luco de Jiloca	48.389'99	4 371'87	52.761'86	9.792'61	»	»	844'23	»	»	»	10.636'84
59	Maicas.....	24.657'81	5.659'37	30.317'18	5.626'85	»	»	484'81	»	»	»	6.111'66
60	Miravete	28.196'88	4.817'18	33.014'06	6.127'41	»	»	528'23	»	»	»	6.655'64
61	Monteagudo del C.º.	36.157'81	5.471'51	41.629'32	7.726'40	»	»	666'08	»	»	»	8.392'48
62	Monterde de Alb. ..	25.20[illegible]'81	6.894'14	32.101'95	5.958'12	»	»	513'64	»	»	»	6 471'76
63	Mc ntoro Mezquita..	20.251'50	2.750	23.001'50	4.269'08	»	»	368'03	»	»	»	4.637'11
64	Moscardón	26.472'82	6.529'52	33.002'34	6.125'23	»	»	528'03	»	»	»	6.653
65	Muniesa	136.302'06	17.153'12	153.455'18	28.481'28	»	»	2.455'28	»	»	»	30.936'56
66	Noguera	18.964'06	3.989'06	22.953'12	4.260'10	»	»	367'25	»	»	»	4.627'35
67	Nogueras.....	13.420'32	3.735'94	17.156'26	3.184'20	»	»	274'50	»	»	»	3.458'70
68	Nogueruelas	70.544'50	3.809'38	74.353'88	13.800'07	»	»	1.189'64	»	»	»	14.989'71
69	Olba	35.632'50	4.954'68	40.586'98	7.532'94	»	»	649'39	»	»	»	8.182'33
70	Oliete.....	186.367'19	10.134'38	196.501'57	36.470'69	»	»	3.144'02	»	»	»	39.614'71
71	Orihuela Tremedal ..	27.375	14.543'75	41.918'75	7.780'12	»	»	670'70	»	»	»	8.450'82
72	Orrios	32.645'[illegible]4	3.784'38	36.429'62	6.761'33	»	»	582'89	»	»	»	7.344'22
73	Pancrudo.....	29.646'87	13.637'50	43.284'37	8.033'58	»	»	692'55	»	»	»	8.726'13
74	Parras Martín (Las) .	12.487'50	3.614'06	16.101'56	2.988'45	»	»	257'62	»	»	»	3.246'07
75	Peracense	15.453'12	3.604'69	19.057'81	3.537'13	»	»	304'92	»	»	»	3.842'05
76	Peralejos	30.953'24	2.637'50	33.590'74	6.234'45	»	»	537'45	»	»	»	6.771'90
77	Perales del Alfambra	27.139'06	8.190'62	35.329'68	6.557'19	»	»	565'27	»	»	»	7.122'46
78	Poyo (El)	39.553'86	3.945'31	43.499'17	8.073'44	»	»	695'98	»	»	»	8.769'42

GOBIERNO DE ARAGON

		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
79	Puebla Valverde (La)	149.353'46	26.931'25	176.284'71	32.718'45	»	»	2.820'56	»	»	»	35.539'01
80	Puertomingalvo	80.929'69	10.392'19	91.321'88	16.949'34	»	»	1.461'15	»	»	»	18.410'49
81	Rillo	43.506'25	9.550	53.056'25	9.847'24	»	»	848'90	»	»	»	10.696'14
82	Royuela	35.660'19	2.547'60	38.207'79	7.091'37	»	»	611'32	»	»	»	7.702'69
83	Rubiales	4.923'24	2.760'94	7.684'18	1.426'18	»	»	122'94	»	»	»	1.549'12
84	Saldón	25.845'31	4.948'44	30.793'75	5.715'32	»	»	492'70	»	»	»	6 208'02
85	Salcedillo	6.854'44	2.053'12	8.907'56	1.653'24	»	»	142'52	»	»	»	1.795'76
86	Samper de Calanda .	278.147'69	16.051'30	294.198'99	54.603'32	»	»	4.707'18	»	»	»	59.310'50
87	San Agustín	64.996'87	8 009'37	73.006'24	13.549'95	»	»	1.168'10	»	»	»	14.718'05
88	San Martín del Río ..	81.141'21	5.046'87	86.188'08	15.996'51	»	»	1.379'01	»	»	»	17.375'52
89	Santolea	14.583'51	3 410'75	17.994'26	3.339'74	»	»	287'90	»	»	»	3.627'64
90	Segura de Baños	35.157'81	9.321'88	44.479'69	8.255'43	»	»	711'68	»	»	»	8 967'11
91	Singra	17.907'84	6.110'94	24.018'78	4.457'89	»	»	384'32	»	»	»	4.842'21
92	Teruel.....	405.051'47	22.258'81	427.310'28	79.308'79	»	»	6.836'96	»	»	»	86.145'75
93	Toril y Masegoso ...	8.813'33	2.065'63	10.878'96	2.019'15	»	»	174'06	»	»	»	2 193'21
94	Tornos	28.923'88	10.982'81	39.906'69	7.406'68	»	»	638'50	»	»	»	8.045'18
95	Torralba de Sisones.	34.054'55	14.201'56	48.255'91	8.956'30	»	»	772'09	»	»	»	9.728'39
96	Torrecilla Rebollar ..	47.357'82	8.151'56	55.509'38	10.302'54	»	»	888'15	»	»	»	11.190'69
97	Torre los Negros....	41.678'12	7.528'43	49.206'55	9.132'73	»	»	787'30	»	»	»	9.920'03
98	Torres de Albarracín.	32.889'06	4.712'50	37.601'56	6.978'84	»	»	601'63	»	»	»	7.580'47
99	Torrijo del Campo...	66.826'04	7.867'19	74.693'23	13.863'10	»	»	1.195'10	»	»	»	15.058'20
100	Valbuena.....	37.067'19	3.762'50	40.829'69	7.577'99	»	»	653'28	»	»	»	8.231'27
101	Valdecebro	18.690'62	4.500	23.190'62	4.304'18	»	»	371'06	»	»	»	4.675'24
102	Valdecuenca.....	28.014'87	4.242'19	32.257'06	5.986'91	»	»	516'11	»	»	»	6.503'02
103	Valverde.....	17.621'56	3.277'50	20.899'06	3.878'86	»	»	334'39	»	»	»	4.213'25
104	Vallecillo (El).....	16.505'75	4.269'25	20.775	3 855'84	»	»	332'40	»	»	»	4.188'24
105	Villalba Alta.....	25.626'56	3.146'88	28.773'44	5.340'35	»	»	460'37	»	»	»	5.800'72
106	Villar del Cobo	30.764'06	8.301'56	39.065'62	7.250'57	»	»	625'05	»	»	»	7.875'62
107	Viver del Río Martín.	47.860'94	7.054'69	54.915'63	10.192'35	»	»	878'65	»	»	»	11.071
108	Zoma (La)	14.460'94	783'15	15.244'09	2.829'30	»	»	243'90	»	»	»	3.073'20
	Suma la 1.ª sección.	5.828.065'70	805.051'57	6.633.117'27	1.231.106'59	»	»	106.129'87	»	»	»	1.337.236'46

GOBIERNO DE ARAGON

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la **SEGUNDA SECCION** de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos de acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 27 de agosto último y circular del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial del 29 del mismo mes, a saber: 10.408.385'46 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente que se eleva al 22'364633 por 100, da una contribución de 2.327.796'88 pesetas, o sean 2 006.701'73 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'279856 por 100, y 321.095'15 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza al 3'084777 por 100, más 200.669'39 pesetas por recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 11 de marzo de 1932:

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza del Repartimiento			Contribución	Aumentos			Suman la cantidad que se reparte y los aumentos (IV+V+VI) —	Bajas	Suman las bajas. —	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII+XI) —
		Rústica y colonia. —	Pecuaria. —	TOTAL (I+II) —	COEFICIENTE POR 100 Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.. 19'279856 Por el recargo del 16 por 100 . 3'084777 Total coeficente . . 22'364633	..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que, por error, desprecios de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior —	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. —	Recargo transitorio 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro (Ley 11-3-932) —		Indemnizaciones a determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores —		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Sección 2ª	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
109	Ababuj	38.075	2.927'11	41.002'11	9.169'96	»	»	790'50	»	»	»	9.960'46
110	Aguilar del Alfambra	29.692'60	7.264'06	36.956'66	8.265'19	»	»	712'51	»	»	»	8.977'70
111	Alacón.....	47.887'50	3.579'69	51.467'19	11.510'39	»	»	992'26	»	»	»	12.502'65
112	Albentosa	39.504'69	7 840'63	47.345'32	10.588'59	»	»	912'80	»	»	»	11.501'39
113	Alcaine.....	42.284'38	11.196'88	53.481'26	11.960'82	»	»	1.031'10	»	»	»	12.991'92
114	Alcalá de la Selva ..	106.816'67	15.125'63	121.942'30	27.271'89	»	»	2.351	»	»	»	29.622'89
115	Alcañiz	596 393'69	20.932'50	617.326'19	138.062'71	»	»	11.901'83	»	»	»	149.964'54
116	Alcorisa.....	167.591'58	9.715'63	177.307'21	39.654'08	»	»	3.418'42	»	»	»	43.072'50
117	Alfambra	103.728'13	13.000	116.728'13	26.105'80	»	»	2.250'48	»	»	»	28.356'28
118	Aliaga	54.579'69	12.962'50	67.542'19	15.105'53	»	»	1.302'19	»	»	»	16.407'72
119	Almohaja	9 685'55	4.668'75	14.354'30	3 211'27	»	»	276'74	»	»	»	3.487'01
120	Alpeñés..	16.943'51	2.779'69	19.723'20	4.410'99	»	»	380'25	»	»	»	4.791'24
121	Allepuz	70.234'70	7 465'63	77.700'33	17.377'37	»	»	1.498'03	»	»	»	18.875'40
122	Alloza	133.882'81	13.739'06	147.621'87	33.015'20	»	»	2.846'11	»	»	»	35.861'31
123	Anadón	12.296'88	4.078'12	16.375	3.662'29	»	»	315'70	»	»	»	3 977'99
124	Arcos de las Salinas.	49.375	9.762'11	59.137'11	13.225'86	»	»	1.140'15	»	»	»	14.366'01
125	Aréns de Lledó	36.020'97	963'93	36.984'90	8.271'58	»	»	713'06	»	»	»	8.984'64
126	Argente.....	35.084'37	5.510'94	40.595'31	9 078'90	»	»	782'65	»	»	»	9.861'55
127	Ariño	65.954'69	6.976'75	72 931'44	16.310'79	»	»	1.406'09	»	»	»	17.716'88
128	Armillas	18.510'94	3.006'25	21.517'19	4.812'20	»	»	414'83	»	»	»	5.227'03
129	Azaila	41.742'22	1.510'94	43.253'16	9.673'40	»	»	833'89	»	»	»	10.507'29
130	Bañón	32.128'12	5.922'64	38.050'76	8.509'93	»	»	733'61	»	»	»	9.243'54
131	Barrachina	40.183'88	2.775	42.958'88	9.607'58	»	»	828'23	»	»	»	10.435'81
132	Bea.....	8.940'62	1.371'87	10 312'49	2.306'39	»	»	198'83	»	»	»	2.505'22
133	Beceite	72.984'37	2.728'44	75.712'81	16.932'16	»	»	1.459'54	»	»	»	18.392'70
134	Belmonte de Mezquín	80.142'19	4.773'44	84.915'63	18.991'11	»	»	1.637'16	»	»	»	20.628'27
135	Berge.....	57.344'01	6.939'06	64.283'07	14.376'73	»	»	1.239'36	»	»	»	15.616'09

GOBIERNO DE ARAGON

		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
136	Bezas	7.695'31	1.695'31	9.390'62	2.100'14	»	»	181'04	»	»	»	2.281'18
137	Bello	50.199'44	11.818'75	62.018'19	13.870'12	»	»	1.195'68	»	»	»	15.065'80
138	Blesa	76.150'62	9.059'37	85.209'99	19.056'90	»	»	1.642'82	»	»	»	20.699'72
139	Bronchales	22.954'63	5.528'57	28.483'20	6.370'15	»	»	549'15	»	»	»	6.919'30
140	Bueña	11.467'19	3.959'37	15.426'56	3.450'10	»	»	297'42	»	»	»	3.747'52
141	Cabra de Mora	23.357'81	4.637'50	27.995'31	6.260'99	»	»	539'75	»	»	»	6.800'74
142	Calaceite	250.887'31	17.975'93	268.863'24	60.130'19	»	»	5.183'59	»	»	»	65.313'78
143	Calomarde	11.831'56	5.011'01	16.842'57	3.766'69	»	»	324'70	»	»	»	4.091'39
144	Camañas	34.073'26	6.987'50	41.060'76	9.183'07	»	»	791'64	»	»	»	9.974'71
145	Camarillas	50.210'94	21.796'87	72.007'81	16.104'27	»	»	1.388'29	»	»	»	17.492'56
146	Cantavieja	144.996'87	19.154'69	164.151'56	36.711'89	»	»	3.164'79	»	»	»	39.876'68
147	Cañada Benatanduz	34.879'69	9.789'06	44.668'75	9.989'97	»	»	861'18	»	»	»	10.851'15
148	Cañada Verich (La)	12.756'11	518'75	13.274'86	2.968'87	»	»	255'94	»	»	»	3.224'81
149	Cañada Vellida	15.846'88	4.135'94	19.982'82	4.469'05	»	»	385'27	»	»	»	4.854'32
150	Castel de Cabra	37.629'69	7.376'56	45.006'25	10.065'56	»	»	867'71	»	»	»	10.933'27
151	Castelnóu	26.128'33	323'44	26.451'77	5.915'89	»	»	509'99	»	»	»	6.425'88
152	Castelseras	166.635'05	15.590'62	182.225'67	40.754'13	»	»	3.513'25	»	»	»	44.267'38
153	Castellar (El)	42.998'44	2.610'94	45.690'38	10.200'36	»	»	879'34	»	»	»	11.079'70
154	Castralvo	12.971'88	5.435'94	18.407'82	4.116'86	»	»	354'89	»	»	»	4.471'75
155	Caudé	33.333'06	8.562'19	41.895'25	9.369'66	»	»	807'72	»	»	»	10.177'38
156	Celadas	59.169'53	7.400	66.569'53	14.888'04	»	»	1.283'43	»	»	»	16.171'47
157	Cerollera	36.229'69	679'69	36.909'38	8.254'64	»	»	711'61	»	»	»	8.966'25
158	Cobatillas	11.243'75	2.082'81	13.326'50	2.980'44	»	»	256'94	»	»	»	3.237'38
159	Codoñera (La)	77.124'83	2.115'62	79.240'45	17.721'82	»	»	1.527'72	»	»	»	19.249'54
160	Colladico (El)	7.371'87	1.740'62	9.112'49	2.037'99	»	»	175'69	»	»	»	2.213'68
161	Concud	25.903'12	5.609'98	31.513'10	7.047'77	»	»	607'56	»	»	»	7.655'33
162	Corbatón	7.096'69	2.760'31	9.857	2.204'42	»	»	190'23	»	»	»	2.394'65
163	Cretas	92.106'25	748'44	92.854'69	20.736'53	»	»	1.790'20	»	»	»	22.556'73
164	Cuba (La)	11.575	956'69	12.531'69	2.802'68	»	»	241'60	»	»	»	3.044'28
165	Cubla	22.616'41	4.821'87	27.438'28	6.136'47	»	»	529	»	»	»	6.665'47
166	Cucalón	24.345'31	13.559'19	37.904'50	8.477'29	»	»	730'80	»	»	»	9.208'09
167	Cuencabuena	17.045'54	3.028'22	20.073'76	4.489'39	»	»	387	»	»	»	4.876'39
168	Cuevas de Almudén	17.182'81	5.635'94	22.818'75	5.103'32	»	»	439'95	»	»	»	5.543'27
169	Cuevas Cañart (Las)	40.566'56	2.651'56	43.218'12	9.665'59	»	»	833'23	»	»	»	10.498'82
170	Cuevas Labradas	21.530'37	3.359'38	24.889'75	5.566'49	»	»	479'86	»	»	»	6.046'35
171	Cutanda	36.176'56	5.635'94	41.812'50	9.351'20	»	»	806'13	»	»	»	10.157'33
172	Escriche	12.550	3.844'69	16.394'69	3.666'60	»	»	316'08	»	»	»	3.982'68
173	Ferreruela de Huerva	17.282'82	3.531'25	20.814'07	4.654'98	»	»	401'29	»	»	»	5.056'27
174	Formiche Bajo	19.806'25	3.714'06	23.520'31	5.260'25	»	»	453'46	»	»	»	5.713'71
175	Fórnoles	41.103'12	1.531'25	42.634'37	9.535'02	»	»	821'97	»	»	»	10.356'99
176	Fortanete	57.154'29	21.626'56	78.780'85	17.619'05	»	»	1.518'87	»	»	»	19.137'92
177	Foz-Calanda	63.168'59	3.298'44	166.467'03	14.865'10	»	»	1.281'45	»	»	»	16.146'55
178	Fresneda (La)	135.210'94	6.553'12	41.764'06	31.705'03	»	»	2.733'16	»	»	»	34.438'19
179	Frías de Albarracín	24.025'29	8.875	32.900'29	7.358'04	»	»	634'31	»	»	»	7.992'35
180	Fuentes de Rubielos	27.318'75	2.785'94	30.104'69	6.732'83	»	»	580'41	»	»	»	7.313'24
181	Fuentespalda	49.260'94	2.917'18	52.178'12	11.669'47	»	»	1.005'98	»	»	»	12.675'45
182	Galve	34.860'94	9.089'06	43.950	9.829'27	»	»	847'33	»	»	»	10.676'60
183	Gargallo	26.745'32	2.529'69	29.275'01	6.547'27	»	»	564'41	»	»	»	7.111'68
184	Gea de Albarracín	61.026'79	9.129'54	70.156'33	15.690'23	»	»	1.352'60	»	»	»	17.042'83
185	Ginebrosa (La)	83.894'96	2.321'88	86.216'84	19.282'09	»	»	1.662'24	»	»	»	20.944'33
186	Griegos	18.461'45	2.694'07	21.155'52	4.731'37	»	»	407'87	»	»	»	5.139'24
187	Híjar	274.187'11	23.955'80	298.142'91	66.678'57	»	»	5.748'09	»	»	»	72.426'66
188	Hinojosa de Jarque	28.343'31	5.259'38	33.602'99	7.515'09	»	»	647'85	»	»	»	8.162'94
189	Hoz de la Vieja (La)	41.823'44	6.229'69	48.053'13	10.746'95	»	»	926'45	»	»	»	11.673'40

GOBIERNO DE ARAGON

190	Huesa del Común ..	55 910'95	3.448'44	59.359'39	13.275'52	»	»	1.144'44	»	»	»	14.419'96
191	Iglesuela del Cid (La)	46.414'06	4 8.6'56	51.290'62	11.470'95	»	»	988'86	»	»	»	12 459'81
192	Jarque de la Val	29.626'56	5.875	35.501'56	7.939'83	»	»	684'46	»	»	»	8.624'29
193	Jatiel	14.166'41	370'81	14.537'22	3.251'20	»	»	280'28	»	»	»	3.531'48
194	Jorcas	28.275	3.535'94	31.810'94	7.114'40	»	»	613'31	»	»	»	7.727'71
195	Lagueruela	24.083'02	2 821	26.904'02	6.016'98	»	»	518'70	»	»	»	6.535'68
196	Lanzuela	12.774'74	4.142'50	16 917'24	3.783'51	»	»	326'16	»	»	»	4.109'67
197	Libros	26.740'63	4.309'38	31.050'01	6.944'24	»	»	598'64	»	»	»	7.542'88
198	Luco de Bordón	28.475	2 264'06	30.739'06	6 874'63	»	»	592'63	»	»	»	7.467'26
199	Lledó	50.484'38	812'50	51.296'88	11.472'39	»	»	989	»	»	»	12.461'39
200	Manzanera	136 851'74	12.500	149.351'74	33.402	»	»	2.879'45	»	»	»	36.281'45
201	Martín del Río	41 821'88	5.881'25	47.703'13	10.668'68	»	»	919'70	»	»	»	11.588'38
202	Más de las Matas...	104.212'50	4.629'69	108.842'19	24 342'10	»	»	2.098'43	»	»	»	26.440'53
203	Mata de los Olmos .	26.242'18	2.715'62	28 957'80	6.476'25	»	»	558'29	»	»	»	7.034'54
204	Mazaleón	134.809'49	2.077'33	136.886'82	30.614'14	»	»	2.639'12	»	»	»	33.253'26
205	Mezquita de Jarque .	24.512'50	6.787'50	31.300	7.000'07	»	»	603'45	»	»	»	7.603'52
206	Mezquita de Loscos.	12.184'37	4.506'25	16.690'62	3.732'77	»	»	321'79	»	»	»	4.054'56
207	Mirambel	61.510'94	13.475	74 985'94	16.770'20	»	»	1.445'69	»	»	»	18.215'89
208	Molinos.....	65.292'12	8.209'37	73.501'49	16.438'33	»	»	1.417'09	»	»	»	17.855'42
209	Monforte de Moyuela	37.891'56	7.546'87	45.438'43	10.162'14	»	»	876'03	»	»	»	11.038'17
210	Monreal del Campo .	131.128'37	7.988'44	139.116'81	31.112'97	»	»	2.682'13	»	»	»	33.795'10
211	Monroyo	80.503'12	4 531'25	85.034'37	19.017'64	»	»	1.639'44	»	»	»	20.657'08
212	Montalbán	112.920'31	8.487'50	121.407'81	27.152'41	»	»	2.340'70	»	»	»	29 493'41
213	Mora de Rubielos...	154.690'84	15.270'31	169.961'15	38.011'16	»	»	3.276'80	»	»	»	41.287'96
214	Mosqueruela	143.343'56	26.768'75	170.112'31	38.044'99	»	»	3.279'71	»	»	»	41.324'70
215	Navarrete del Río ..	30.253'46	2.771'87	33.025'33	7.386'01	»	»	636'71	»	»	»	8 022'72
216	Nueros.....	12.298'43	901'56	13.199'99	2 952'14	»	»	254'49	»	»	»	3.206'63
217	Obón	46.435'94	4.951'58	51.387'52	11 492'60	»	»	990'73	»	»	»	12.483'33
218	Odón	34.309'21	14.639'06	48.948'27	10.947'11	»	»	943'71	»	»	»	11.890'82
219	Ojos Negros.....	92.275'09	15.244	107.519'09	24.046'31	»	»	2 072'74	»	»	»	26.119'05
220	Olalla.....	27.710'12	5.701'56	33.411'68	7.472'44	»	»	644'16	»	»	»	8.116'60
221	Olmos (Los)	28.722'94	2.340'63	31.063'57	6.947'30	»	»	598'90	»	»	»	7.546'20
222	Palomar de Arroyos.	43.685'10	3.979'69	47.664'79	10.660'09	»	»	918'95	»	»	»	11.579'04
223	Parras de Castellote.	47.257'61	7.006'25	54.263'86	12.135'94	»	»	1.046'18	»	»	»	13.182'12
224	Peñarroya Tastavíns	56.217'19	2.967'19	59.184'38	13.236'36	»	»	1.141'05	»	»	»	14.377'41
225	Piedrahita	11.110'94	2.628'13	13.739'07	3 072'69	»	»	264'89	»	»	»	3.337'58
226	Pitarque	37.653'12	4.960'94	42.614'06	9.530'46	»	»	821'58	»	»	»	10.352'04
227	Plóu	34.573'44	2 850	37.423'44	8.369'63	»	»	721'51	»	»	»	9.091'14
228	Pobo (El)	42.307'81	9.865'63	52.173'44	11.668'45	»	»	1.005'89	»	»	»	12 674'34
229	Portalrubio.....	15.007'38	3 362'50	18.369'88	4.108'39	»	»	354'17	»	»	»	4 462'56
230	Portellada (La)	58.084'01	256'25	58.340'26	13.047'65	»	»	1.124'79	»	»	»	14.172'44
231	Pozondón	23.038'80	11.029'69	34.068'49	7.619'31	»	»	656'38	»	»	»	8.275'69
232	Pozuel del Campo ..	32.557'81	6.256'25	38.814'06	8.680'63	»	»	748'32	»	»	»	9.428'95
233	Puebla de Híjar (La).	155.103'32	2.806'25	157.909'57	35.315'93	»	»	3.044'44	»	»	»	38.360'37
234	Ráfales	57.028'12	901'56	57.929'68	12 955'76	»	»	1.116'87	»	»	»	14.072'63
235	Rambla Martín (La) .	9.' 98'44	1.351'56	10.750	2.404'18	»	»	207'25	»	»	»	2.611'43
236	Riodeva	21.121'64	4.816'83	25.938'47	5.801'06	»	»	500'09	»	»	»	6.301'15
237	Ródenas	22.069'54	3.373'06	25.442'60	5.690'22	»	»	490'53	»	»	»	6.180'75
238	Rubielos de la Cérida	23.515'62	10.100	33.615'62	7.517'98	»	»	648'10	»	»	»	8.166'08
239	Rubielos de Mora...	55.416'32	12.076'56	67.492'88	15.094'17	»	»	1.301'21	»	»	»	16.395'38
240	Rudilla.....	16.617'19	3.309'37	19.926'56	4.456'57	»	»	384'18	»	»	»	4.840'75
241	Sta. Cruz Nogueras .	19.835'94	2 731'25	22.567'19	5.047'06	»	»	435'09	»	»	»	5.482'15
242	Santa Eulalia.....	111.132'74	10.660'94	121.793'68	27 238'65	»	»	2 348'14	»	»	»	29.586'79
243	Sarrión.....	95.643'75	11 459'37	107 103'12	23.953'30	»	»	2.064'93	»	»	»	26.018'23
244	Seno.....	20.889'06	2 362'50	23.251'56	5.200'17	»	»	448'29	»	»	»	5.648'46
245	Son del Puerto	11.176'56	4.295'31	15 471'87	3.460'26	»	»	298'29	»	»	»	3.758'55
246	Terriente	47.496'91	7.782'81	55.279'72	12 363'12	»	»	1.065'67	»	»	»	13.428'79

GOBIERNO DE ARAGON

		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
247	Tormón	8 567'19	1.571'87	10.139'06	2.267'56	»	»	195'48	»	»	»	2.463'04
248	Tortajada	22.135'94	1.354'59	23.490'53	5.253'58	»	»	452'89	»	»	»	5.706'47
249	Torrecilla de Alcañiz	111.035	6.867'19	117.902'19	26 368 41	»	»	2.273'12	»	»	»	28.641'53
250	Torre las Arcas	27.857'81	3.326'56	31.184'37	6.974'26	»	»	601'23	»	»	»	7.575'49
251	Torre de Arcas	24.076'56	1.996'87	26.073'43	5.831'26	»	»	502'68	»	»	»	6.333 94
252	Torre del Compte	66.352'34	966'42	67.318'76	15.055'61	»	»	I.297'88	»	»	»	16.353'49
253	Torre la Cárcel	36.837	5.441'52	42.278'52	9.455'44	»	»	815'12	»	»	»	10.270'56
254	Torremocha de Jiloca	25.579'25	5.051'56	30.630'81	6.850'40	»	»	590'56	»	»	»	7.440'96
255	Torrevelilla	77.726'56	412'50	78.139'06	17.475'49	»	»	1.506'51	»	»	»	18.982
256	Torrijos	43.053'10	4.476'56	47.529'66	10.629'79	»	»	916'37	»	»	»	11.546'16
257	Tramacastiel	27.043'75	3.731'25	30.775	6.882'64	»	»	593'34	»	»	»	7.475'98
258	Tramacastilla	22.197'49	6.259'38	28.456'87	6.364'25	»	»	548'65	»	»	»	6.912'90
259	Tronchón	77.828'13	9.779'69	87.607'82	19.593'19	»	»	1.689'05	»	»	»	21 282'24
260	Urrea de Gaén	108.728'03	2.743'75	111.471'78	24.930'27	»	»	2.149'14	»	»	»	27.079'11
261	Utrillas	20.462'50	1.642'19	22.104'69	4.943'60	»	»	426'17	»	»	»	5.369'77
262	Valacloche	9.075	679'69	9.754'69	2.181'60	»	»	188'06	»	»	»	2.369'66
263	Valdealgorfa	119.670'62	3.662'50	123.333'12	27.583	»	»	2.377'82	»	»	»	29.960'82
264	Valdeconejos	25.200	3.142'09	28.342'09	6.338'64	»	»	546'44	»	»	»	6.885'08
365	Valdelinares	52.139'06	9.959'38	62.098'44	13.888'10	»	»	1.197'24	»	»	»	15.085 34
266	Valdeltormo	68.181'75	1 459'38	69.641'13	15.574'95	»	»	1.342'65	»	»	»	16.917'60
267	Valderrobles	181.885'44	3.706'25	185 591'69	41 506'87	»	»	3.578'15	»	»	»	45.085'02
268	Valjunquera	73.963'68	5.010'84	78.974'52	17.662'30	»	»	1.522'59	»	»	»	19.184'89
269	Veguillas de la Sierra	10.051'56	2.329'69	12.381'25	2.769'05	»	»	238'71	»	»	»	3.007 76
270	Villafranca Campo	59.132'81	9.322'57	68.455'38	15.309'84	»	»	1.319'81	»	»	»	16.629'65
271	Villahermosa Campo	21.575'05	976'56	22 551'61	5 043'62	»	»	434 80	»	»	»	5 478'42
272	Villalba Baja	33.120'31	1.978'02	35.098'33	7.849'66	»	»	676'69	»	»	»	8.526'35
273	Villalba Morales	7.760'15	1.821'88	9.582'03	2.142'99	»	»	184'74	»	»	»	2.327'73
274	Villanueva Rebollar	16.550	1.817'09	18.367'09	4.107'74	»	»	354'10	»	»	»	4.461'84
275	Villar del Salz	18.842'19	3.716	21.958'19	4.910'85	»	»	423'34	»	»	»	5.334'19
276	Villarejo (El)	12.714'54	3.623'44	16.337'98	3.653'94	»	»	314'99	»	»	»	3.968'93
277	Villarluengo	97.020'31	20.203'02	117.223'33	26.216'60	»	»	2.260'03	»	»	»	28.476'63
278	Villarquemado	92.195'34	10.410'94	102.606'28	22.947'53	»	»	1.978'22	»	»	»	24.925'75
279	Villarroya Pinares	63.203'13	10.661'71	73.864'84	16.519'57	»	»	1.424'09	»	»	»	17.943'66
280	Villastar	35.600'62	1.901'56	37.502'18	8.387'23	»	»	723'03	»	»	»	9.110'26
281	Villel	84.028'64	1.969'62	85.998'26	19.233'17	»	»	1.658	»	»	»	20.891'17
282	Vinaceite	22.609'38	557'81	23.167'19	5 181'23	»	»	446'65	»	»	»	5.627'88
283	Visiedo	42.009'38	7.382'81	49.392 19	11.046'35	»	»	952'27	»	»	»	11.998'62
	Suma la 2.ª sección	9.368.740'82	1.039.644 64	10.408.385'46	2.327.796'88	»	»	200.669'39	»	»	»	2.528.466'27

GOBIERNO DE ARAGON

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Importa la 1.ª sección	5.828.065'70	805.051'57	6.633.117'27	1.231.106'59	* *	* *	106.129'87	* *	* *	*	1.337.236'46
Id. la 2.ª id.	9.368.740'82	1.039.644'64	10.408.385'46	2.327.796'88	* *	* *	200.669'39	* *	* *	*	2.528.466'27
TOTAL	15.196.806'52	1.844.696'21	17.041.502'73	3.558.903'47	*	*	306.799'96	*	*	*	3.865.702'73

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.539.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Pedro C. Linares, domiciliado en San Sebastián, Narrica, 7, 3.º, para instalar en esta provincia una fábrica de licores con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Pedro C. Linares.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandréu Averly.

* * *

Núm. 5.540.

Cumpliendo los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Florentín Gimeno Sancho, domiciliado en Zaragoza, calle de San Clemente núm. 10, 4.º, para elaborar en Aguarón vinos y mistelas con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Florentín Gimeno Sancho.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria, J. Santandréu Averly.

* * *

Núm. 5.541.

Cumpliendo los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Jacinto Sada Andrés, de Zaragoza, calle Flores, número 7, para instalar un taller de juguetes de madera en la calle de Casta Alvarez, número 34, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Jacinto Sada.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de

GOBIERNO DE ARAGON

quince días sin funcionar, a partir de la fech a en que se publique esta autorización, caducará su efic acia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 8 de octubre de 1938.--Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandréu Averly.

* * *

Núm. 5.542.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. José Modrego Modrego para instalar en Brea la industria de curtición de badanas y su terminación, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. José Modrego Modrego.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandréu Averly.

Núm. 5.535.

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo en Ariza y la de Mochales (30, 5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.495 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Jefatura Principal de Correos (sita en la Universidad de Valladolid), en las Administraciones Principales de Zaragoza y Guadalajara y la Estafeta de Ariza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (4'50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 11 de noviembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Jefatura Principal de Correos, Valladolid, el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 14 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

Modelo de proposición:

D. ....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Ariza a Mochales y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.....la fianza de 699 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

* * *

Núm. 5.536.

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo de Ariza y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Ariza, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo primero del R. D. de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de 6.ª clase (4'50 pesetas), redactados en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración Principal o Estafeta de Ariza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 11 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 14 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

Modelo de proposición:

D. F. de T....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del ramo de Ariza y la estación del ferrocarril de dicho punto, por el precio de..... pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 450 pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 5.547.

Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola

Circulares

Con carácter obligatorio inexcusable se impone la necesidad de sembrar en la actual temporada de siembra todas las tierras que tengan las labores imprescindibles para permitir esta labor.

Las Comisiones Depositarias municipales de Recuperación Agrícola, conforme el apartado E) de la ley de 3 de mayo último, harán cumplir sin excusa ni pretexto alguno en sus respectivas demarcaciones la obligación señalada, dando cuenta inmediata a esta Jefatura de las dificultades que puedan presentárseles y que a ellas no les sea posible vencer.

Igual obligación existe además para poner en inme-

GOBIERNO DE ARAGON

diato cultivo todas las tierras de labor de todos los términos municipales; las Comisiones Depositarias darán cuenta a esta Jefatura de los elementos que les falten para hacer cumplir lo ordenado a base de sustituir las yuntas por tractores en los rodales en que por su extensión y condiciones del terreno resulte esto factible, pudiendo llegar inclusive las Comisiones a proponer a esta Jefatura concentraciones parcelarias circunstanciales para conseguir superficie suficiente a los tractores.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Mz. Borque.

* * *

Núm. 5.548.

Con el fin de llegar a normalizar la explotación de las fincas agrícolas recuperadas por las Comisiones Depositarias Municipales, con el principalísimo objeto de conservar el nivel de existencias de productos de la tierra, se hace necesario que las Comisiones Depositarias preparen los inventarios de fincas recuperadas, ateniéndose a las siguientes normas para que aquéllos resulten uniformes:

Primera. Las fincas recuperadas todas, tanto las que han tenido cosecha en 1938 como las no cultivadas, se relacionarán numerándolas correlativamente, asignando un número a cada finca y figurando seguidas las de un mismo propietario.

Segunda. Para cada finca, además del número que le corresponde en la relación y del nombre del propietario desconocido o ausente, se consignará: fecha en que se hizo cargo de la finca la Comisión Depositaria; nombre del paraje en que esté enclavada; si es de secano o de regadío; extensión total de la finca en hectáreas; clase de cultivo a que se viene destinando, limitándose a las siguientes clases: Para secano: cereales, viña, olivar, almendros, erial. Para regadío: alternativa, olivar, viñedo, frutales. Claro es que cuando en la misma finca se lleven diversos cultivos se consignará cuántas hectáreas se destinan a cada uno, o en caso de haber olivos o viñas o frutales sobre el suelo con otro cultivo, se especificará la extensión de éste y el número de árboles o cepas, a ser posible.

Tercera. Si la finca se ha cedido en arriendo u otro sistema para su cultivo, también se consignará, detallando además nombre del cultivador provisional y renta fijada.

Cuarta. Es preferible, para su mejor claridad, que estas relaciones de fincas se hagan prescindiendo de rayado alguno, sino simplemente dedicando un párrafo a la descripción de cada finca.

Quinta. Los impresos R. D. 11 no han de emplearse hasta tanto que las fincas se entreguen a los particulares que se comprometan con la Comisión para su cultivo en lo sucesivo, y únicamente para aquellas fincas mayores de una hectárea en secano cereal, media hectárea en olivar o viña o almendro secano y un cuarto de hectárea en regadío.

Confío que, por el interés que ofrece el presente servicio, lo cumplirán las Comisiones Depositarias en el plazo más breve posible.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Mz. Borque.

SECCION SEXTA

ARIZA Núm. 5.582.

Ignorándose el actual paradero del mozo Pablo Rebollo Barbacil, hijo de Miguel y María, nacido en ésta el 17 de agosto de 1920, se le cita por el presente para que antes del día 23 del actual se incorpore en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31.

Ariza, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal El Alcalde, Luis Huedo.

GALLUR Núm. 5.588.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1941, por virtud del presente se les cita para que durante los días 15 al 23 del actual se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31 (Cuartel de San Lázaro), con el fin de ser destinados a Cuerpo, advirtiéndoles que al que deje de hacerlo se le considerará como desertor:

Eduardo Martín del Valle.
Rafael Martí Bielsa.
Juan Jiménez Fronte.

Gallur, 13 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Pló.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.608.

CAMPOS (Marcos), cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio y paradero se ignora, y únicamente que tuvo un taller de carpintería en la planta baja de la casa número 13 de la calle de Cereros, de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2 (sito en la calle de Predicadores, núm. 62) al objeto de ingresar en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 189 de 1937, sobre hurto de energía eléctrica, con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.489.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil exigida a Paulino Casas Altemir, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, a las once, los bienes siguientes:

Una cocina económica, en 30 pesetas.
Dos camas de metal blanco, 100.
Dos somiers, 20.
Un armario de tres cuerpos, 100.
Un armario de dos lunas, 100.

GOBIERNO DE ARAGON

Un armario de comedor, 40 pesetas.
Un armario para libros, 30.
Un reloj de pared, 35.
Una caja de reloj, 2.
Una máquina de coser «Electra», 75.

Dos estuches vacíos, un baúl, una mesa de lectura, una plancha de vapor, un caldero metal amarillo, tres mesitas de noche, dos espejos, un aparato de luz de cuatro focos, un aparato de luz de madera, una lámpara, un aparato de luz y un farol, una orla de médicos, una maleta de cartón, dos centros mesitas, un estante de libros, dos cortinas con barras y dos alfombras, 126.

Tres sillones madera, seis sillones tapizados, un asiento tapizado, diez sillas tapizadas y siete sillas madera, 140.

Dos lavabos con sus grifos, una mesa pequeña, dos maceteros y dos trinchantes, 80.

Un armario librero de dos piezas, una coqueta con luna, un sillón tres asientos, un perchero-bastonero y un armarito, 100.

Un hule comedor, cinco colgadores ropa, dos tapices con marco, un piedra mármol, un aparato luz pequeño, un aparato luz mesita noche, una jaula de canario, dos caracoles de adorno y un timbre de entrada, 25.

Dos persianas, 10.
Una mesa de operaciones, 25.
Dos vitrinas de cristal, 50.
Una vitrina, 20.
Un cubo y un aparato de irrigaciones, 5.

Un abrigo caballero, siete chaquetas, cinco chalecos y siete pantalones, 50.

Dos abrigos señora una bata, un vestido, una falda y un camisón, 25.

Una mesa de cocina, dos soperas, cinco fruteros, una jarra agua, un florero, dieciocho platos, dieciocho platos cristal postre, dos azucareros, un salero, una salsera, un cenicero, tres cuchillos grandes, dos pequeños, uno pequeño corriente, cuatro cucharas, seis tenedores, tres tazas, seis hueveras, dos copitas, ocho vasos varios tamaños, dos platos pequeños, dos tinajas pequeñas, una cesta con medicamentos y dos persianas, 25.

Suma total, 1.194 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y siendo preferido el que puje por la totalidad de los bienes, que se hallan en poder del depositario judicial D. Eduardo Ubide, vecino del barrio de Villamayor.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.222.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 187, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola D. Daniel Aznar Furriel, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 8.000 pesetas impuesta al dicho incalpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas y tres cuartos del día 11 de noviembre próximo.

2.º **Que servirá de tipo de subasta** la cantidad **en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.**

3.º **Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.**

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola, y los muebles depositados en poder del mismo inculpado, quien los exhibirá a quienes lo deseen.

Bienes que se subastan:

Tres docenas de alpargatas blancas y negras, veintisiete latas de tomate grandes, veinticinco latas pequeñas de sardinas escabechadas, tres latas grandes de escabeche, veinticinco kilos de azúcar, dos kilos de café torrefacto, ocho kilos de garbanzos de primera, diecisiete kilos de alubia blanca y boliche del Pilar, quince libras de chocolate de Ipiens, doce kilos de aceite de oliva de primera, diez kilos de jabón corriente, tres kilos de chorizo de segunda. Tasado todo en pesetas 354'50.

Inmuebles

1.º Una casa en la plaza de San Roque, señalada con el número 17, de 97 metros cuadrados; linda: por derecha entrando, con casa de José Bielsa Barrios; izquierda, la de Florentino Santolaya, y espalda, la de Esteban Terraz Bielsa y su hermano. Valorada en 10.000 pesetas.

2.º Otra casa en la calle del Castillo, señalada con el número 17, de 146 metros de superficie; linda: por derecha entrando, con la de Saturnino García; izquierda, la de Antonio Moreno Bielsa, y espalda, la de Mariano Algora. Tasada en pesetas 5.000.

3.º Campo regadío en la partida de "Entre Acequias", de 38 áreas 72 centiáreas; linda: Norte, Lino Ichaso; Sur, José María Burbano Genzor; Este, Canal Imperial de Aragón, y Oeste, camino. Valorado en 1.650 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.223.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e intrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

GOBIERNO DE ARAGON

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de noviembre próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.072 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Bardallur D. Bartolomé Gil Escuer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se excluyen de la subasta parte de los bienes muebles que han sido adjudicados en primera.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.406.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a María López Giménez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación los bienes siguientes:

Muebles y semovientes depositados en poder de D. Octavio Martínez, vecino de Longás:

Un caballo de 17 años, negro de 1'20 m. de alzada. Tasado en 200 pesetas.

Una cabra de 7 años, bragada, en 32 pesetas.

Un baúl usado, para guardar ropa, en 7 pesetas.

Y una máquina de coser antigua, en mediano estado, en 200 pesetas.

Y los inmuebles sitos en Longás y sus términos que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 207, fecha 7 de septiembre último.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo iguales condiciones que las que para la primera subasta se insertan en el Boletín Oficial antes dicho.

Sos del Rey Católico a ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.282.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Malón la segunda subasta de los bienes embargados a Nicolás Calavia Pérez en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 del expresado tipo y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 17 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.283.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 15 de noviembre próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Añón de Moncayo la segunda subasta de los bienes embargados a Nazario Jiménez Pérez en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 y con sujeción a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 12 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.284.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 15 de noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Lituénigo la segunda subasta de los bienes embargados a Juan Lapuente Jiménez en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo el de tasación con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 12 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.609.

Comunidad de Regantes de Huerta Alta de la villa de Tauste.

Convocatoria

Se cita a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 23 del actual, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

1.º Examen y aprobación de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.

3.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiese número suficiente para tomar acuerdos se celebrará en segunda convocatoria el día 30 del citado mes, en el referido sitio y hora, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Enrique Castillo.—P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.

GOBIERNO DE ARAGON

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 5.537.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Circular

El Alcalde de La Puebla de Híjar me participa que en la redacción del anuncio publicado sobre la vacante de Auxiliar de Secretaría, con relación a su sueldo, se le ha fijado equivocadamente en 2.000 pesetas en lugar de 2.500 que es el que le corresponde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm 5.492.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado existente en el término municipal de Bello (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en unos terrenos comprendidos entre el camino Carrabejas, Concejo y Cabezo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como zona infecta los terrenos en donde se encuentra el ganado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, empadronamiento y marca del ganado, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los artículos 10, 224, 226 y 228 del citado Reglamento.

Teruel, 4 de octubre de 1938. - Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

Núm. 5.351.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza comunicó con fecha 21 último a esta Inspección lo siguiente:

«Vista la instancia suscrita por D. José Benaches Bort, Maestro propietario de Bétera (Valencia), en solicitud de rehabilitación en el ejercicio de su cargo;

Teniendo en cuenta la declaración jurada y avales de personas de solvencia que presenta el interesado, que le conceptúan de conducta moral y religiosa ejemplar y de estar adherido al glorioso movimiento nacional,

Esta Jefatura ha resuelto rehabilitar al Sr. Benaches Bort en el cargo de Maestro, y que solicite escuela ante esa Sección Administrativa, de conformidad con la Orden de 20 de agosto último, debiendo sujetarse a la depuración establecida en estos casos para el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos».

Y no habiendo podido esta Inspección averiguar el domicilio del Sr. Benaches Bort, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector, Luis González Maza.

ALBARRACIN Núm. 5.385.

La plaza de practicante de cirugía menor de este municipio se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, con el haber anual de 583'92 ptas. y el 50 por 100 de la asignación de la dotación de comadrona, por existir este cargo vacante, y para su provisión con carácter interino se abre concurso por veinte días, durante los cuales los aspirantes podrán dirigir sus instancias debidamente reintegradas a esta Aldía, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen ser adictos al glorioso movimiento nacional.

Además podrá el designado implantar el igualatorio de sus servicios libremente con los vecinos pudientes, constando esta ciudad de 410 vecinos.

Albarracín, 5 de octubre de 1938.--Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

* * *

La plaza de alguacil-voz pública de este ilustre Ayuntamiento se halla vacante por fallecimiento del propietario, con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas y para su provisión interina se abre concurso durante el plazo de veinte días.

Los aspirantes presentarán instancia dirigida a esta Alcaldía, debidamente reintegrada y documentos que justifiquen su adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se hace constar que el que hoy desempeña dicha plaza lo hace a satisfacción de la Corporación.

Albarracín, 5 de octubre de 1938.--Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Monero.

FUENTESPALDA Núm. 5.376.

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Peris Pallarés, hijo de Matías y de Miguela, nacido el 27 de septiembre de 1920 y perteneciente al tercer trimestre del reemplazo de 1941, se le cita por el presente con el fin de que comparezca ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días 15 al 23 del mes actual, para su incorporación a filas, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio y responsabilidad grave en que incurre por la falta de concentración.

Fuentespalda, 3 de octubre de 1938. - Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martí.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

55

Ecpediente nº___

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 8 de Octubre de 1938-III Año Triunfal.
El Secretario

Sr. Juez municipal de Longas

Diligencias interesadas

Que el adjunto edicto sea fijado en la tablilla de anuncios de este Juzgado hasta el dia de la subasta anunciada a cuyo fin líbrese oficio.

GOBIERNO DE ARAGON

56

Edicto

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, mas las costas, impuesta a Maria Lopez Gimenez, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacer a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por ciento del tipo de tasacion los bienes siguientes:

Muebles y semovientes depositados en podar de D. Octavio Martinez, vecino de Longas: Ptas

Un caballo de 17 años, negro de 1,2o alzada. Tasado en..... 2oo
Una cabra de 7 años, bragada, en 32
Un baul usado para guardar ropa..en 7
Y una maquina de coser antigua en mediano estado, en..... 2oo

Y los inmuebles sitos en Longas y sus terminos que se describen en el Boletin Oficial de la provincia numero 2o7 fecha 7 de Septiembre ultimo.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia treinta y uno de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo iguales condiciones que para la primera subasta, y que se insertan en el Boletin oficial antes dicho.

Sos del Rey Catolico, a 8 de Octubre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA SOS DEL REY CATOLICO (Z.)

GOBIERNO DE ARAGON

57

Providencia
Juez
Sr. Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la supe-
rior y precedente carta orden, y hecho reporte
á su destino, por el conducto de su recibo.
Lo manda y firma el Sr. D. Rafael Se-
rrano Serrano, Juez M/pal. de Longás á
nueve de Octubre de mil novecientos treinta
y ocho. 111er año Triunfal y certifico.
P. I. M.
Rafael Serrano
Santiago Sanclemente

Diligencia
Seguidamente queda expuesto el
precedente anuncio, en el tablón designado
al efecto, en este Juzgado M/pal. y certifico.
Sanclemente

Diligencia de Publicación
San Santiago Sancle-
mente y Sanclemente, Secretario del Juz-
gado M/pal de Longás:
Certifico: que el precedente edicto, ha per-
manecido expuesto al público en el ta-
blon de anuncios de este Juzgado M/pal.
desde el 9 de Octubre actual, hasta
el día de hoy 29 del mismo mes.
Y para su constancia, se levanta lo pre-
sente que firma el Sr Juez en Longás
á veintinueve de Octubre mil novecien-
tos treinta y ocho. 111er año Triunfal
Rafael Serrano
Santiago Sanclemente

Otra diligencia
En el mismo día se devuelve
por Correo, cumplimentada de que certifico
Sanclemente

GOBIERNO DE ARAGON

58

Edicto

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, mas las costas, impuesta a Maria Lopez Gimenez, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por ciento del tipo de tasacion los bienes siguientes:

Muebles y semovientes depositados en podar de D. Octavio Martinez, vecino de Longas:	Ptas
Un caballo de 17 años, negro de 1,2o alzada. Tasado en.....	2oo
Una cabra de 7 años, bragada, en	32
Un baul usado para guardar ropa..en	7
Y una maquina de coser antigua en mediano estado, en.	2oo

Y los inmuebles sitos en Longas y sus terminos que se describen en el Boletin Oficial de la provincia numero 2o7 fecha 7 de Septiembre ultimo.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia treinta y uno de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo iguales condiciones que para la primera subasta, y que se inserten en el Boletin oficial antes dicho.

Sos del Rey Catolico, a 8 de Octubre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

Elías Gervás

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA SOS DEL REY CATOLICO

SECRETARIA DE ELÍAS GERVÁS

GOBIERNO DE ARAGON

B.2.732.431

59

Acta desubaste negativa

En la villa de Sos del Rey Catolico, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, ante digo por el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, constituido en audiencia pública con asistencia del infrascrito Secretario accidental, y del alguacil de este Juzgado Don Marcos Solana Tegarre, se mandó dar principio al remate señalado en la providencia anterior.

Anunciado el acto en la forma acostumbrada, por el referido alguacil fueron llamados licitadores para la subasta que se celebra, y transcurrido el termino de una hora resultó no presentarse licitador alguno.

Con lo cual por S.Sa se dió por terminado el acto, extendiendose la presente para su constancia, que leida y hallada conforme, la firma S.Sa y alguacil dicho de que doy fé.

Marcos Solana

Ante mí

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca

Sos del Rey Catolico, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

A los efectos de lo determinado en el artº 1504 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y a la vista de lo que dispone el apartado h) de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero de 1937

pongase en conocimiento del Sr. Abogado del Estado en la repre-
sentacion que ostenta, el resultado de la anterior subasta.

Lo mando y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé

M.7.848.848

60

A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D.ª María Lopez Gimenez ------ vecino de Longas ---- por el Juzgado de 1ª instancia de Sos del Rey Católico ---------- comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa este representación la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Asi procede en justicia.

Zaragoza 21 de octubre de 1938.III año Trianfal.

61

Expediente nº 3267

Contra

Maria Lopez Gimenez

Con fecha 31 del pasado mes de Octubre tuve el honor de dirijir a V.S.oficio dando cuenta de haberse celebrado 2ª su basta sin que en ella hubiese postor alguno,con referencia a los bienes embargados a Maria Lopez Gimenez,y que son los siguientes:
Un caballo de 17 años,
Una cabra de 7 años.
Un baul y una maquina de coser
Tasado todo en 439 pesetas, y varios inmuebles sitos en Longas y sus terminos.
Con esta fecha se ha recibido escrito en este Juzgado solicitando la adjudicacion al Estado de los bienes embargados.Y como hasta el presente ha sido practica de V.S. el solicitar 3ª subasta con relacion a los bienes muebles, le dirijo el presente para que se sirva manifestar si dicha 3ª subasta ha de tener lugar con referencia a los muebles y semovientes,o por el contrario han de adjudicarse todos los bienes sea cualquiera su naturaleza,al Estado.

Dios guarde a V.S.muchos años. Sos del Rey atolico a 14 Noviembre de 1938-III Año Triunfal

Sr.Abogado del Estado,Jefe de la provincia
Zaragoza

M.7.849.081

62

A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra Maria Lopez Gimenez---------- vecino ---------- por el Juzgado de 1ª instancia de Sos del Rey Católico, comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa a esta representación que en cuanto a los bienes se celebre tercera subasta sin sujeción a tipoy se pongan a disposición de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza a los efectos consiguientes y en cuanto a los bienes inmuebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Asi procede en justicia.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1938.III año Triunfal

GOBIERNO DE ARAGON

63

Providencia del Juez Sr.Lanzon) Sos del Rey Catolico,a veintiuno de No-
) viembre de mil novecientos treinta y o-
y Surroca _____ cho.

El anterior escrito unase a la ejecutoria de su razon,y saquense los bienes muebles embargados a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sugecion a tipo,señalandose al efecto el dia cinco de Diciembre proximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado,haciendose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subastamprovevendose en su dia sobre lo demas solicitado por el Sr.Abógado del Estado.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia.=Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Viernes, 25 noviembre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 273

64

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Restablecimiento de cultos.

Enraizados en el espíritu de nuestro Ejército, con otras virtudes, hondos sentimientos religiosos, desde tiempo inmemorial los distintos Cuerpos y Armas los manifestaban públicamente poniéndose bajo la especial protección de Nuestra Señora en sus advocaciones de la Purísima Concepción, del Pilar, de Covadonga, de Loreto y del Perpetuo Socorro, del Apóstol Santiago, de Santa Bárbara, de nuestro Santo Rey Fernando y de la española Santa Teresa de Jesús.

Los años de laicismo no consiguieron desarraigar aquellos afectos, y desde la iniciación de nuestro glorioso Movimiento todas las Armas y Cuerpos han manifestado sus anhelos de restablecer los cultos, y otros actos con que celebraban sus festividades. Y hoy que la espada del Caudillo, al mismo tiempo que libera el solar patrio de las hordas que trataron de sojuzgarlo, va forjando la nueva España sobre las viejas tradiciones que la hicieron grande, no puede faltar una consagración oficial de tales sentimientos, y por ello se ponen nuevamente en vigor todas las disposiciones que proclamaron a los Santos Patronos mencionados, protectores especiales de cada una de las Armas y Cuerpos que tradicionalmente los han honrado y venerado como tales.

Burgos, 14 de noviembre de 1938 — Tercer Año Triunfal—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletin Oficial del Estado*, núm. 139, de fecha 16 de noviembre de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Próxima la fecha en que las Corporaciones locales han de tener aprobados sus presupuestos para el año 1939, este Ministerio ha tenido a bien recordar algunas disposiciones vigentes sobre la materia y dictar algunas normas aclaratorias de los textos legales todavía en vigor. A este efecto se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones provinciales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la debida aprobación, conforme al artículo 212 del Estatuto provincial. Si se hubiesen establecido por primera vez con posterioridad al año 1931, será necesario que hubieran obtenido la aprobación del Ministerio de la Gobernación o del Interior, a tenor del artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931. En todo caso, se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ministerio de la Gobernación o del Interior, conforme al párrafo b) del artículo 217 del Estatuto provincial.

Segunda. La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde a los Gobernadores civiles, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial. En el caso de reclamaciones o de que el Gobernador advirtiese extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y con las observaciones formuladas, serán elevados a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del citado Estatuto provincial. Por consiguiente, se entiende que no es aplicable lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, quedando restablecido el sistema anterior de control y recurso.

GOBIERNO DE ARAGON

Tercera. Los Gobernadores, al realizar la actuación prevenida en la regla que antecede, tendrán muy en cuenta lo dispuesto en la primera de la presente Orden, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local y podrán acudir a otra clase de asesoramientos.

Cuarta. Los Ayuntamientos y demás entidades municipales cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones municipales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la aprobación exigida por el artículo 317 del Estatuto municipal. En todo caso se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 323 del Estatuto municipal, texto restablecido por el artículo 2.° del Real Decreto de 2 de abril de 1930, regla 8.ª de la Real Orden de 4 de junio de 1930 y por el artículo 4.° del Decreto-ley de 16 de junio de 1931, elevado a ley por la de 15 de septiembre del mismo año. No se considerarán ilegítimas las exacciones municipales establecidas en virtud de Carta municipal, legalmente aprobada, que se encuentre en vigor.

Quinta. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, al elevar propuesta a los Delegados de Hacienda, tendrán presente lo que se recuerda en la regla que antecede. Los presupuestos serán aprobados por dichos Delegados conforme a las normas últimamente citadas, en relación con los artículos 300 a 302 del expresado Estatuto.

Sexta. En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las Haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante. Habrán de incluirse en sus presupestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para instalaciones, locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía, en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficinas. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los nuevos servicios en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudirse al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado.

Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que puediesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el Servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a abscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

Séptima. Aunque la Orden de 31 de diciembre de 1937 (B. O. de 1.° de enero) autoriza la prórroga de los presupuestos municipales, en atención a las actuales circunstancias, ajustándose a los trámites que establece, teniendo en cuenta que en el artículo 295 del Estatuto municipal y segundo del Reglamento de Hacienda municipal sólo se autoriza la prórroga del presupuesto por otro año, no siendo procedente otra segunda prórroga, los Ayuntamientos están obligados a formar nuevos presupuestos para el año 1939, con la única excepción de aquellos que han sido recientemente liberados, que se atendrán a lo dispuesto en el Decreto de 23 de junio último.

Octava. Los Ayuntamientos deberán incluir en sus presupuestos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, renovada para el año 1938 por obligaciones a favor de la Beneficencia y obras sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938 («Boletín Oficial» del 2 de abril).

Novena. A los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sus presupuestos, los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, podrán imponer a los Alcaldes las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.°, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles deberán procurar la mayor divulgación de la presente circular y la vigilancia de su cumplimiento en la parte que les compete.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. —El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador general civil de las plazas de soberanía.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 141, de fecha 18 de noviembre de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 6.668.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

Reglamentación del trabajo de la mujer

Por el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical se ha dictado la siguiente orden circular:

«Ilmo. Sr.: La imposibilidad de atender de momento a la reglamentación del trabajo en todas las actividades, fijando cuando menos los salarios mínimos de acuerdo con la situación de las industrias, nos induce a dictar unas normas generales que, provisionalmente y mientras no se llegue a aquella reglamentación, fijen el jornal que ha de considerarse como mínimo para las obreras más necesitadas de esta determinación, por el mayor abandono en que situaciones anteriores, sólo atentas a fines políticos partidistas, las dejaron.

Por ello, siendo función propia de este Ministerio dictar las bases que han de regular las relaciones de trabajo, dispongo:

Primero. En todo trabajo en que se emplee personal femenino, no sujeto a bases o normas vigentes, o cuando éstas, aprobadas con anterioridad al 1.° de enero del presente año, señalen salarios inferiores, se estimará como jornal mínimo, mientras no se llegue a su oportuna reglamentación por este Ministerio, el de cuatro pesetas diarias por jornada legal de ocho horas.

Segundo. Este jornal se entenderá para obreras normalmente aptas en trabajos que no requieran determinada especialización.

Tercero. El tiempo de aprendizaje para el personal femenino será determinado en cada industria, mientras no se llegue a la reglamentación ya indicada, por los Delegados provinciales de Trabajo en razón a las características, especialidades de la industria y rendimiento de las obras, teniendo presente en los jornales de dichas aprendizas que nunca sean inferiores al 50 por 100 del jornal de la obrera, y que aumenten en proporción al tiempo que se lleve de aprendizaje. Los trabajos de mero peonaje que no requieran especialización profesional, realizados por mujeres de más de 18 años, nunca podrán ser conceptuados como de aprendizaje, y, por tanto, se ajustarán al jornal mínimo indicado.

Cuarto. En todas aquellas industrias o trabajos

cuya reglamentación actual señale salarios superiores al mínimo fijado serán mantenidos los jornales anteriores íntegramente.

Quinto. Cuando se trate de industrias situadas en medios rurales o poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, los Delegados de Trabajo podrán autorizar la rebaja del jornal mínimo señalado hasta un 15 por 100.

Sexto. Los Inspectores de Trabajo dedicarán especial atención a vigilar los establecimientos o industrias en que se emplee mano de obra femenina, exigiendo el cumplimiento del jornal mínimo con todo rigor.

Séptimo. Los Delegados de Trabajo procederán con toda urgencia a formular los estudios e informaciones necesarias, que elevarán a este Ministerio, conducentes a la inmediata reglamentación de todas las industrias en que se emplee preferentemente mano de obra femenina, y en las cuales no se haya acordado reglamentación hasta la fecha.

Santander, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.— Firmado: Pedro González Bueno. — Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los elementos laborales interesados y para su más exacto cumplimiento, en evitación de las sanciones pertinentes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo, en funciones de Delegado, Alberto Avilés.

Núm. 6.670.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

El Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio ha tenido a bien dictar, con carácter provisional, hasta tanto la Comisión Interministerial del Alcohol ultime el estudio de su ordenación definitiva, la siguiente disposición, encaminada a regular y normalizar en lo posible el abastecimiento del alcohol, según los diversos usos a que se destine:

1.º Podrán solicitar suministro de alcohol los industriales (para su propio consumo), y los detallistas (para el consumo del público en general) que lo destinen a alguno de los siguientes usos:

a) Vinos, aguardientes o licores para exportación.
b) Encabezamiento de vinos.
c) Fabricación de aguardientes compuestos y licores, para consumo interior.
d) Fábricas de rectificación de alcohol vínico.
e) Fábricas de productos industriales.
f) Perfumería.
g) Detallistas para consumo en general.

2.º Las peticiones de alcohol deberán cursarse en la siguiente forma:

a) Cada peticionario dirigirá al Gobernador civil de la provincia, instancia en la que figurará la cantidad y clase de alcohol que solicite hasta fin de año, y el uso a que lo destina.

b) En el caso de necesitar diversas clases de alcohol o precisarlo para diversos usos, presentará una instancia para cada clase del mismo y para cada destino industrial que pretenda darle.

c) Antes de ser entegradas en el Gobierno Civil, se presentarán las instancias al Inspector especial de Aduanas, para su informe, el cual lo realizará de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto de la Superioridad.

d) Cumplido el precedente trámite previo, el interesado someterá su instancia a la aprobación del Gobierno Civil de su provincia.

e) Aprobadas las instancias, los peticionarios las retirarán de dicho centro oficial, entregándolas a su habitual suministrador (fabricante o almacenista), como justificación del pedido.

f) Los almacenistas presentarán en el Gobierno Civil, por triplicado, relación totalizada de las peticiones que hayan recibido, acompañada de las instancias autorizadas que comprenda la misma. Las diferentes clases de alcohol deberán presentarse en relaciones distintas. Como trámite previo, deberán pasarse las relaciones citadas por las Inspecciones de Aduanas, para deducir de las mismas las existencias de alcohol que tengan los almacenistas.

g) El Gobierno Civil devolverá una de las relaciones autorizadas al almacenista, la cual le servirá para sustituir las peticiones que comprenda la citada relación y como justificación de los pedidos que formule a fábrica o a otros almacenistas.

h) Las fábricas cumplimentarán los pedidos que vayan acompañados de instancias o relaciones autorizadas y remitirán a la Presidencia de la Comisión Interministerial del Alcohol (Ministerio de Industria y Comercio) notas de las instancias o relaciones que hayan recibido.

3.º Se excluyen del trámite indicado los suministros para Defensa nacional y Sanidad, que han sido objeto de regulación especial.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo el más exacto cumplimiento de lo que queda ordenado, a fin de evitar la imposición de sanciones que, en otro caso, serían aplicadas con todo rigor.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 6.669.

Semilla de alfalfa.

Como aclaración a la nota publicada por este organismo el día 12 de los corrientes, se hace público, para su obligada observancia, que la tasa para la venta de semilla de alfalfa en sucio será de 1'75 pesetas kilo, y limpia, 2 pesetas para almacenistas, vendiéndola seleccionada al precio de 2'30 pesetas, descuscutada a 2'50 pesetas, y selecta descuscutada a 2'75 pesetas kilo.

Toda infracción a lo anteriormente ordenado será sancionada con el máximo rigor.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.645.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Martín Tomás Revuelto, vecino de Alhama de (Expte. 3.478).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1938 .— Tercer Año Triunfal, — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín (Cla-

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 6.369.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia durante el mes de octubre de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	En fermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados....	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano...	Ateca.....	Aranda de M.....	Ovina		1		1	
Id.	Daroca.....	Mainar.....	Equina.....		1		1	
Distomatosis.....	Ateca.....	Ateca.....	Bovina.....		3		3	
Id.	Id.	Id.	Ovina		20		20	
Id.	La Almunia.....	La Almunia.....	Id.....		19		19	
Id.	Id.	Id.	Bovina.....		7		7	
Fiebre aftosa	Calatayud.....	Calatayud.....	Id	6	15	2	2	17
Id.	Id.	Id.	Porcina.....		2	2		
Id.	Ejea.....	Castejón de V....	Caprina		12	11	1	
Id.	Id.	Id.	Ovina.....		80	77	3	
Id.	La Almunia.....	Figueruelas.....	Bovina.....	9		9		
Id.	Borja	Luceni.....	Id	7		7		
Id.	Id.	Id.	Porcina	1	6	7		
Id.	Id.	Id.	Caprina	6		6		
Id.	Id.	Id.	Ovina.....	152	140	230		62
Id.	Sos.....	Luesia	Id		340	152		188
Id.	Caspe.....	Fabara.....	Caprina...		623	157	23	423
Id.	Id.	Maella	Ovina	981	130	963		148
Id.	Id.	Nonaspe	Ovina y cap.	228	257	305	27	153
Id.	La Almunia.....	Pedrola.....	Ovina	723		723		
Id.	Zaragoza.....	P.ª de Alfindén...	Bovina.....	1		1		
Id.	Pina.....	Quinto.....	Ovina	8	141	118		31
Id.	Id.	Id.	Bovina	5	26	31		
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza	Id	623	461	137	11	936
Perineumonia.....	Id.	Id.	Ovina	335	388	545		148
Peste porcina.....	Id.	Id.	Bovina.....		1		1	
Triquinosis.....	Ejea.....	Erla	Porcina		38		38	
Tuberculosis.....	Sos.....	Uncastillo.....	Id.....		1		1	
Id.	Ateca.....	Alhama.....	Bovina		1		1	
Id.	Calatayud	Saviñán.....	Id.....		1		1	
Rabia.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		10		10	
Id.	La Almunia	Alfamén	Canina		1		1	
Viruela.....	Id.	Calatorao	Id.....		4		4	
Viruela inoculada.....	Cariñena.....	Aguarón.....	Ovina		62		5	57
Viruela.....	Daroca.....	Acered	Id.....		127		1	126
Viruela inoculada.....	Calatayud	Belmonte	Id.....	9		6	3	
Viruela.....	Id.	Id.	Id.....	240		236	4	
Viruela inoculada.....	Sos.....	Castiliscar.....	Id.....	45		45		
Viruela.....	Ejea.....	Ejea.....	Id.....	1.2149		1.2149		
Viruela inoculada.....	Id.	Erla	Id.....		38			38
Viruela.....	Pina.....	Farlete.....	Id.....		83		17	66
Id.	Daroca.....	Fuentes de Jiloca.	Id.....	88		76	12	
Id.	Id.	Id.	Id.....		680			680
Viruela inoculada.....	Pina.....	Monegrillo	Id.....	30		30		
Viruela.....	Daroca.....	Montón.....	Id.....	31		31		
Id.	Id.	Id.	Id.....		530			530
Viruela inoculada.....	La Almunia.. ...	Morata de Jalón..	Id.....	8		7	1	
Viruela.....	Id.	Id.	Id.....		457	369	79	80
Id.	Calatayud.....	Orera	Id.....	37		35	2	
Id.	Zaragoza.....	P. de Alfindén...	Id.....		6			6
Id.	Id	Pastriz.....	Id.....	3		3		
Viruela inoculada.....	La Almunia.....	Ricla..... ...	Id.....		8	3	1	4
Viruela.....	Id.	Id.	Id.....		242			242
Id.	Ejea.....	Sádaba	Id.....	287		287		
Id.	Calatayud.....	Santa Cruz de G..	Id.....	37		25	12	
Id.	Ejea.....	Tauste	Id.....	4068		4068		
Viruela inoculada.....	Daroca.....	Villafeliche.....	Id.....	31		31		
Viruela.....	Id.	Id.	Id.....		392			392
Viruela inoculada.....	Zaragoza..... ..	Zaragoza.....	Id.....		190		5	185
	Id.	Id.	Id.....		600			600

Zaragoza, 9 de noviembre de 1938.--Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 6.681.

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente general del Ejército español, sobre las adquisiciones de artículos para piensos, por la presente se ordena a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que pongan todo su celo y autoridad a los fines de que por los vecinos de sus respectivas localidades, posedores de cebada, avena y paja, sean entregadas al Parque de Intendencia militar de esta región las cantidades de los piensos citados, que, según la Orden ministerial de fecha 3 de agosto último (*Boletín Oficial* núm. 35), quedaban retenidas para dicho fin.

Debiendo hacerse público por las Alcaldías respectivas que las cantidades a entregar a la Intendencia, o sea las retenidas, lo han de ser sobre el total de las recolectadas, y que se procederá con todo rigor en los casos de que no cumplieran lo ordenado no entregando lo que corresponda a cada uno.

Espera esta Sección Agronómica del celo de las Alcaldías que cumplirán con toda escrupulosidad lo ordenado, dictando las convenientes medidas para que con toda urgencia se lleve a cabo la citada entrega, dada la importancia del caso y los fines a que se contrae esta orden, no dando lugar a que sean impuestas sanciones que, en caso de incumplimiento, se impondrán tanto a las Alcaldías como a los particulares.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm 5.462

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento el pasado mes de septiembre:

Día 10.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.—Se aprobó el acta de la anterior. Arqueo, distribución de fondos y balance mensual, del que resulta una existencia en Caja de 13.248'64 pesetas.—Se aprobó el extracto mensual de sesiones, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.—Se acordó interesar de la Administración de Propiedades copia del catastro de edificios y solares de este Ayuntamiento.—Se acordó remitir al Ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza los antecedentes referentes a la autenticidad de firmas del Depositario que fué de este Ayuntamiento Manuel Lisón, por si pudiera haber en esos hechos la comisión de algún delito.—Se admitió la renuncia que del cargo de Alcalde presenta D. Antonio Morte Guillén, fundada en sus muchas ocupaciones particulares.—Se designó en forma reglamentaria para Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal del mismo D. Guillermo Miravete Usier, el que se posesionó del cargo seguidamente.—Se nombró Regidor Síndico de la Corporación en la vacante producida por el que la desempeñaba al Concejal D. José Sarto Sarto, el que quedó posesionado del cargo.—Se facultó a la Alcaldía para la organización de las fiestas anuales de este pueblo, teniendo en cuenta las actuales circunstancias.

Día 20.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Guillermo Miravete Usier.—Se aprobó el acta de la anterior.—Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido declarado desierto por falta de concursantes el concurso abierto para proveer interinamente la plaza de encargado de los depósitos de agua, y que se comunique esta situación a la Comisión provincial de Mutilados de Guerra para su conocimiento y efectos.—Por unanimidad fué aprobada la cuenta municipal rendida por el Alcalde D. Antonio Morte Guillén y Depositario D. Ricardo Morte Sabaté, correspondiente al año 1937, con carácter provisional, en los propios términos en que está rendida, con un cargo de 97.989'14 pesetas; una data de 86.687'15 pesetas y una existencia, por tanto, para el año siguiente de 11.301'99 pesetas.—Se acordó el pago de los gastos causados con motivo de las fiestas anuales de este pueblo.—Se enteró a la Corporación de haber sido otorgado poder a favor de Procuradores de la ciudad de Zaragoza para que la representen en la causa criminal que se sigue sobre legitimidad de firmas en tres cartas de pago.—Se concedió por 15 años en el Cementerio municipal de este pueblo un nicho para depositar en él los restos mortales de José Serrano Ferreres.—Se concedió por término de cinco años, una sepultura en tierra en el Cementerio municipal para los restos de María Barceló Pascual.—Se enteró a la Corporación del donativo de ropas que para el hospital de este pueblo habían hecho los finados doña Joaquina Gracia Pascual y D. Juan Ginés Pascual, acordándose constara en acta el agradecimiente de la Corporación por tal donativo y facilitar a la Alcaldía para que se haga cargo de él.

Villanueva de Gállego, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto.—Villanueva de Gállego a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—Guillermo Miravete.—Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 10 de octubre de 1938.

Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Miravete

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.617.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario 198-1938, sobre hurto de dinero y documentos a Manuel Remón Ballesta, se cita por medio de la presente a Victorino Lozano Conde, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.647.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra el vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, por su oposición al triunfo

GOBIERNO DE ARAGON

del movimiento nacional, he acordado dejar sin efecto el señalamiento que erróneamente se efectuó para celebrar el día 14 de diciembre próximo segunda subasta de bienes embargados y, en su lugar, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles qne fueran embargados al efecto y que son los siguientes:

Cuatro sábanas de hilo, en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas de hilo. Tasadas en 3 pesetas.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. Tasado en 250 pesetas.

Y otro macho, también cerrado, pelo negro, y de 1 metro 35 centímetros de altura. Tasado en 100 pesetas.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 23 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes y que éstos se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunlal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.661.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Tomás Pardo Escolano contra D. José Montull Villanova, se saca a subasta por primera vez y término de quince días el arrendamiento de una fábrica de harinas sita en el pueblo de Figueruelas y su calle de la Iglesia, con sus edificaciones (fábrica, casa, viviendas y almacenes), maquinaria, fuerza hidráulica, enseres y utensilios destinados a su explotación.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 30 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones formado por el administrador judicial aprobado por este Juzgado, que se hallará de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del mismo, y el tipo en alza será el de 10.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.618.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Valero Granjel Arruga en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de diciembre próximo, a las once, un asno, de pelo castaño, reducida talla, cerrado, valorado en ciento cuarenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose el semoviente que se subasta en poder del depositario judicial D. Miguel Arruego, vecino de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.619.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza en el sumario núm. 249-1938, sobre hurto de una cartera y efectos a Miguel Papadopolus, que se dice marchó de esta ciudad para Calatayud el día 14 del actual y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario arriba indicado y ofrecimiento de causa que se le hace a la vez por la presente, según dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.635.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 287 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Antonio Val Cuartero, vecino de Ricla, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y con sujeción al tipo de subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de diciembre próximo, a las doce horas, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Una mula negra, de 25 años. Tasada en 299 pesetas.

Un macho castaño, de 25 años. Tasado en 100 pesetas.

Una viña, sita en la partida «La Galera», del pueblo de Ricla, con 3.000 cepas y estacas y olivos, con una superficie de 171 áreas 70 centiáreas, que linda: al Norte, con Balsete; al Sur, con Ciriaco Marín, y Norte, común. Valorada en 1.550 pesetas.

Dado en La Almunia a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 6.623.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que tra-

GOBIERNO DE ARAGON

mito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Evaristo Forcén Calonge, vecino de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletin Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 6.623.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 343 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Evaristo Arcéiz Mendi, vecino de Sádaba, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletin Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.— El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 6.658.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a la vecina de Longás María López Jiménez, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles y semovientes que se van a describir, depositados en poder del vecino de Longás D. Octavio Martínez Enrubia y tasados para la primera subasta como sigue:

Un caballo de 17 años y 1'20 metros alzada, capa negra y raza del país, tasado en 200 pesetas.

Una cabra de 7 años, bragada, en 32 pesetas.

Un baúl usado, para guardar ropa, en 7 pesetas.

Una máquina de coser, antigua, en mediano estado, en 200 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas eu el BOLETÍN OFICIAL núm. 207, de fecha 7 del pasado mes de septiembre.

Dado en Sos del Rey Católico a ventiuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.— Fernando Lanzón. -- El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 6.677.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia*: En la villa de Más de las Matas, a 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Félix Castañer Felíus, mayor de edad, de estado soltero, de profesión carpintero y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Macario Royo Lisbona y su esposa, D.ª Antonia Giner Roselló, de estado casados, de profesión labradores, mayor de edad y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Macario Royo Lisbona y su esposa, D.ª Antonia Giner Roselló, a pagar a D. Félix Castañer Felíus la suma de 600 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Macario Royo Lisbona y su esposa, D.ª Antonia Giner Roselló, se expide la presente en Más de las Matas a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 6.678.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Más de las Matas, a 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Gabriel Martí Martí, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Pedro Martí Serrano, de estado soltero, de profesión labrador, mayor de edad y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Pedro Martí Serrano, a pagar a D. Gabriel Martí Martí la suma de 800 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del de

GOBIERNO DE ARAGON

mandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. —Francisco Monterde». (Rnbricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Pedro Martí Serrano, se expide la presente en Más de las Matas a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 6.679.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia*: En la villa de Más de las Matas a 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.--El Sr. Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.ª Josefa Prats Aranda, mayor de edad, de estado soltera, de profesión Comadrona y vecina de Zaragoza, y de otra, como demandado, D. Julio Prats Aranda, de estado casado, de profesión labrador, mayor de edad y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Julio Prats Aranda, a pagar a doña Josefa Prats Aranda la suma de 1.000 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Julio Prats Aranda, se expide la presente en Más de las Matas a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.688.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para que el día 25 del próximo mes de diciembre, a las dos de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones de la Comudad de Regantes, situado en la calle de Ramón y Cajal de esta villa, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiendo que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos con el número de partícipes que asista.

Pedrola, 22 de noviemb.e de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, José María Burbano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletin Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 6.672.

Sección Agronómica de Teruel

Circular

Según órdenes recibidas del señor Jefe de los Servicios de Intendencia militar de la 5.ª Región, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, los Alcaldes de los términos municipales de esta provincia facilitarán la adquisición, por el Parque de Intendencia de esta plaza, del 40 por 100 de las existencias declaradas de cebada, según disponía la Orden de 3 de agosto (*B. O.* número 35).

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Agustín Mainar Esteban.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, os siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamacione que estimen convenientes:

Padrón de edificios y solares.

6.696.—Aliaga
6.697.—Vinaceite.

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.698.—Torre de Arcas. (Año 1939)

Repartimiento de rústica

6.579.—Forniche Bajo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

6.697.—Vinaceite

Repartimiento de rústica y urbana

6.699.—Cañada de Verich. (Año 1939)

* * *

UTRILLAS Núm. 6.995.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal, se abre concurso por todo el mes actual con el fin de que los que deseen ocupar dicho cargo dirijan sus instancias a este Ayuntamiento.

Utrillas, 16 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

65

Edicto.

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas mas las costas, impuesta ala vecina de Longas Maria Lopez Gimenez, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez por termino de ocho dias y sin sugecion a tipo, los bienes muebles y semovientes que se van a describir, depositados en poder del vecino de Longas D. Octavio Martinez Enrubia y tasados para la 1ª subasta como sigue:

	Ptas Cts
Un caballo de 17 años y 1,2o metros alzada capa negra y raza del pais. Tasado en	200
Una cabra de 7 años bragada en	32
Un baul usado para guardar ropa en	7
Y una maquina de coser antigua en mediano estado, en	200

Se ha señalado para que tenga lubar el remate el dia cinco del proximo mes de Diciembre y hora de las 11 de su mañana, haciendose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el Boletin Oficial nº 207 de fecha 7 del pasado mes de Septiembre.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 21 de Noviembre de 1938.-III Año Triunfal.

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON

66

Acta de remate.=En la villa de Sos del Rey Catolico,a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.III Año Triunfal.El Sr.Don Fernando Lanzon y Surroca Juez de primera instancia de la misma y su partido, constituido en audiencia pública con mi asistencia y la del alguacil Don Marcos Solana Legarre,se mandó dar principio al remate a que se refiere la providencia que antecede dictada en la ejecutoria del expediente seguido a la vecina de Longas Maria Lopez Gimenez,por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional,y para hacer efectiva la cantidad de quinientas pesetas impuesta a la misma como responsabilidad civil.Anunciado el acto al público en la forma acostumbrada,compareció Doña Manuela Salvo Galé, mayor de edad,sin profesion especial,y vecina y domiciliada en esta villa,provista de cedula personal de la tarifa 3ª clase 13ª numero 129 expedida en esta villa a 12 de Agosto ultimo,y a quien doy fé conozco, la cual deposita para tomar parte en la subasta la cantidad de veinte pesetas por cubrir el diez por ciento del avaluo de los bienes que se van a expresar,le fué admitida,ofreciendo acto seguido por los mismos,que son Una maquina de coser antiagua,la cantidad de treinta y cinco pesetas postura que asi mismo le fué admitida ,pues aunque no cubre las dos terceras partes del avaluo de dicha maquina en la segunda subasta se trata de tercera y se celebra sin sugecion a tipo.Publicada dicha postura no se presentó licitador alguno mas. Mandado apercibir el remate por diez minutos lo verificó el consignado alguacil,dando las voces de a la una y despues de a las dos,expresando que el que quiera mejorar la postura que acuda que se va a rematar. Transcurridos los diez minutos sin haberse presentado mejor postor,se dió la voz de a las tres,quedando celebrado el remate con las salvedades que se van a hacer constar, y por la suma de treinta y cinco pesetas, a favor de Doña Manuela Salvo Galé, y con referencia a la expresada maquina,la cual presente como se halla se le hace saber que con arreglo al artº 1506 de la Ley de Enjuiciamiento civil se suspendia la aprobacion del remate para hacer saber al deudor inculpado el precio ofrecido,para que dentro del termino de nueve dias pueda si le conviene liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura,acordandose al trabscurso de dicho termino lo procedente conforme al artº 1507 de dicha Ley.Por la rematante se hace entrega de la suma de quince pesetas que unida a la de veinte depositada para tomar parte en la subasta hacen la total de treinta y cinco pesetas precio del remate que queda en deposito a los efectos legales.Por S.Sa se ordena remitir la oportuna carta orden al Juzgado municipal de Longas para la notificacion al inculpado. Con lo cual se dió por terminado el acto extendiendose la presente que leida y hallada conforme,la firman los asistentes despues que S.Sa de que doy fé.

Marcos Solana

Manuela Salvó

Antemi
Eloy Gonzalo

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia del Juez Sr. Lanzon)
) Sos del Rey Catolico, a cinco de
y Surroca _____ Diciembre de mil novecientos trein
ta y ocho.

A los efectos de lo dispuesto en el artº 1504 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y a la vista de lo que determina el apartado h) de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero de 1937, pongase en cono cimiento del Sr. Abogado del Estado en la representacion que ostenta el resultado de la anterior subasta.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

67

Maria Lopez

Longas

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd.la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V.muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 21 de Noviembre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

Sr.Juez municipal de

Longas.

Diligencias interesadas

Que el adjunto edicto sea fijado en el tablon de anuncios de ese Juzgado hasta el dia señalado para la subasta en que se devolverá con nota o diligencia que lo acredite.

GOBIERNO DE ARAGON

68

Edicto

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de 5oo pesetas mas las costas, impuesta ala vecina de Longas Maria Lopez Gimenez, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez por termino de ocho dias y sin sugecion a tipo, los bienes muebles y semovientes que se van a describir, depositados en poder del vecino de Longas D. Octavio Martinez Enrubia y tasados para la 1ª subasta como sigue:

	Ptas Cens
Un caballo de 17 años, y 1,2o metros alzada capa negra y raza del pais. Tasado en	2oo
Una cabra de 7 años bragada en	32
Un baul usado para guardar ropa en	7
Y una maquina de coser antigua en mediano estado, en	2oo

Se ha señalado para que tenga lubar el remate el dia cinco del proximo mes de Diciembre y hora de las 11 de su mañana, haciendose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el Boletin Oficial nº 2o7 de fecha 7 del pasado mes de Septiembre.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 21 de Noviembre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario,

Elías Gervás

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr. Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden, y hecho repártese á su destino por conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal. de Longás á veintitres de Nvbre. mil novecientos treinta y ocho. 11º Año Triunfal y certifico.

Rafael Serrano

P. S. M.
Santiago Sanclemente

Diligencia de exposición al público

Don Santiago Sanclemente Sanclemente, Secretario del Juzgado Municipal de Longás.

Certifico: que el precedente edicto, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, desde la fecha de la providencia anterior hasta el día de hoy, cinco de Diciembre.

Y para su constancia y cumplimiento extiendo la presente con el visto bueno del Sr. Juez Mpal. en Longás á cinco de Dicbre. mil novecientos treinta y ocho.

Vº Bº
El Juez Mpal.
Rafael Serrano

Santiago Sanclemente

Diligencia de remisión

En la misma fecha se devuelve por Correo cumplimentada á su procedencia y certifico.

Sanclemente

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Municipal de Longás

70

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vsia, que el día 3 de los corrientes se presentó en este Juzgado a las 8 de la mañana el depositario de María López Giménez Dn. Octavio Martínez manifestando que la cabra que tenía dicha señora había muerto, rogando a este Juzgado lo pusiese en conocimiento de ese Juzgado de Instrucción, lo que así lo hago. Lo que comunico a Vsia a los efectos oportunos.

Dios guarde a Vsia muchos años. Longás a 4 - Diciembre 1938

¡Exercicio Triunfal!

El Juez Municipal

Rafael Serrano

Ilmo Sr. Juez de 1ª Instancia de Sós

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 3267

71

Intereso de Vd. que a la mayor bre
vedad,y a resultas del expedien
te anotado al margen seguido con
tra María Lopez Gimenez,se sirva
informarme sobre si es cierto
el fallecimiento de la cabra em-
bargada a dicha señora,y que o-
braba en deposito de D.Octavio
Martinez de esa vecindad.

Dios guarde a V.muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 5 de Di-
ciembre de 1938-III Año Triunfal

Sr.Alcalde de

Longas

GOBIERNO DE ARAGON

M.7.849.084

92

AL JUZGADO

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Maria Lopez Gimenez--------- vecino de Longas--------- por el Juzgado de 1ª instancia de Sos del Rey Católico-------- comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa esta representación la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA
DE
LONGÁS

Núm. 376

Ilmo. Sr.

Con cuanto a mi respetable orden del 5 de los corrientes tengo el honor de participar á V.I. que efectivamente, la cabra embargada á María López Giménez, que obraba en depósito de Octavio Martínez ha fallecido.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Longás 13 Octubre. 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

Ramón Mayayo

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de los de Boltaña.

GOBIERNO DE ARAGON

74

Expediente nº___

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente cuyo tado al margen dirijo a Vd.la presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se expresan al pié.

Dios guarde a V.muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 5 de Diciembre de 1939-III Año Triunfal

El Secretario

Elías Gervás

Longas

Sr.Juez municipal de

Diligencias interesadas

Que se haga saber a MariaLopez Gimenez,o a quien su derecho represente,que por Doña Manuela Salvo Valé, de esta vecindad,se ha ofrecido la suma de treinta y cinco pesetas porla maquina de coser antigua embargada a la misma,en la subasta celebrada el dia de hoy; a fin de que en el termino de nueve dias,pueda aquella liberar los bienes si le conviene, o enviar persona que mejore la postura,bajo apercibimiento de que en otro caso se aprobará el remate por aquella cantidad.

GOBIERNO DE ARAGON

45

Providencia
Juez Ijeste
Sr. Alastuey

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden. y hecho repártese a su destino por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Don Genaro Alastuey Martínez. Juez Mpal Ijeste de Longás a trece de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal. y certifico.

P. A. M.
Genaro Alastuey — Santiago Lamelas

Diligencia de notificación

Seguidamente y teniendo a mi presencia en estrados de este Juzgado Municipal a María Cósper Jiménez, le notifiqué por lectura íntegra la carta orden precedente, con entrega de copia de la misma, a la que se da por enterada y notificada, no firmando por no saber, haciendolo en su nombre dos testigos presenciales conmigo y certifico

Santiago Lamelas

Eusebio Lapeira

Víctor Mayayo

Otra diligencia

En la misma fecha se devuelve por correo cumplimentada a su procedencia y certifico

Santiago Lamelas

JUZGADO MUNICIPAL DE LONGÁS

GOBIERNO DE ARAGON

Mod. 332 A.

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

Capital: 20.000.000 de pesetas

Núm. .....

Sos del Rey v Catolico 24 de Diciembre de 1938

Banco Zaragozano

Zaragoza.

Muy Sr . nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. .....

de fecha ..... *y poseemos su grata*

núm. ..... *de fecha* .....

Abonamos *en su cuenta, valor*

Ptas. -33,75--- (-Ptas treinta y tres con setenta y cinco centimos-- -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-)

entrega de Don Fernando Lanzon Surroca de esta plaza

.....

por orden de Sr Juez de I Instancia e Instruccion de este partido.-

.....

A cuenta de Excmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones de esa plaza Expte num 3267 contra Maria Lopez.----------

Quedamos de V . attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO

Por cuenta de nuestra casa de Egea de los Caballeros.-

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. Para hacer constar que por todo el dia de ayer finó el ter mino de los nueve dias a que se refiere el acta precedente.sin que por el inculpado hayan sido liberados los bienes ni presentado persona que mejore la postura:y daré cuenta de que doy fé en Sos del Rey Catolico a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Providencia del Juez Sr.Lanzon) Sos del Rey Catolico, a veinticuatro
y Surroca _____) de Diciembre de mil novecientos trein
ta y ocho.

Dada cuenta y habiendo transcurrido el termino de los nueve dias a que hace referencia el acta precedente sin que por la inculpada se haya liberado los bienes ni presentado persona que mejore la postura,de con formidad a lo determinado en la Ley de Enjuiciamiento civil,se aprueba el remate a que dicha acta se contrae,celebrado a favor de Doña Manue la Salvo Galé y por la cantidad de treinta y cinco pesetas,la cual será remitida a la Superioridad por conducto del Banco Zaragozano de esta villa,entregandose a la rematante testimonio de lo necesario para que satisfaga el correspondiente impuesto a la Hacienda pública, justificado lo cual se dará orden al depositario de los bienes rematados para que los entregue a la rematante.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: y se remite a la Superioridad por conducto del Banco Zaragozano de es a villa la suma de 33,75 ptas que unida a la de 1,25 ptas por gastos de comision y timbre hacen la total de 35 ptas.precio del remate:doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Oficina liquidadora en el partido

DE

Sos del Rey Católico

Provincia de Zaragoza

Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes

Carta de pago número 311, correspondiente a la liquidación número 312 del año de 1938

Concepto Muebles número 45 de la Tarifa al 2'50 por 100

Doña Manuela Salvo Sale ha satisfecho en esta Oficina para la Hacienda pública, por los conceptos que abajo se detallan, la cantidad de pesetas ochenta y nueve céntimos. que corresponde a la adquisición o capital transmitido, importante treinta y cinco pesetas céntimos en bienes muebles que recibió a título de compra en subasta judicial en fecha 5 de Diciembre de 1938 según resulta de testimonio acta de subasta el cual documento se presentó en esta Oficina el día de hoy de 193 al núm. 277

El mismo interesado ha satisfecho a la vez, la cantidad de una pesetas 27 céntimos por derechos del que suscribe, según detalle a continuación:

El pago de dicha cantidad se aplica a los siguientes

CONCEPTOS	Para el Tesoro		Para el Liquidador	
	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts.
Cuotas del Tesoro		82	«	«
Recargo del 25 por 100			«	«
Honorarios por investigación e inspección: 0'50 por 100		7	«	«
Intereses de demora			«	«
Multa por falta de presentación dentro del plazo legal				
Multa por falta de pago en el término legal				
Recargo por prórroga			«	«
Otras multas y recargos				
Bonificación por anticipo			«	«
Honorarios de liquidación	«	«	1	02
Idem de utilidades	«	«		25
TOTALES		89	1	27

Y para que conste, expido la presente carta de pago sin enmienda ni raspadura, que queda sentada en el libro diario de ingresos de esta Oficina, en Sos del Rey Católico a 24 de Diciembre de 1938

III AÑO TRIUNFAL

El Liquidador-Recaudador, [illegible]

Fuentes García

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES - SOS DEL REY CATÓLICO

Luarca-Heredera P. del Río-Mod. 11 E

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. Justificado el pago del impuesto fiscal, segun se justifica con la anterior carta de pago, se remite con esta fecha carta orden al Juzgado municipal de Longas, para que por el depositario se haga entrega de la maquina de coser rematada y a que se contrae la precedente acta de remate, a Da Manuela Salvo Galé, o a Da Andresa Berges Lopez, vecina de Longas, persona designada por la primera: doy fé en Sos del Rey Catolico, a 5 de Enero de 1939.

GOBIERNO DE ARAGON

80

Providencia del Juez Sr.Lanzon) Sos del Rey Catolico,a nueve de E-

y Surroca _____) nero de mil novecientos treinta y

nueve.

Excediendo las dos terceras partes del avaluo de los bienes cuya ad

judicacion al Estado se pide, del importe de la responsabilidad civil

fijada al inculpado, reclamese de la Superioridad mediante atento

oficio el expediente original,para practicar la oportuna tasacion

de costas.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

81

Expediente nº

Maria Lopez

Longas

Juzgado de 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL REY CATOLICO

En orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente motivado al margen, cito a Vd.la presente para que se devuelva embargado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a requerimiento, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a Vmuchos años.

Juzgado del Rey Catolico, a 5 de Enero de 1939-Año Triunfal.

El Secretario actual

Diligencia Interesada

Que sehaga entrèga a Doña Manuela Salvo Galé, vecina de Dos del Rey Catolico, o a Dª Andresa Berges Lopez, vecina de Longas, persona autorizada por aquella, de una maquina de coser antigua, embargada a Maria Lopez Gimenez, en el expediente arriba anotado, y rematada por la citada Dª Manuela Salvo Galé, en la subasta celebrada el dia 5 del pasado mes de Diciembre, y previa presentacion del oportuno testimonio de acta de remate liquidado: acreditandolo todo mediante diligencia.

Entrega que se hará por el depositario D. Octavio Martinez Enrubia, de esa vecindad.

!=!=!=!=!=!=!=!=!

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Sr Juez
Sr Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden y hecho reportese á su destino para el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Don Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal de Longás á doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Ante Mí Mpal. y certifico.

Rafael Serrano — P. A. M. Santiago Escudero

Diligencia de entrega

Seguidamente y teniendo á mi presencia en estrados de este Juzgado Mpal. al Sr. Depositario Don Octavio Martínez Zumbira, y á Dª Andrea Borges Láper, parte en último se presentó el testimonio de acta de remate liquidado, y en el acto, por el expresado depositario, se hace entrega de la esperada máquina á Dª Andrea Borges Láper, de cuya entrega y recepción que quedan enterados, firman la presente con el Sr. Juez y conmigo de que certifico

Rafael Serrano — Octavio Martínez

Andrea Verges — Ante mí Santiago Escudero

Diligencia de remisión

Por la misma fecha se devuelve por Correo, cumplimentada á su procedencia y certifico

Escudero

GOBIERNO DE ARAGON

87

El infrescrito Secretario de este Juzgado de 1ª Instancia, accidental, cumpliendo lo ordenado en la providencia que precede, practica la liquidacion de las costas causadas en el expedinte seguido contra María Lopez Gimenez de Longas de esta forma:

	Ptas. Cens
Pieza principal:	
Derechos del Sr. Secretario de este Juzgado D. Elias Gervas regulados por los aranceles de lo criminal y orden de 15 Septiembre de 1937.....	14'50
Idem de D. Rafael Serrano Juez municipal de Longa	2'80
por idem id.....	5'20
Idem id de D. Santiago Sanlemente Secretario de idem..	2
Idem del alguacil D. Marcos Solana Lagarre.....	15
Al Estado por reintegro de 12 pliegos papel a 1,25..	1'50
Al mismo portes de correo	
Costas del ramo separado:	
Derechos del Sr. Secretario de este Juzgado	17'45
Idem del Juez municipal de Longas	7'43
Idem del Secretario de idem	13.82
Idem del Sr. Secretario digo Sr. Registrador de la propiedad de este partido.....	18'85
Idem del alguacil D. Marcos Solana.....	2
Idem del alguacil del pueblo de Longas.....	2
Al Estado reintegro de 14 pliegos de papel a 1,25	17'50
Al mismo portes de correos	3
A los peritos Eusebio Lopez, Miguel Navarro, Gil Perez de Longas 5 ptas a cada uno	15
Costas dela ejecucion del acuerdo	
Derechos del Sr. Secretario de este Juzgado.....	25
Idem del Juez municipal de Longas 7 cartas ordenes.....	21
Honorarios del Sr. Registrador de la propiedad	24'42
Derechos del alguacil D. Marcos Solana Lagarre	6
Al Estado por reintegro de 30 pliegos de papel	37'50
Al mismo portes de correos.....	9
Al Boletin ficial publicacion de 3 edictos.....	205'50
Al Sr. Secretario de este Juzgado artº 60 arancel	23'22
Total.....	489.69

Importa la anterior tasacion de costas las figuradas cuatrocientas ochenta y nueve pesetas y sesenta y nueve centimos salvo error u omision involuntarias.

Sos del Rey Catolico a 28 de Enero de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

Diligª. Seguidamente doy vista de la anterior tasacion de costas al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales, haciendole entrega del presente expediente y ramo de embargo, y firma su recibo en el libro correspondiente de este Juzgado de que doy fé.

Fructuoso Garcia

GOBIERNO DE ARAGON

Visto conforme, por el papel de oficio y
portes de correo. Sos del Rey Católico 31 de Enero
de 1939

El Instr.-Liquidador
Francisco García



84

Auto del Juez Sr.Lanzon y) Sos del Rey Catolico,a uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.
Surroca _____) Dada cuenta;y

Resultando:Que con fecha diez y seis de Agosto del pasado año,se recibió en este Juzgado orden del Excmo. Sr.Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza,designando al que provee para la ejecucion de lo acordado por la Comision Provincial de Incautaciones de dicha Ciudad, en el expediente seguido contra Maria Lopez Gimenez,mayor de edad, viuda y vecina y domiciliada en Longas,acompañandose a dicha orden el ramo separado de embargo dimanante de aquel expediente, y certificacion expedida por el Sr. Secretario de la indicada Comision de incautaciones,acreditativa de que en el mismo se dictó acuerdo por el Excmo.Sr.General del 5º Cuerpo de Ejercito,fijando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exijir a la indicada Maria Lopez,quedando afectos a su pago los bienes que se le embargaron que son los siguientes sitos en Longas y sus terminos:

Muebles:

Depositados en poder de D.Octacio Martinez de Longas:

Un caballo,de 17 años, de 1,2o metros de alzada capa negra raza del pais.Tasado en 2oo pesetas.
Un baul usado para guardar ropa Tasado en 7 pesetas.

Inmuebles:

1.Huerto en la partida barrio de San Juan de 59 centiáreas,linda al Este barranco Chinela,Oeste Agustina Gimenez,Sur Catalina Ventura y Norte Manuel Martinez.Tasado en 4o pesetas.
2.Huerto en las Huertas de 14 areas 3o centiáreas,linda Este Esteban Solana,Oeste Bartolomé Ferrer,Sur camino y Norte rio:Tasado en 36o pesetas.
3. Huerto en Articas, de 17 areas 87 centiáreas,linda Este Domingo Fanlo,Oeste y Sur José Ventura, y Norte Manuel Lopez.Tasado en 125 pesetas.
4. Huerto en la partida de Testimpano,de 14 areas 3o centiáreas,linda al Este Antonio Botaya,Oeste Manuel Botaya, Sur Olegario Lecina y Norte Manuel Solana.Tasado en 125 pesetas.
5. Campo en la partida Val de Uriella,de 1 hectarea,14 areas 4o centiáreas,linda Este Domingo Fanlo,Oeste Agustina Gimenez, Sur Ramon Castán y Norte José Perez.Tasado en 16o pesetas.
6.Campo en la partida Margen del Peronero,de 64 areas y 35 centiá--reas,linda Este dicha margen, Oeste y Norte Esteban Solana,y Sur Ramon Dieste. asado en 5o pesetas.
7. Campo en Artica,de 78 areas 11 centiáreas,linda Este barranco, Oeste Vicente Uros, Sur Martin Martinez, y Norte Pascual Mayayo. Tasado en 5o pesetas.
8. Campo en Collarraso,de 1 hectarea 14 areas 4o centiáreas,linda al Este Pardina Nofuentes, Oeste Pinar de Collarraso,Sur Domingo Bernis, y Norte Manuel Alastuey.Tasado en 6o pesetas.
9. Casa en la calle de San Juan numero 4,de 112 metros cuadrados que linda derecha casa de José Solana Momó, izquierda Mariano Mayayo, y espalda Benjamin Ventura.Tasada en 1.5oo pesetas.
lo.Y edificio pajar en Extramuros,partida de Lera,de 18 metros de superficie,linda Este Francisco Languil, Sur camino de Lobera,y Norte y Oeste Francisco Navarro.Tasado en 125 pesetas.
Las 8 primeras fincas aparecen inscritas a nombre de José Gimenez Solana,estando todas ellas tan solo afectas a l embargo trabado sobre las mismas a resultas del presente expediente,habiendose tomado con referencia a dicho embargo y con respecto a la ultima finca anotacion de suspension en el libro especial a favor de la Hacienda,al folio 44,asiento 676 de fecha 23 de Mayo ultimo.
Resultando: Que seguidala via de apremio por sus tramites,se sacaron los bienes descritos a la venta en publica subasta,celebrandose con respecto a los inmuebles las dos sucesivas previstas en la Ley

GOBIERNO DE ARAGON

que tuvieron lugar sin que en las hubiese postor alguno,los dias 3o de Septiembre y 31 de Octubre del pasado año,celebrandose con respecto a los muebles otra tercera subasta celebrada con igual resultado con fecha 5 de Diciembre ultimo;comunicandose tal resultado al Sr.Abogado del Estado en la representacion que ostenta,el que en escrito de 18 de Noviembre pasado y 13 de Diciembre ultimo,solicitó la adjudicacion al Estado de los bienes inmuebles y muebles.

Resultando: Que de todas las diligencias practicadas aparece que el Estado tiene percibido la cantidad liquida de 94,5o ptas restandole por percibir por el importe de la responsabilidad impuesta,reintegro de papel de oficio y portes de correos no satisfechos 489 pesetas,importando las costas 4o6,19 ptas,y las dos terceras partes del avaluo de los inmuebles 1,297,5o y las dos terceras partes del avaluo de los muebles 1o3,5o ptas quedando a favor del inculpado un resto por tanto de 5o5,81 ptas.

Considerando: Que habiendo resultado desiertas las subastas sucesivas celebradas con referencia a los bienes muebles e inmuebles,que oportunamente se describen y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artª 15o5 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil,lo estatuido en la vigente Ley del Timbre y lo interesado por el Sr.Abogado del Estado en la representacion que ostenta,es procedente adjudicar al Estado los bienes muebles en su totalidad y por la cantidad de 1o3,5o ptas dos terceras partes del avaluo de los mismos en la 2ª subastam adjudicandose los inmuebles al Estado por la cantidad de 385,5o ptas resto de lo que le queda por percibir despues de adjudicados los muebles,por la responsabilidad civil impuesta y por el reintegro del papel de oficio y portes de correos no satisfechos,a los elaborantes en costas por la de 4o6,19 ptas;y al inculpado por la de 5o5,81 pesetas diferencia entre la suma de las cantidades expresadas y las dos terceras partes del avaluo de dichos inmuebles ascendentes a 1,297,5o ptas.

Vistos los articulos y disposiciones citadas,y demas de pertinente y general aplicacion.

S.Sª por ante mi el Secretario dijo:Que debia adjudicar y adjudicaba al Estado los bienes muebles y semovientes descritos en el primer resultando,por las dos terceras partes del avaluo que sirvió de tipo a la segunda subasta o sea por la cantidad de 1o3,5o ptas, adjudicandose asi mismo al Estado los inmuebles tambien descritos,por la cantidad de 385,5o ptas,diferencia que resta por percibir al mismo,por el importe de la responsabilidad civil impuesta fijada en la suma de quinientas pesetas, y por el reintegro de papel de oficio invertifo y portes de correos no satisfechos,cuyos inmuebles se adjudican tam-

bien a los elaborantes en costas por la cantidad de 4o6,19 - a cada uno de ellos por la suma que aparece en la tasacion practicada de las mismas y que precede -y al inculpado Maria Lopez Gimenez, por la de 5o5,81 ptas diferencia entre la suma de las cantidades expresadas y las dos terceras partes del avaluo de los repetidos inmuebles en la segundasubasta ascendientes a 1.297,5o ptas. Pongase este auto en conocimiento del Iltmo.Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, y Sr. Abogado del Estado, y al inculpado,dirijiendose para ello las correspondientes comunicaciones y carta orden.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

85

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 1 *de* Febrero *por el cual se adjudican al Estado los bienes* Inmuebles *propiedad de Doña* María López Jiménez *vecina de* Longás *en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm.* 1, *para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 *de* Febrero *de 193*9

II Año Triunfal.

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de Sos

IMPRENTA PARDOS. — ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

86

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL ★ ZARAGOZA

Remito a V.S. dos oficios acusandole recibo del Testimonios de autos dictados por ese Juzgado de su digno cargo por los que se adjudican al Estado en procedimiento de apremio, bienes para hacer efectivas responsabilidades civil impuestas por la Superioridad como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos añlos

Zaragoza 4 Febrero 1939.- III Año Triunfal.

ADMÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
SALIDA
4-2-939
Núm. 238
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Juez de Iª Instancia del Juzgado de Sos

GOBIERNO DE ARAGON

97

Expediente nº 3267
contra
Maria Lopez

Longás

Tengo el honor de acusar recibo a V.S.de la copia del auto de adjudicación de bienes al Estado, dictado por ese juzgado en el expediente indicado al margen.

"ios guarde a V.S.muchos años

Zaragoza 1 "ebrero 1939.III año Triunfal

El Abogado del Estado

Sr. Juez de 1ª instancia de Sos del Rey Católico

GOBIERNO DE ARAGON

88

Expediente nº____

Contra

Maria Lopez

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 1º de Febrero de 1939-III Año Triunfal.

El Secretario actal.

Sr. Juez municipal de

Longas.

Diligencias interesadas

Que se haga saber a Maria Lopez Gimenez, o a quien su derecho represente, que por auto de esta fecha han sido embargado digo adjudicados los bienes embargados a la misma a resultas del presente expediente, en esta forma:

Muebles:

Un caballo de 17 años y un baul usado

Al Estado por la suma de 1o3,5o ptas.

Inmuebles sitos en Longas y sus terminos

1. Huerto en barrio de San Juan de 59 centiáreas-. 2. Huerto en las Huertas de 14,3o areas-3. Huerto en Articas de 17,87 areas-4. Huerto en Estimpano de 14,3o areas-. 5. Campo en Val de Uriella de 1,14,4o areas- 6. Campo en Margen del Peronero de 64,35 areas- 7. Otro en la Artica de 78,11 areas- 8. Otro en Collarraso

GOBIERNO DE ARAGON

de 1,14,4o areas- 9 .Casa en la calle de San Juan numero 4- lo. Edificio pajar en Extramuros, partida de Lera.

Al Estado por la suma de 385, 5o ptas.

A los elaborantes en costas por 4o6,19 ptas.
Y a la inculpada por el resto del valor de 5o5,81 pesetas.

Providencia Juez Sr. Serrano

Cúmplase cuanto se ordena en la superior y precedente carta orden y hecho reportese á indertiro por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Don Rafael Serrano Serrano, Juez Mpal. de Longás á veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, 111 año Triunfal y certifico.

Rafael Serrano — P. A. M. Santiago Secretario

Diligencia de notificación

Seguidamente yo el Secretario y teniendo presente en estos dos de este Juzgado Mpal. á María Láper Epicuerer, le notifique por lectura íntegra, y entrega de copia la carta orden, precedente, y dándose por enterada, conforme y notificada, dice no firma por no saber, delegando al Sr. Alguacil D. Eusebio Láper que se halla presente para hacerlo en su nombre de lo que certifico.

Eusebio Lopez — Secretario

Otra de remisión

Le devuelve á su procedencia cumplimentada por Correo y certifico

Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

90

Providencia del Juez ejerte) Sos del Rey Catolico, a tres de Marzo

Sr.Soteras Garcia _____) de mil,novecientos treinta y nueve.

Los anteriores oficios y carta orden,unanse a la ejecutoria de su razon, y estando practicadas todas las diligencias pertinentes,remitase la misma a la Superioridad con atento oficio y dejando nota.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente y compuesta de 90 folios utiles, se remite la presente ejecutoria a la Superioridad con atento oficio y dejando nota:doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo.Sr. E

Expediente nº 3267

Maria Lopez

Longas

Por conducto del Banco Zaragozano de esta villa, tengo el honor de remitir a V.E. la suma de 60,75 ptas que unida a la de 1,25 ptas por gastos de comision y timbre, hacen la total de 62 ptas obtenido liquido de la venta de un cahiz de trigo embargado a la expedientada anotada al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Dos del Rey Catolico, a 14 Octubre de 1938 AÑO XVII Año Triunfal



Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Por cuenta de n/o de Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esa plaza Expd. num. 3267 contra María Lupe de los Caballeros.

Mod. 332 A.

SOS DEL REY CATOLICO

14 OCT. 1938

ZARAGOZA

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

Capital: 20.000.000 de pesetas

Núm. .....

Sos del Rey Catolico 14 *de* octubre *de 1938*

Banco Zaragozano

Zaragoza,

Muy Sr . nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. .....

de fecha ..... *y poseemos su grata*

núm. ..... *de fecha* .....

Abonamos *en su cuenta, valor*

Ptas. 60.75 (pesetas sesenta con setenta y cinco centimos.-.-.-

Rvj-1428.

E

Expediente nº ~~3267~~ 3267

Contra Gimenez

Maria Lopez ~~Lopez~~.

Excmo.Sr.

Por conducto del Banco Zaragozano de esta villa, tengo el honor de remitir a V.E.la suma de 33,75 ptas. que unida a la de 1,25 ptas. hacen la total de 35 ptas obtenido de la subasta de bienes embargados al expedientado anotado al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años. Sos del Rey Catolico a 24 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION SOS DEL REY CATOLICO

Excmo.Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Mod. 332 A.

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

Capital: 20.000.000 de pesetas

Núm. .....

Sos del Reyv Catolico 24 de Diciembre *de 1938*

Banco Zaragozano

Zaragoza.

Muy Sr . nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. .....

de fecha ..... *y poseemos su grata*

núm. ..... *de fecha* .....

Abonamos *en su cuenta, valor* .....

Ptas. 33,75---(-Ptas (treinta y tres con setenta

y cinco centimos-- -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-)

entrega de Don Fernando Lanzon Surroca de esta plaza

.....

por orden de Sr Juez de I Instancia e Instruccion de

este partido.-

y cuenta de Excmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones de esa plaza Expte num 3267 contra Maria Lopez.-

Quedamos de V . attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO

Por cuenta de nuestra casa de Egea de los Caballeros.-

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 3267

Contra

María López Jiménez

(El expediente se remite también con 25 folios)

Excmo. Sr.

Compuesta de 9o folios uti-
les, adjunta tengo el honor de re-
mitir a V.E. la ejecutoria del
expediente anotado al margen,
una vez practicadas todas las di
ligencias pertinentes.
Dios guarde a V.E. muchos años.
Sos del Rey Católico, a 3 de Mar
zo de 1939-III Año Triunfal.

1ª INSTANCIA
SOS DEL REY CATOLICO
NAVARRA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de In-
cautaciones
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expt.nº 127-51

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
Nº 1088 20 MAY 1952

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a los HEREDEROS DE MARIA LOPEZ JIMENEZ, las NOVENTA Y CUATRO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS y las FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para su constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años:
Madrid a 1. de Mayo de 1.952

EL PRESIDENTE

COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
Excmos. Sres.

Don Agustín Pérez Riera.
Don Manuel Ruiz Gomez
Don Manuel Torres López.

Madrid a uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Excmo. Sr. General Jefe de la Quinta Región Militar con fecha, uno de Julio de mil novecientos treinta y ocho, a MARIA López JIMENEZ, cuyos bienes se estimaron a la sazón en DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS, fué es denada al pago de QUINIENTAS PESETAS, de las cuales fueron hechas efectivas NOVENTA Y CUATRO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, en metálico, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según resguardos de las cartas de pago, con fechas quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y, doce de enero de mil novecientos treinta y nueve, el resto de la sanción lo satisfizo mediante la adjudicación de fincas AL ESTADO, en cuyo auto de adjudicación a en su primer resultando que copiado literalmente dice así.- " RESULTANDO:- Quedando efectos a en pago los bienes que se le embargaron que son los siguientes sitos en Longás y sus términos.- Muebles.- Depositados en poder de D. Octavio Martinez Longás.- Un caballo de 17 años de 1,20 metros de alzada capa negra rucio del pecho, tasado en 200 pesetas.= Un Baul usado para guardar ropa.Tasado en 7 pesetas.=.- Inmuebles.- 1º.- Huerto en la partida barrio de San Juan de 59 centiareas, linda al Este barranco Chinela, Oeste Agustina Gimenez, Sur Catalina Ventura, y, Norte Manuel Martinez. Tasado en 40 pesetas.= 2º.- Huerto en las Huertas de 14 áreas 30 centiáreas, linda Este Esteban Solano, Oeste Bartolomé Ferrer, Sur camino y Norte rio. Tasado en 360 pesetas.= 3º.- Huerto en Artieos, de 17 áreas 87 centiáreas, linda Este Domingo Fenlé Oeste y Sur José Ventura y Norte Manuel López. Tasado en 125 pesetas.= 4º.- Huerto en la partida de Pontiapano, de 14 áreas 30 centiáreas, linda al Este Antonio Botella, Oeste Manuel Boreya, Sur Olegario Lecian, y , Norte Manuel Solana. Tasado en 125 pesetas.= 5º.- Campo

en la partida Val de Uriella, de 1ª Hectárea 14 Áreas 40 centiáreas, linda Este Domingo Paulé Oeste Agustina Jimenez, Sur Ramón Cantan y Norte José Perez. Tasado en 1§0 pesetas.= 6º.- Campo en la partida Margen de Peronero, de 64 áreas 35 centiáreas, linda Este dicha margen, Oeste y Norte Esteban Solana y Sur Ramon Diestc. Tasado en 50 pesetas.= 7º.- Campo en Artica, de 78 áreas 11 centiáreas, linda Este barranco, Oeste Vicente Uron, Sur Martin Martinez y Norte Manuel Mayayo. Tasado en 50 pesetas.= 8º.- Campo en Collarraco, de 1 Hectarea 1§ áreas 40 centiáreas, linda al Este Fardina Hoftentes Oeste Pinar de Collarraco, Sur Domingo Bernia, y Norte Manuel Alastuey. Tasado en 60 pesetas.= 9º.- Casa en la calle de San Juan número 4, de 112 metros cuadrados que linda derecha casa de José Solana Momó, izquierda, Mariano Mayayo y espalda Benjamin Ventura. Tasada en 1.500 pesetas.= 10.- Edificio pajar en Extramoros, partida de Lara, de 1§ metros cuadrados de superficie linda Este Francisco Languil, Sur camino de Lobera, y Norte y Oeste Francisco Languil, Sur camino de Lobera, y Norte y Oeste Francisco Navarro. Tasado en 125 pesetas".

RESULTANDO: Que solicitado por Jacoba Campos Ventura, la devolución de la cantidad pagada conforme a lo dispuesto en el arte 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, se ha tasado actualmente dichos bienes de la recurrente en OCHO MIL QUINIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las notuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente." Se procede acordar la devolución a quienes justifiquen ser los herederos de MARIA LOPEZ JIMENEZ, de las fincas de esta que fueron adjudicadas al Estado para pago de la sanción que se le impuso conforme al D.L. de 10 Enero de 1.937".

CONSIDERANDO: Que es procedente dicha devolución, conforme al artículo citado, por coincidir la situación de MARIA LOPEZ JIMENEZ, los mismo que la de sus herederos ahora, con la prevista en el art. 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942.

DEVUELVASE A LOS HEREDEROS DE MARIA LOPEZ JIMENEZ, NOVENTA Y CUATRO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, y las FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Asi lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. Firmado.- Agustin Piñol . Manuel Ruiz Gomez. - Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde con su Original a que me refiero. Y para

GOBIERNO DE ARAGON

que conste en cumolimiento de lo Mandado y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Agustín Viñas

COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación de los depósitos necesarios sin interes, en metálico, cuyos resguardos originales se acompañan y reseñan al dorso de la presente, y que fueron constituidos en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta de la inculpada MARIA LOPEZ JIMENEZ.

El importe de dichos depósitos que asciende a la suma de NOVENTA Y CUATRO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS ---- (94'50), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos de la referida inculpada, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 1º de mayo próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.
EL INTERVENTOR GENERAL,

7091

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
6 JUN. 1952
SALIDA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

DORSO QUE SE CITA:

Fecha de constitución Día	Mes	Año	Números de entrada	registro	Importe
15	noviembre	1938	1095	12.866	60'75
12	enero	1939	64	13.173	33'75
				TOTAL	94'50

GOBIERNO DE ARAGON

Q.8.917,833

DILIGENCIA.- Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial Doña Jacoba Campos Ventura, de 49 años de edad, viuda, de profesión - sus labores, natural y vecina de Longás, con domicilio en la calle de San Juan, s/n. la que presenta para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimientos Seria Z. núm. 411822, expedida s u favor con fecha 5 de Diciembre de 1.948. A dicha compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 1 de Mayo de 1952 acordó devolver a los herederos de MARIA LOPEZ GIMENEZ, las fincas que en su día le fueron adjudicadas al Estado en pago de la responsabilidad que a la misma le fué impuesta a si como la suma NOVENTA Y CUATRO PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS. se dá por notificada y enterada y en prueba de ello y de recibir la cantidan antes indicada, firma esta diligencia, de la que certifico.

Jacoba Campos

GOBIERNO DE ARAGON